



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



4

teléfono 263, 7568
263-7525

DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Aud.: 209-6221
Aud. 209-6229
Informe 109-6208

Douglas
Miranda



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**RELACIONADO CON EL RUBRO DE
FINANCIAMIENTO DE TERCEROS Y
ANTÍCIPOS DE FONDOS, OTORGADOS A
FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN
SALVADOREÑA DE FÚTBOL, POR EL
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE AGOSTO
DE 1998 AL 31 DE AGOSTO DE 2000.**

DICIEMBRE DE 2003

Teléfonos PBX (503) 222-4522, 222-7863, FAX 281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Nte. San Salvador, El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. ANTECEDENTES	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
1. Objetivo General	
2. Objetivos Específicos	
III. ALCANCE DEL EXAMEN	2/3
IV. LIMITACIONES AL ALCANCE	3
V. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	4/18
V.1 Hallazgos sobre aspectos Financieros	
V.2 Hallazgos sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras normas aplicables.	



15 de diciembre de 2003

**Señores
Miembros Junta Directiva de la
Federación Salvadoreña de Fútbol
Presente.**



De conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República y Art.5 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos efectuado examen especial, relacionado con el rubro de Financiamiento de Terceros y Anticipos de Fondos, otorgados a funcionarios de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en el período comprendido del 1 de agosto de 1998 al 31 de agosto de 2000, de lo cual obtuvimos los resultados siguientes:

I. ANTECEDENTES.

• De la entidad

De acuerdo con el Art. 1, de la Ley de la Federación, "La Federación Salvadoreña de Fútbol, es una institución de utilidad pública de carácter autónomo y con personalidad jurídica, tiene su domicilio en la capital de la República". Su Ley de creación fue aprobada a través de Decreto Legislativo No.472, de fecha 15 de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial del 3 de diciembre del mismo año; y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministerios de Educación y Justicia fue reformada mediante Decreto Legislativo No.635, de fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho, dejando derogado el decreto mencionado anteriormente. Dicha Ley quedo derogada mediante la Nueva Ley de la Federación aprobada según Decreto Legislativo, N° 529, de fecha 30 de agosto de 2001, publicada en el Diario Oficial N° 175, de fecha 18 de septiembre de 2001.

• Objetivos de la Entidad

- ↪ La Federación tiene por objetivos fomentar, organizar, coordinar y dirigir el deporte del fútbol y administrar los fondos provenientes de esta actividad deportiva en el país.
- ↪ Mantener las relaciones necesarias con los organismos internacionales del fútbol a que se afilie.
- ↪ Autorizar todo evento futbolístico que presente en el país.

- **Saldos de la cuenta de anticipo de fondos y financiamiento de terceros según estado de situación financiera.**

CUENTA	Saldo al 31-12-98 ¢	Saldo al 31-12-99 ¢	Saldo al 31-12-00 ¢
Anticipo de Fondos	28,416.28	356,306.25	656,521.84
Financiamiento de Terceros	641,195.00	1,222,522.64	2,120,303.80



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. General

Evaluar las cuentas de Financiamiento de Terceros y Anticipo de Fondos de la Federación Salvadoreña de Fútbol, por el período comprendido del 1 de agosto de 1998 al 31 de agosto de 2000, de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República.

2. Específicos

- Emitir un informe relacionado con la adecuada aplicación contable de las cuentas Financiamiento de Terceros y Anticipos, contempladas en el Estado de Situación Financiera de la Federación, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- Comprobar la existencia de los Recursos y Obligaciones de la entidad.
- Establecer el cumplimiento de la normatividad legal y administrativa, aplicable a la Administración Pública en general y a la Federación Salvadoreña de Fútbol.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro examen compendió las operaciones realizadas del 1 de agosto de 1998 al 31 de agosto de 2000 y consistió en la aplicación de procedimientos sustantivos y de cumplimiento siguientes:

Resumen de Procedimientos Aplicados

- a) Revisamos la adecuada aplicación contable de los anticipos otorgados y los Préstamos obtenidos en el Estado de Situación Financiera,
- b) Verificamos las cifras reflejadas en los Estados Financieros comparándolos con el registro mayor y auxiliar de cuentas.
- c) Nos cercioramos de la legalidad de los anticipos otorgados
- d) Verificamos que la documentación que respalda las liquidaciones de los anticipos otorgados cumplieran con los requisitos legales y técnicos.
- e) Verificamos que las erogaciones efectuadas estuvieran acorde a los objetivos del anticipo otorgado
- f) Analizamos los procesos legales de obtención de préstamos.
- g) Verificamos que los acuerdos de Junta Directiva, estuvieron contenidas en las actas respectivas; y que las actas estuvieran firmadas por todos los miembros de acuerdo con la Ley.
- h) Obtuvimos información de las Auditoría Interna sobre los préstamos otorgados por el Ex Presidente a la Federación.
- i) Solicitamos información relativa a los pagos realizados por INTER FOREVER a la Federación.



Explicar que no es hallazgo.

IV. LIMITACIÓN AL ALCANCE

Conforme a nuestros procedimientos de auditoría, solicitamos a la entidad, información relativa a la comprobación de los cheques números 8225, por valor de \$50,000.00 y 8269 por valor de \$800.000.00 emitidos por INTER FOREVER SPORTS a favor de la Federación Salvadoreña de Fútbol, quienes expresaron su desconocimiento al respecto. Asimismo solicitamos por vía telefónica a INTER/FOREVER un detalle de los cheques emitidos a favor de la Federación, de lo cual se nos informó que tendrían que verificar en sus archivos, sin tener respuesta alguna a la fecha. También solicitamos información al CITI BANK en nuestro país, y se nos respondió que estos cheques fueron girados con cuenta en Miami, por lo que, acá no disponen de la información solicitada.

En este sentido no fue posible comprobar quien hizo efectivo el cobro de los cheques girados por INTER/FOREVER a favor de la Federación.

V. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

V.1 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. IRREGULARIDADES EN PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL EX PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN.

CONDICIÓN:

Determinamos que en el Libro Auxiliar de Caja y Bancos de la Colecturía de la Federación, se registró el ingreso de fondos por la suma de **¢2,106,992.34**, en concepto de préstamos otorgados por el Ex Presidente de la Federación en los años 1998 y 1999; de lo cual, únicamente se comprobó el ingreso a tesorería el valor de **¢401,300.00**, quedando sin comprobar la diferencia de **¢1,705,692.34**, por falta de documentación de respaldo. (¢1,705,692.34 sin respaldos)

También determinamos, que en los libros auxiliares de tesorería de los años 1999 y 2000, se registraron los egresos a través de cheques por la suma de **¢1,222,725.31** en concepto de abono a los préstamos antes mencionados.

PARTIDA CONTABLE	FECHA	FORMA DE PAGO		MONTO ¢
		No. Cheque	Beneficiario	
1506	31-12-99	2027168 cta. Del BAN-CO	Abonado a la cuenta personal CREDOMÁTIC	100,000.00
1515	31-12-99	2027145 cta. del BAN-CO, 11-02-99	A nombre del Ex Presidente FSF.	64,446.52
1521	31-12-99	2027447	IDEM	17,000.00
1513	31-12-99	2027152	IDEM	85,000.00
1/1506	30-03-00	1816767	IDEM	50,000.00
No hay registro contable		2027440, Cta. Del BAN-CO, 04-05-99	IDEM	255,361.72
1418	28-07-00		Cancelado a través de anticipo	350,917.07
1419	28-07-00	000004	Canceló a través de anticipo	300,000.00
			TOTAL.....	1,222,725.31

De los préstamos otorgados no encontramos evidencia en los registros de la entidad, que se relacionara con el compromiso adquirido por la Federación con el señor Ex Presidente, ni de haberse sometido al conocimiento y aprobación de la Junta Directiva. Únicamente se encontraron **fotocopias de recibos firmados por el Ex Presidente**, en los que consta la recepción de los abonos, y de los cheques emitidos por la Federación, en los períodos citados, determinándose que la Federación obtuvo un ingreso real de **¢401,300.00** en concepto de préstamos recibidos y de **¢1,222,725.31** en concepto de abono a los mismos, quedando la **diferencia de ¢821,425.31** pagado de más.

Por otra parte, en los papeles de trabajo del Auditor Interno contratado por la Federación, encontramos **fotocopias de la información siguiente:**

Nota de fecha 06 de mayo de 1999, del Secretario de la Federación dirigida al Departamento de Tesorería de la Federación, en la que les transcribe lo siguiente: "Atentamente transcribo a ustedes el acuerdo 5°, emitido por la Junta Directiva de esta federación, en sesión celebrada el 27 de abril del año en curso que dice: "5°.- El señor Jorge Martínez, Presidente de INTER/FOREVER SPORTS ,hace del conocimiento que a partir del 9 de mayo de este año, harán efectivos los abonos mensuales parciales a razón de \$50,000.00 hasta completar la suma del contrato por los derechos de radio y televisión. Al mismo tiempo informa que el Licenciado Juan Torres, Presidente de este organismo, les ha informado que esta Federación le adeuda aproximadamente ₡10,000.00 por lo que desea se le cancele con los aportes económicos que efectúe INTER/FOREVER, para lo cual solicita autorización escrita. Esta Junta Directiva, **ACUERDA:** comunicar a INTER/FOREVER SPORTS, que esta Federación tiene la buena intención de cancelar al Licenciado Juan Torres Polanco, los valores que se le adeudan y que una vez recibidos los abonos en la Tesorería de la Federación , se emitirá el cheque respectivo a nombre del Licenciado Torres Polanco, Presidente de esta Junta Directiva, con el objeto de realizar las operaciones contables en forma legal."



Información	Monto no registrado en la FSF	Observación
Transcripción del Secretario de la FSF Nota de fecha 21 de mayo de 1999, dirigida al Departamento de Tesorería de la Federación, en la que les transcribe lo siguiente: "Atentamente transcribo a ustedes el acuerdo 6° Emitido por la Junta directiva de esta Federación, en sesión celebrada el 18 de los corrientes que dice: "6°.- Recibido en esta Federación, por parte de INTER/FOREVER SPORTS, el cheque número 8225 con cargo al CITI BANK, por la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES (US\$50,000.00), QUE DEBERÁN ENTREGARSE AL Licenciado Juan Torres Polanco, Presidente de este organismo. En concepto de abono a deuda que esta Federación tiene con él por dineros proporcionados para cubrir gastos de las Selecciones Nacionales y otros. Comuníquese"	₡436,000.00	Recibo de fecha 21 de mayo de 1999, por el monto de ₡436,000.00 equivalente a US\$50,000.00 al ₡8.72 de cambio, correspondiente al aporte hecho por INTER/FOREVER en el mes de mayo y aplicado a la deuda pendiente con el Ex Presidente de la Federación, observándose la firma de él, en dicho recibo.
Transcripción del Secretario de la FSF Nota de fecha 2 de junio de 1999, dirigida al Departamento de Tesorería de la Federación, en la que les transcribe el acuerdo 9°. Emitido por la Junta Directiva, en sesión celebrada el 25 de mayo de 1999, en la que expresan "Recibido en esta Federación, por parte de INTER/FOREVER SPORTS, el cheque número 8269 con cargo al CITI BANK, F. S. B., por la cantidad de OCHOCIENTOS MIL DOLARES (US\$800,000.00), con fecha 27 de mayo de este año. Esta Junta Directiva, ACUERDA: autorizar a la Tesorería de la Federación, para que erogue la cantidad de OCHOCIENTOS MIL DOLARES (US\$800,000.000), que deberán entregarse al Licenciado Juan Torres Polanco, Presidente de este organismo, en concepto de abono a deuda que esta Federación tiene con él por dineros proporcionados para cubrir gastos de las selecciones Nacionales y otros. Comuníquese."	₡7,040,000.00 +	Fotocopia de un recibo de fecha 2 de junio de 1999, por el monto de ₡7,040,000.00 equivalente a US\$800,000.00 al ₡8.80 de cambio, emitido en concepto de abono a deuda de los préstamos otorgados a la Federación, observándose en el mismo la firma del Ex Presidente de esta entidad.
Recibo de fecha 8 de febrero de 1999, en el que se observa la firma del Ex Presidente de la Federación, dándose por recibido de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES, valor que el Banco Cuscatlan aportó como patrocinio a las Selecciones Nacionales para el PRE-MUNDIAL U-17 realizado en febrero de 1999 en nuestro país, cantidad que fue aplicada a deuda pendiente de la Federación con el Ex Presidente.	₡350,000.00	
Total. Ingresos no ingresados en la Tesorería de la Federación.....	₡7,826,000.00	

Además se encontró el acuerdo No.8 contenido en acta de Junta Directiva de fecha 11 de agosto de 1998, JD01*11*08*P98*00, en el que se acordó lo siguiente: " De todo aporte económico que facilite el Ex Presidente de la Federación, se emitirá un acuerdo por medio del cual se adquiere el compromiso de cancelar el valor correspondiente".

CRITERIO:

El Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estipula que "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho".

Asimismo la N.T.C.I. No. 113-01 DOCUMENTACION DE RESPALDO, establece que: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las respalde y demuestre, ya que en esta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; también contiene datos y elementos suficientes que faciliten su análisis".

CAUSA:

Falta de seguimiento a los tramites legales para la obtención de préstamos establecidos en las leyes y normativas que aplican la entidad.

EFEECTO:

Los estados financieros no reflejan todas las obligaciones que la entidad ha adquirido para con terceros y se han generado incumplimientos legales que vuelven como de ilegítimo abono todos las erogaciones efectuadas por este concepto, por falta de documentos que respalden las obligaciones contraídas.

RECOMENDACIÓN N° 1

La Junta Directiva de la Federación, debe tomar las medidas correctivas, para que cuando se presenten este tipo de situaciones, se tomen acuerdos y se sigan los lineamientos adecuados para el reconocimiento de los ingresos y obligaciones contraídas por parte de la Institución.

Asimismo, deberán hacer las gestiones correspondientes con el señor Ex Presidente y Ex Tesorero de la Federación, para que presenten las evidencias de las obligaciones pagadas de más por la cantidad de ¢821,425.31 y de ¢7,826,000.00 de lo cual no fue posible comprobar durante el desarrollo de la auditoria.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración manifestó: "Este tipo de operaciones ya no se llevan acabo en la administración actual, caso contrario, serán debidamente legalizadas con acuerdos específicos de la Junta Directiva y contratos, en cualquier caso, se seguirán los lineamientos de Ley para su respectiva contabilización. En cuanto a los valores recibidos por la Federación, del Ex Presidente en concepto de préstamo en el período auditado, en esta ocasión le presentamos los originales de los recibos de ingreso, las remesas efectuadas y los documentos de respaldo de las erogaciones que se dieron en relación a este concepto.

Dado a que no se detallaron las remesas encontradas por los auditores, por valor de ₡401,300.00, a continuación detallamos la totalidad de los préstamos y su respectivo documento de respaldo, así como las remesas al Banco de Comercio en la cuenta de la federación # 2106-10095-3. según fecha, valor, recibo de ingreso y partida contable.

	Recibo de ingreso	Valor del Préstamo ₡	
31-03-98	159462	100,000.00	1/0915
21-04-98	159478	100,000.00	1/0915
24-04-98	159487	170,000.00	1/0911-912
29-04-98	159496	150,000.00	1/0915
19-05-98	159519	270,346.00	1/1028-1029
01-07-98	159547	200,000.00	1/1028-1029
30-07-98	159218	25,000.00	1/1027-1028
10-08-98	159226	200,000.00	1/1096-1097
28-08-98	159241	150,000.00	1/1096-1097
05-09-98	159247	125,000.00	1/1076-1077
25-09-98	159285	60,145.00	1/1076-1077
11-03-99	000239	100,000.00	1/0302-0303
16-04-99	000334	6,000.00	1/0394-0395 (a) ✓
16-04-99	000335	218,000.00	1/0394-0395
24-04-99	000347	50,000.00	1/0394-0395
25-04-99	000348	15,000.00	1/0394-0395
28-04-99	000350	5,400.00	1/0394-0395
06-05-99	000357	17,000.00	1/0532-0533
24-05-99	000386	49,600.00	1/0532-0533
24-05-99	000387	11,998.34	1/0532-0533
01-06-99	000396	6,300.00	1/0650-0651
01-06-99	000396	600.00	1/0650-0651
30-11-99	001125	71,258.00	1/1236-1237 (a) ✓
30-11-99	001131	5,345.00	(a) ✓
		2,106,992.34	

De los valores descritos, los señalados con la letra (a) corresponden a pagos en efectivo y se adjuntan los gastos efectuados, que respaldan el ingreso correspondiente.

Con lo anterior queda comprobada la totalidad de los préstamos otorgados por el ExPresidente de la federación.

Con relación al inciso 2° del hallazgo No.1 referente a copia de recibo, firmando por el Ex Presidente de la Federación, por la cantidad de ¢7.040,000.00, esta entidad en ningún momento ha entregado un desembolso por esa cantidad.

En cuanto al punto de acta de Junta Directiva, donde se dice acordó transferirle un cheque de Interforever Export al Ex Presidente de la Federación, le informo que en nuestras actas de Junta Directiva, no existe tal acuerdo.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Nos hicimos presentes a las oficinas de la Federación para examinar la documentación original, encontrando lo siguiente:

Se nos proporcionó evidencia de las instrucciones giradas al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que en lo sucesivo cuando se presenten este tipo de situaciones, se tomen acuerdos y se sigan los lineamientos adecuados para el reconocimiento de los ingresos y obligaciones contraídas por parte de la Institución, las cuales se dan por aceptadas.

Con relación a los ingresos a tesorería presentaron los documentos de respaldo por la cantidad de ¢1.929,745.00, quedando pendiente aun ¢177,247.34 de los ¢2.106,992.34 cuestionados, *presentaron todos*

En cuanto a la comprobación de las erogaciones por el monto de ¢7.040,000.00 la administración manifiesta que no encontraron en los libros de actas el Acuerdo No. 8, contenido en acta de fecha 11 de Agosto de 1998 (JD 01*11*08*98*P98*00) ni de los acuerdos tomados por la Junta Directiva para la aprobación de los préstamos que otorgó el Ex Presidente de la Federación.

Esta situación indica que la administración de los fondos de los eventos deportivos de la Federación no fue controlada adecuadamente, ya que se refleja desorden y falta de transparencia en el manejo de la información contable y de los recursos financieros.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

No cumplida por no presentar evidencia de las obligaciones pagadas de más por la cantidad de ¢177,247.34 y de ¢7,826,000.00.

8,00 3,247.34
914,656.34

2. NO SE ENCONTRO EVIDENCIA DEL INGRESO A TESORERIA NI DEL REGISTRO CONTABLE DEL PRESTAMO BANCARIO OTORGADO A LA FEDERACIÓN POR EL BANCO CUSCATLAN.

CONDICIÓN:

Determinamos que el 26 de mayo de 1999, el Banco Cuscatlan otorgó a la Federación un préstamo para Capital de Trabajo con Garantía Hipotecaria, del cual no se encontró evidencia de su ingreso a la Tesorería, del registro contable, de la forma de cómo fue pagado, ni del uso que se le dio al mismo, siendo este préstamo el siguiente:

NO PRESTAMO	FECHA	MONTO ¢	CONCEPTO	CONDICIÓN	TIPO DE GARANTÍA
0000326380	26-05-99	2,950,000.00	Capital de Trabajo	Cancelado	Hipotecaria

CRITERIO:

El Art. 23, del Reglamento orgánico de la Federación Salvadoreña de Fútbol, establece como una de las atribuciones del Tesorero, la siguiente: "a) Custodiar, recibir, controlar y vigilar los fondos de la Federación; y en el literal f) Controlar por inventario el patrimonio de la Federación". Asimismo, el Art. 24 del mismo Reglamento, establece para el Sindico, como

atribución: "a) Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos federativos y denunciar sus infracciones".

Por otra parte, el Art. 184 del Reglamento de la Ley de Orgánica de Administración del Estado, establece que: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones..."

Y la Norma No.6 del Sistema de Contabilidad Gubernamental, relacionada con el Control interno Contable, establece que: "Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en Conciliaciones Bancarias, Circularizaciones de Saldos, Inventarios Físicos de Bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

Asimismo la N.T.C.I. No. 160-02 estipula que: "Se establecerán registros detallados que permitan el control y clasificación de las obligaciones."



CAUSA:

Falta de control sobre los fondos provenientes de préstamos obtenidos con entidades financieras, verificando su ingreso, custodia y utilización.

EFEECTO:

la Federación no cuenta con los medios de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional

RECOMENDACIÓN N° 2

La Junta Directiva de la Federación, debe solicitar a los Ex Miembros de la Junta Directiva, que fungieron en los períodos auditados, presenten las justificaciones y evidencias que comprueben el uso que se le dio a los fondos recibidos por el monto de ¢2,950,000.00 y el porque no fue ron registrados.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Con relación a esta recomendación la administración informa: “que este préstamo que se tramitó a nombre de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en el Banco Cuscatlan en el año de 1999, con referencia bancaria #0000326380 de fecha 26-05-99 por la cantidad de ¢2.950,000.00, lo tenemos en investigación”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

De acuerdo a lo manifestado se observa que esta recomendación se encuentra en investigación; sin embargo, a la fecha de la elaboración de este análisis no habían presentado ninguna respuesta al respecto.

GRADO DE CUMPLIMIENTO.

Recomendación no cumplida.

3. REGISTRO INDEBIDO DE FONDOS OTORGADOS EN CONCEPTO DE PRESTAMOS A LA FEDERACIÓN.

CONDICIÓN:

Comprobamos que la Unidad Contable Institucional, efectuó el registro de los prestamos otorgados por el Ex Presidente de la Federación, por el monto de ¢401,300.00, en la cuenta de Ingresos de Gestión y las

amortizaciones efectuadas en concepto de abono a dicha deuda por el monto de ¢266,446.52, fueron contabilizadas como Gastos de Gestión.

CRITERIO:

El Subgrupo 422 ENDEUDAMIENTO INTERNO, del Listado de Cuentas de Obligaciones con Terceros, estipula lo siguiente: "Comprende las cuentas que registran y controlan los créditos contratados por el Estado en dinero o bienes, con personas naturales o jurídicas dentro del país, y cuyo cumplimiento sea exigible dentro del territorio nacional."



CAUSA:

Falta de aplicación de procedimientos técnicos relativos a la contabilización de deudas contraídas, por parte de la señora Contadora.

EFEECTO:

Se provocó la sobre valuación de los gastos del período, ya que se registraron como gastos los pagos derivados de amortización de deudas contraídas.

RECOMENDACIÓN N° 3

La Comisión Normalizadora de Fútbol, debe girar instrucciones a la señora Contadora para que antes de efectuar los asientos contables, se cerciore de lo que estipula la normativa contable en cuanto a los tipos de movimientos que ha de registrarse.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Al respecto la administración manifestó que: "Se giraron instrucciones de parte de la Junta Directiva a la contadora, en el sentido de cerciorarse de lo que estipula la Normativa contable en cuanto a los tipos de movimiento que ha de registrarse".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se comprobó a través de las notas giradas por la Comisión Normalizadora a la señora Contadora, el cumplimiento a lo recomendado.

GRADO DE CUMPLIMIENTO.

Recomendación cumplida

\$ 98,900.12 17

4. IRREGULARIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE LAS LIQUIDACIONES DE ANTICIPO.

La documentación de soporte de las liquidaciones de anticipos otorgados a funcionarios de la Federación, por la suma de \$865,428.56 no cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos; ya que se comprobó que algunas presentan fechas de hasta por cuatro meses o más antes de haberse otorgado el respectivo desembolso, sin justificación legal; por lo que no fue posible comprobar si estos pagos corresponden a compromisos pendientes con la Federación. Además, no se evidencia si dichos anticipos fueron autorizados por parte de la Junta Directiva, ya que no se encontraron acuerdos en los cuales se autorizaron estos desembolsos, lo que se detalla a continuación:

RESPONSABLE DEL ANTICIPO	FECHA DEL ANTICIPO	MONTO DEL ANTICIPO	FECHA DE LIQUIDACION	COSTOS CUESTIONADOS EN LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS POR:		TOTAL DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS ¢
				Fact. Fechas antes de otorgamiento	Requisitos Legales y Técnicos	
Presidente de COLIJES	13-12-99	210,323.75	31-01-00	20,828.78	725.50	21,554.28
	13-02-99	15,000.00	27-11-99	14,136.71	150.00	14,286.71
	22-09-99	29,175.00	29-10-99	825.00	--	825.00
	24-09-99	36,470.00	27-11-99	2,930.50	79.80	3,010.30
	05-11-99	131,250.00	27-11-99	8,042.90	--	8,042.90
	05-11-99	61,250.00	27-11-99	420.00	--	420.00
	22-09-99	8,743.94	29-10-99	1,093.90	1,106.10	2,200.00
	16-02-00	717,218.11	01-07-99	17,716.14	--	17,716.14
	25-05-00	385,950.73	01-07-99	52,446.10	1,659.82	54,105.92
	25-08-99	502,054.15		280,597.34	730.50	281,327.84
20-01-00	15,000.00	20-01-00	--	114.95	114.95	
	SUMAS	2,112,435.68		399,037.37	4,566.17	403,604.00
Presidente de Fedefútbol	15-07-00	1,600,000.00	31-08-00	--	--	--
			30-12-00	30,264.06	337,218.62	367,482.68
			31-08-00			
			31-07-00			
	21-07-00	529,429.76	31-07-00	26,753.67	7,233.28	33,986.95
	SUMAS	2,129,429.76		57,017.73	344,451.19	401,469.63
	05-11-98	78,750.00	30-11-99	12,674.55		12,674.55
			31-12-99			
	06-05-99	5,000.00	06-05-99		159.00	159.00
	05-05-99	8,000.00	05-05-99		4,921.90	4,921.90
	13-12-99	51,056.25	30-11-99		8,010.00	8,010.00
			31-12-99			
	23-11-00	8,000.00	23-11-00		6,749.00	6,749.00
	22-0999	40,820.00	31-12-99	13,969.50		13,969.50
	SUMAS	150,056.25		26,644.05	19,839.90	46,483.95
	22-09-99	11,025.00	30-03-00		8,485.00	8,485.00
	05-11-99	52,500.00	31-01-00		5,385.94	5,385.94
	SUMAS	63,525.00			13,870.94	13,870.94
TOTAL DE MONTO CUESTIONADO.....						865,428.56

CRITERIO:

El Art. 113 de la Ley de la Corte de Cuentas, estipula que: "Cuando una persona que reciba un anticipo para hacer pagos por cuenta de las entidades y organismos sujetos al ámbito de control de la Corte, no tuviere de manera permanente la calidad de administrador de fondos o custodio, la adquirirá respecto al anticipo que se le otorgue, y quedara sujeto a las responsabilidades que esta Ley establece para ellos."

También el Art. 102, de la Ley citada, hace mención a que: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes y otros recursos del Estado y de las instituciones autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El Art. 119 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado menciona que: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por el manejo negligente y/o valores asignados a su custodia."

Asimismo el Art. 170 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, dice que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La Norma No. 6 del Sistema de Contabilidad Gubernamental relacionada con el control interno contable (Validación de los Datos Contables), establece que: "Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, Circularizaciones de saldos, inventarios físicos de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

CAUSA:

Falta de exigibilidad en la aplicación de los requisitos legales y técnicos, de parte del Tesorero y la contadora de la Federación.



EFEECTO:

Los gastos efectuados no son de legítimo abono y son costos cuestionables ya que la documentación que los respalda no es veraz ni confiable, por lo que no cumplen con requisitos legales y técnicos.



RECOMENDACIÓN N° 4

La Junta Directiva de la Federación, debe girar instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que elabore un instrumento que norme el uso de los anticipos de fondos y su liquidación. Además debe solicitar a la Contadora y a las personas a quienes les otorgaron los anticipos presenten los justificativos del caso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Al respecto la administración manifestó lo siguiente: "En efecto la liquidaciones por anticipo otorgados a Funcionarios de la Federación por ₡865,428.56 son cuestionados; de los cuales ₡482,699.15 se emitieron en algunos casos hasta con 4 meses de anticipación; antes de la entrega de los anticipos; los restantes ₡382,729.41 se refieren a planillas y recibos en originales por servicios prestados, pero por falta de instrucciones precisas en su oportunidad no se les identificaba, con su número de cedula, NIT y tampoco se efectuaban los respectivos descuentos.

Para aclarar el porque se han admitido los documentos de fechas anteriores a la emisión de los cheques de anticipos es que los gastos que ocasionaron los compromisos de la Federación, en cuanto a la Selección Mayor, Sub20, Sub17 e Infanto Juvenil, eran de cantidades fuertes; y debido a que en esa época, nunca hubo un presupuesto de gastos asignado por el gobierno, la Federación, se encontraba con problemas financieros hasta para afrontar los compromisos normales de planillas de la Institución, razón por la cual, el Ex Presidente aportaba el dinero de su propio patrimonio o de sus empresas, guardando los documentos originales y quedaba en espera de recuperar dichos gastos, que en ocasiones como bien es sabido, hasta que se llevaran a cabo los eventos de la Selección Nacional se lograba recuperar.

La Unidad Financiera en muchas ocasiones trató de solicitar, la documentación de gastos en fechas en que se efectuaban, pero el Ex Presidente de la Federación no los entregaban sino, hasta que se emitiera el cheque de reembolso. Por esta razón solicitó sean admitidos dichos pagos como de legítimo abono.

En cuanto a los pagos de planillas y recibos por servicios, que no llevan la identificación de cada uno de los involucrados, esta situación fue enmendada

20

y desde el mes de octubre de 1999 a las planillas de pago por eventualidades de cobros en taquilla de los estadios y colectores se les hizo efectivo los descuentos respectivos y además se solicitó al Colector General que firmara de aprobadas dichas planillas.

Anexamos fotocopia de Instructivo de anticipos aprobado por la Junta Directiva, cumpliendo así con la otra parte de la recomendación”.



COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Tuvimos a la vista el Instructivo de anticipos aprobado por la Junta Directiva, pero con relación a la documentación que respalda las liquidaciones por anticipos es la misma que fue examinada durante el desarrollo de la auditoría, por lo que con relación a la elaboración del instructivo que norme el uso de los anticipos, se da por cumplida.

GRADO DE CUMPLIMIENTO.

Recomendación no cumplida, por falta de justificación del gasto.

V.2 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. ANTICIPOS DE FONDOS NO SON LIQUIDADOS OPORTUNAMENTE

CONDICIÓN:

Determinamos que el Ex Presidente de la Federación, recibió dos anticipos de fondos que a la fecha de la auditoría, no ha presentado la documentación correspondiente para su respectiva liquidación, siendo estos los siguientes:

No. DE PARTIDA	FECHA DEL OTORGAMIENTO	MONTO DEL ANTICIPO
1/0614	30/Febrero/00	¢ 25,000.00
1/1550	31/Agosto/00	¢ 68,932.20

Palacios
Horti



CRITERIO.

El Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Es responsable principal quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, prestamos o cualquier otra clase de fondos."

Además el Art. 113 de la misma Ley estipula que: "Cuando una persona que reciba un anticipo para hacer pagos por cuenta de las entidades y organismos sujetos al ámbito de control de la Corte, no tuviere de manera permanente la calidad de administrador de fondos o custodio, la adquirirá respecto al anticipo que se le otorgue, y quedara sujeto a las responsabilidades que esta Ley establece para ellos."

CAUSA:

Falta de un adecuado control interno financiero institucional.

EFEECTO:

Se afectó el patrimonio institucional.

RECOMENDACIÓN N° 1

La Junta Directiva de la Federación, debe girar instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que todo anticipo otorgado se liquide en forma oportuna. Asimismo, debe solicitar al señor Ex Presidente, presentar las respectivas liquidaciones de los anticipos por un monto de ¢93,932.20. ✓

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

“Con relación a esta recomendación se informa que la Federación cuenta con el instructivo de Anticipos en donde se estipula dicha normativa. Además, se elaboró petición escrita al Expresidente, para que presente los respectivos documentos de liquidaciones de los anticipos descrito en el informe, se anexa fotocopia de la misma”.



COMENTARIOS DEL AUDITOR.

La administración presentó fotocopia de las instrucciones giradas al Jefe de la Unidad Financiera; asimismo del Instructivo sobre Anticipos y la nota dirigida al Ex Presidente de la Federación para que presentara la documentación para las liquidaciones de éstos, las que no fueron presentadas para su descargo.

Con relación a las instrucciones giradas al Jefe de la Unidad Financiera y la elaboración del Instructivo sobre anticipos y a las gestiones con para la liquidación de los anticipos, se da por cumplida.

GRADO DE CUMPLIMIENTO.

No cumplida, con relación a la presentación de la documentación de descargo de las liquidaciones.

2. LAS PERSONAS QUE ADMINISTRAN ANTICIPOS NO RINDEN FIANZA.

CONDICIÓN:

Comprobamos que la Federación otorgó anticipos de fondos a diferentes empleados y funcionarios de la misma para realizar gastos relacionados con los eventos futbolísticos, quienes no rinden la respectiva fianza por su manejo.

CRITERIO:

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art.104, Obligación de rendir fianza, dice: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

CAUSA:

Falta de cumplimiento a las disposiciones legales y técnicas de control.

EFEECTO:

No se protegen los recursos institucionales.



RECOMENDACIÓN N° 2

La Junta Directiva de la Federación, debe girar instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional, para que todas las personas que administren anticipos deben de rendir fianza a satisfacción de la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Con relación a esta observación ya fue considerada y desde el año 2001, fue contratada la póliza de seguro de fidelidad con la Centroamericana, S.A., con lo que se considera subsanada esta observación, anexamos una fotocopia de la póliza.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

La administración presentó evidencia de las instrucciones giradas al Jefe de la Unidad Financiera, a fin de cumplir con las recomendaciones de la Corte de Cuentas, asimismo la fotocopia de la póliza a satisfacción de la entidad. Por lo que esta recomendación se da por cumplida.

GRADO DE CUMPLIMIENTO.

Recomendación cumplida.

Los procedimientos constituyen un examen efectuando de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas por la Corte de Cuentas de la República. Este informe se refiere únicamente al examen especial relacionado con el rubro de Financiamiento de Terceros y Anticipo de Fondos, otorgados a funcionarios de la Federación Salvadoreña de Fútbol, por el período comprendido del 1 de agosto de 1998 al 31 de agosto de 2000.

**Director de Auditoría
Sector Social y Medio Ambiente**





MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil seis.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, relacionado con el Rubro de Financiamiento de Terceros y Anticipos de Fondos, otorgados a Funcionarios de la Federación Salvadoreña de Fútbol, correspondiente al periodo comprendido del uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de agosto del año dos mil, ¹⁻⁸⁻⁹⁸ ₃₁₋₈₋₂₀₀₀ practicado por la Dirección de Auditoría Sector Social y Medio Ambiente de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**), Presidente; **JOSÉ EDUARDO SOL**, Gerente General del diecisiete de enero al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; Doctor **JORGE ALBERTO CÀRCAMO QUINTANA**, Síndico; Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ HUMBERTO TORRES**), Presidente de la Junta Directiva durante mil novecientos noventa y nueve; **ROGER BARBERENA GARAY** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ROGER BARBERENA**), Presidente de COLIGES a partir del uno de agosto del año dos mil; **SÁNDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÈREZ** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SÁNDRA E. MEJÍA DE PÈREZ**), Contadora; y **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, Tesorero; en concepto de Responsabilidad Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **RAFAEL ALBERTO ROMERO RIVERA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÒPEZ**, también en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República pero en sustitución del Licenciado mencionado anteriormente; el Licenciado **LUIS ANTONIO MARTÌNEZ GONZÀLEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**), y **JOSÉ EDUARDO SOL**; y los señores: Doctor **JORGE ALBERTO CÀRCAMO QUINTANA**, **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, **ROGER BARBERENA GARAY** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ROGER BARBERENA**), **SÁNDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÈREZ** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SÁNDRA E. MEJÍA DE PÈREZ**), e Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ HUMBERTO TORRES**); en sus caracteres personales.

**LEÌDOS LOS AUTOS, Y
CONSIDERANDO QUE:**



I.- Por auto de fs. 38, emitido a las quince horas con veinte minutos del día trece de febrero del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio admisión al Informe en referencia, en el que existen hallazgos no cumplidos, por tal causa ordenó proceder a iniciar el Juicio de Cuentas, para que previo análisis se determinaran los reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, como a terceros y fiadores. A fs. 39 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al **Fiscal General de la República**.

II.- A fs. 40 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **RAFAEL ALBERTO ROMERO RIVERA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día dos de marzo del año dos mil cuatro; en el que se muestra parte, asimismo presenta la Credencial de fs. 41, y la Certificación del Acuerdo número 4 de fecha seis de enero del año dos mil tres de fs. 42.

III.- Por auto de fs. 43, emitido a las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de marzo del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; admitir el escrito presentado por el Licenciado **RAFAEL ALBERTO ROMERO RIVERA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte al profesional antes referido en el carácter en que comparece; y agregar la Credencial con la que legitima su personería, y el Acuerdo número cuatro de fecha seis de enero del año dos mil tres, que autoriza al Licenciado **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ**, Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme Credenciales. A fs. 44 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al Licenciado **Rafael Alberto Romero Rivera**.

IV.- A fs. 45 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día doce de mayo del año dos mil cuatro; en el que se muestra parte en sustitución del Licenciado **RAFAEL ALBERTO ROMERO RIVERA**, y presenta la Credencial de fs. 46.

V.- Por auto de fs. 47, emitido a las catorce horas del día veinticinco de mayo del año dos mil cuatro, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; admitir el escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; tener por parte a la profesional antes referida en el carácter en que comparece, en sustitución del Licenciado **RAFAEL ALBERTO ROMERO**

RIVERA; y agregar la Credencial con la que la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ legítima su personería. A fs. 48 corre agregada la esquila de notificación personal, realizada de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente a la Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López.

VI.- La Cámara Quinta de Primera Instancia, previo análisis del Informe, emitió a las nueve horas con treinta minutos del día trece de julio del año dos mil cuatro, el Pliego de Reparos número CAM-V-JC-036-2004, el cual corre agregado de fs. 49 a fs. 52, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia, y les concede el plazo legal de QUINCE (15) DÍAS hábiles, para que hagan uso de su derecho de defensa y se manifiesten sobre los reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Patrimonial)** Según Hallazgo número uno sobre Aspectos Financieros; se comprobó que en el Libro Auxiliar de Caja y Bancos de la Colecturía de la Federación, se registró el ingreso de fondos por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÒLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (\$240,799.12)**, equivalentes a **DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS COLONES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (¢2,106,992.34)**, en concepto de préstamos otorgados por el Ex Presidente de la Federación en los años 1998 y 1999; de lo cual, únicamente se comprobó el ingreso a Tesorería del valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÒLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (\$220,542.29)**, equivalentes a **UN MILLÒN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO COLONES (¢1,929,745.00)**, quedando sin comprobar la diferencia de **VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÒLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÈRICA (\$20,256.84)**, equivalentes a **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE COLONES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (¢177,247.34)**, por falta de documentación de respaldo. Por otra parte, en los papeles de trabajo del Auditor Interno contratado por la Federación, se encontraron fotocopias de la información siguiente: nota de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve del Secretario de la Federación dirigida al Departamento de Tesorería de la Federación, en la que les transcribe lo siguiente: "Atentamente transcribo a ustedes el Acuerdo 5º, emitido por la Junta Directiva de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve, que dice: "5º .- El señor Jorge Martínez, Presidente de INTER/FOREVER SPORTS, hace del conocimiento que a partir del nueve de mayo de este año, harán efectivos los abonos mensuales parciales a razón de \$50,000.00



hasta completar la suma del contrato por los derechos de radio y televisión. Al mismo tiempo informa que el Licenciado Juan Torres, Presidente de este organismo, les ha informado que esta Federación le adeuda aproximadamente ¢10,000.00 por lo que desea se le cancele con los aportes económicos que efectúe INTER/FOREVER, para lo cual solicita autorización escrita. Esta Junta Directiva, **ACUERDA:** comunicar a INTER/FOREVER SPORTS, que esta Federación tiene la buena intención de cancelar al Licenciado Juan Torres Polanco, los valores que se le adeudan y que una vez recibidos los abonos en la Tesorería de la Federación, se emitirá el cheque respectivo a nombre del Licenciado Torres Polanco, Presidente de esta Junta Directiva, con el objeto de realizar las operaciones contables en forma legal".

Información	Monto no registrado en la FSF	Observación
<p>Transcripción del Secretario de la FSF.</p> <p>Nota de fecha 21 de mayo de 1999, dirigida al Departamento de Tesorería de la Federación, en la que les transcribe lo siguiente: "Atentamente transcribo a ustedes el acuerdo 6º Emitido por la Junta Directiva de esta Federación, en sesión celebrada el 18 de los corrientes que dice: "6º." – Recibido en esta Federación, por parte de INTER/FOREVER SPORTS, el cheque número <u>8225</u> con cargo al CITI BANK, por la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$50,000.00), QUE DEBERÁN ENTREGARSE AL Licenciado Juan Torres Polanco, Presidente de este organismo. En concepto de abono a deuda que esta Federación tiene con él por dineros proporcionados para cubrir gastos de las Selecciones Nacionales y Otros. Comuníquese"</p>	¢436,000.00	<p>Recibo de fecha 21 de mayo de 1999, por el monto de ¢436,000.00 equivalente a US \$50,000.00 al ¢8.72 de cambio, correspondiente al aporte hecho por INTER/FOREVER en el mes de mayo y aplicado a la deuda pendiente con el Ex Presidente de la Federación, observándose la firma de él, en dicho recibo.</p>
<p>Transcripción del Secretario de la FSF.</p> <p>Nota de fecha 2 de junio de 1999, dirigida al Departamento de Tesorería de la Federación, en la que les transcribe el acuerdo 9º. Emitido por la Junta Directiva, en sesión celebrada el 25 de mayo de 1999, en la que expresan "Recibido en esta Federación, por parte de INTER/FOREVER SPORTS, el cheque número <u>8269</u> con cargo al CITI BANK, F.S.B., por la cantidad de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES (US\$800,000.00), con fecha 27 de mayo de este año. Esta Junta Directiva, ACUERDA: autorizar a la Tesorería de la Federación, para que erogue la cantidad de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES (US\$800,000.00), que deberán entregarse al Licenciado Juan Torres Polanco, Presidente de este organismo, en concepto de abono a deuda que esta Federación tiene con él por dineros proporcionados para cubrir gastos de las selecciones Nacionales y Otros. Comuníquese"</p>	¢7,040,000.00	<p>Fotocopia de un recibo de fecha 2 de junio de 1999, por el monto de ¢7,040,000.00 equivalente a US\$800,000.00 al ¢8.80 de cambio, emitido en concepto de abono a deuda de los préstamos otorgados a la Federación, observándose en el mismo la firma del Ex Presidente de esta entidad.</p>
<p>Recibo de fecha 8 de febrero de 1999, en el que se observa la firma del Ex Presidente de la Federación, dándose por recibido de la suma</p>	¢350,000.00	

de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES, valor que el Banco Cuscatlán aportó como patrocinio a las Selecciones Nacionales para el PRE-MUNDIAL U-17 realizado en febrero de 1999 en nuestro país, cantidad que fue aplicada a deuda pendiente de la Federación con el Ex Presidente.

Total. Ingresos no ingresados en la Tesorería de la Federación ¢7,826,000.00

TOTAL REPARO NUMERO UNO: \$914,656.84 = ¢8,003,247.34

Responderán por la cantidad de **NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$914,656.84)**, equivalentes a **OCHO MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE COLONES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (¢8,003,247.34)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55, 57, 58 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar al Fondo General del Estado, los señores: Juan Torres Polanco, Presidente; Licenciado Jorge Alberto Càrcamo Quintana, Síndico; y William Manfredo Herrera Orellana, Tesorero. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Según Hallazgo número dos sobre Aspectos Financieros; se determinó que el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el Banco Cuscatlán otorgó a la Federación un préstamo para Capital de Trabajo con Garantía Hipotecaria, del cual no se encontró evidencia de su ingreso a la Tesorería, del registro contable, de la forma de cómo fue pagado, ni del uso que se le dio al mismo. Lo anterior infringe lo establecido en los literales d) y f) del artículo 23, y el literal a) del artículo 24, ambos del Reglamento Orgánico de la Federación Salvadoreña de Fútbol; el artículo 184 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración del Estado; la Norma No. 6 del Sistema de Contabilidad Gubernamental, relacionada con el Control Interno Contable; y la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 160-02 "Sistema de Registro"; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; contra los señores: Juan Torres Polanco, Presidente; Licenciado Jorge Alberto Càrcamo Quintana, Síndico; William Manfredo Herrera Orellana, Tesorero; y Sandra E. Mejía de Pérez, Contadora. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Patrimonial)** Según Hallazgo número dos sobre Aspectos Financieros; se comprobó que el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el Banco Cuscatlán otorgó a la Federación un préstamo para Capital de Trabajo con Garantía Hipotecaria del cual no se encontró evidencia de su ingreso a la Tesorería, del registro contable, de la forma de cómo fue pagado, ni del uso que se le dio al mismo, siendo este préstamo el siguiente:



No. PRESTAMO	FECHA	MONTO ¢	CONCEPTO	CONDICIÓN	TIPO DE GARANTÍA
0000326380	26-05-99	2,950,000.00	Capital de Trabajo	Cancelado ✓	Hipotecaria

TOTAL REPARO NUMERO TRES: \$337,142.86 = ¢2,950,000.00

Responderán por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$337,142.86) equivalentes a DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL COLONES (¢2,950,000.00), en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar al Fondo General del Estado, los señores: Juan Torres Polanco, Presidente; Licenciado Jorge Alberto Cárcamo Quintana, Síndico; William Manfredo Herrera Orellana, Tesorero; y Sandra E. Mejía de Pérez, Contadora. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Patrimonial)** Según Hallazgo número cuatro sobre Aspectos Financieros; la documentación de soporte de las liquidaciones de anticipos otorgados a funcionarios de la Federación, por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$98,906.12)**, equivalentes a **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO COLONES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (¢865,428.56)**, no cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos; ya que se comprobó que algunas presentan fechas de hasta cuatro meses o más antes de haberse otorgado el respectivo desembolso, sin justificaciones legales; por lo que no fue posible establecer si estos pagos corresponden a compromisos pendientes con la Federación. Además, no se evidenció si dichos anticipos fueron autorizados por parte de la Junta Directiva, pues no se encontraron acuerdos en los cuales se autorizaron dichos desembolsos, lo que se detalla a continuación:

RESPONSABLE DEL ANTICIPO	FECHA DEL ANTICIPO	MONTO DEL ANTICIPO	FECHA DE LIQUIDACIÓN	COSTOS CUESTIONADOS EN LIQUIDACIÓN DE ANTICIPOS POR:		TOTAL DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS ¢
				Fact. Fechas antes de otorgamiento	Requisitos Legales y Técnicos	
Presidente de COLIJES	13-12-99	210,323.75	31-01-00	20,828.78	725.50	21,554.28
	13-02-99	15,000.00	27-11-99	14,136.71	150.00	14,286.71
	22-09-99	29,175.00	29-10-99	825.00	--	825.00
	24-09-99	36,470.00	27-11-99	2,930.50	79.80	3,010.30
	05-11-99	131,250.00	27-11-99	8,042.90	--	8,042.90
	05-11-99	61,250.00	27-11-99	420.00	--	420.00

	22-09-99	8,743.94	29-10-99	1,093.90	1,106.10	2,200.00
	16-02-00	717,218.11	01-07-99	17,716.14	--	17,716.14
	25-05-00	385,950.73	01-07-99	52,446.10	1,659.82	54,105.92
	25-08-99	502,054.15		280,597.34	730.50	281,327.84
	20-01-00	15,000.00	20-01-00		114.95	114.95
	SUMAS	2,112,435.68		399,037.37	4,566.67	403,604.04
	15-07-00	1,600,000.00	31-08-00	---	---	---
Presidente de Fedefútbol			30-12-00	30,264.06	337,218.62	367,482.68
			31-08-00			
			31-07-00			
	21-07-00	529,429.76	31-07-00	26,753.67	7,233.28	33,986.95
	SUMAS	2,129,429.76		57,017.73	344,451.90	401,469.63
	05-11-98	78,750.00	30-11-99	12,674.55		12,674.55
			31-12-99			
	06-05-99	5,000.00	06-05-99		159.00	159.00
	05-05-99	8,000.00	05-05-99		4,921.90	4,921.90
	13-12-99	51,056.25	30-11-99		8,010.00	8,010.00
			31-12-99			
	23-11-00	8,000.00	23-11-00		6,749.00	6,749.00
	22-09-99	40,820.00	31-12-99 30-11-99	13,969.50		13,969.50
	SUMAS	191,626.25		26,644.05	19,839.90	46,483.95
	22-09-99	11,025.00	30-03-00		8,485.00	8,485.00
	05-11-99	52,500.00	31-01-00		5,385.94	5,385.94
	SUMAS	63,525.00			13,870.94	13,870.94
	TOTAL DE MONTO CUESTIONADO.....					865,428.56

TOTAL REPARO NÚMERO CUATRO: \$98,906.12 = ¢865,428.56

Responderán por la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$98,906.12)**, equivalentes a **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO COLONES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (¢865,428.56)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberán ingresar al Fondo General del Estado, los señores: Juan Torres Polanco, Presidente; José Eduardo Sol, Gerente General del diecisiete de enero al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; William Manfredo Herrera Orellana, Tesorero; Sandra E. Mejía de Pérez, Contadora; Ingeniero José Humberto Torres, Presidente de la Junta Directiva durante mil novecientos noventa y nueve; y Roger Barberena, Presidente de COLIGES a partir del uno de agosto del año dos mil. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Patrimonial)** Según Hallazgo número uno sobre Aspectos de Cumplimiento Legal; se determinó que el Ex Presidente de la federación, recibió dos anticipos de fondos que



a la fecha de la auditoría, no ha presentado la documentación correspondiente para su respectiva liquidación, siendo estos los siguientes:

No. DE PARTIDA	FECHA DEL OTORGAMIENTO	MONTO DEL ANTICIPO
1/0614	30/Febrero/00	¢25,000.00
1/1550	31/Agosto/00	¢68,932.20

TOTAL REPARO NÚMERO CINCO: \$10,735.11 = ¢93,932.20

Responderá por la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,735.11)** equivalentes a **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS COLONES CON VEINTE CENTAVOS (¢93,932.20)**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55 y 58 de la Ley de la Corte de Cuentas, que deberá ingresar al Fondo General del Estado el señor Juan Torres Polanco, Presidente. **TOTAL DEL PLIEGO DE REPAROS: \$1,361,440.93 = ¢11,912,608.14.** De fs. 53 a fs. 58 corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos, realizados de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Doctor Jorge Alberto Càrcamo Quintana, William Manfredo Herrera Orellana, Sandra E. Mejía de Pérez, Ingeniero José Humberto Torres, Roger Barberena, y Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López; a quienes se les hizo entrega del mencionado Pliego de Reparos.

VII.- De fs. 59 a fs. 64 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Doctor **JORGE ALBERTO CÀRCAMO QUINTANA**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día diecinueve de agosto del año dos mil cuatro; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "....." No obstante contener dicha resolución un total de cinco reparos el Suscrito ha sido emplazado por el REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Patrimonial); REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa); y REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Patrimonial). Fundamentado en tales señalamientos y en uso del derecho de defensa a que hace mención el citado artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo por este medio a mostrarme parte en el juicio en mención, en la forma siguiente: En el hallazgo número uno sobre aspectos financieros, se expresa que ha quedado sin comprobar la diferencia de veinte mil doscientos cincuenta y seis dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar, (\$20,256.84), equivalentes a ciento setenta y siete mil doscientos cuarenta y siete colones con treinta y cuatro centavos de colon (177.247.34), por falta de documentos de respaldo. Sobre dicho hallazgo la persona que fungió como tesorero en dicho período Os ha

presentado o presentara a ustedes Señores Magistrados, cuadros y anexos, con lo cual se desvanece el reparo en esa parte. Consta también en el informe del pliego de reparos de esa Honorable Cámara, página número tres existe un pago de \$800,000.00 dólares, equivalentes a 7,040,000.00 colones Salvadoreños, esta parte del reparo se subsana, con la documentación que se Os presentado o se Os presentara de parte del señor ex tesorero consistente en: Declaración jurada en acta Notarial, constancia Bancaria y otros. Se Os ha presentado o se Os presentara también de parte del mismo Señor Ex tesorero un resumen de dichos pagos con lo cual se reduce a cero la suma observada, razón por la cual debe de tenerse de parte de la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia por desvirtuado el hallazgo mencionado, por lo que Os pido, se declare desvanecido la responsabilidad consignada en el informe especial, en relación al citado reparo número uno, y contenido en el expediente respectivo y absolver a las personas reparadas, aprobando su gestión. REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) y REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Patrimonial), procedente de un préstamo otorgado por el Banco Cuscatlán. Os hago las consideraciones siguientes. En relación a los presentes reparos es necesario analizar las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico de Federación Salvadoreña de Fútbol y su relación con otros normamientos señalados por los Señores auditores y otras disposiciones legales, relacionadas con los mismos. De conformidad al artículo 23 del Reglamento Orgánico de Federación Salvadoreña de Fútbol el Tesorero tiene como atribución la de CUSTODIAR, PERCIBIR Y VIGILAR, los Fondos de la Federación (No existe ningún otro directivo en dicho Reglamento que tenga estrictamente tales atribuciones), luego de percibirlos continuaba con sus obligaciones de CUSTODIARLOS, CONTROLARLOS Y VIGILARLOS, ya que tales dineros se convertían en fondos federativos, debiendo dicha persona ordenar a los organismos y encargados del manejo contable de la Institución el cumplimiento de las disposiciones aplicables a cada caso, con el deber de parte del Señor tesorero de controlar y vigilar los citados fondos federativos. Lo anterior es acorde con el GLOSARIO DE TERMINOS, de las NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO, cuando nos expresa: "CUSTODIO: Servicio público responsable de mantener en buen estado, conservación y vigilancia, los bienes que están bajo su guarda y cuidado." En la recomendación número uno, expuesta página seis de dicho informe que deben hacerse las gestiones correspondientes con el señor ex presidente y ex tesorero de la Federación para que presenten las evidencias de las obligaciones pagadas demás. De lo anterior surgen algunas interrogantes que deben de contestarse a la luz de las disposiciones legales correspondientes, ya que habiéndose recomendado que se hagan las gestiones para que el ex presidente y el ex tesorero presenten las evidencias de las obligaciones pagadas de más, como es posible que se pretenda deducir en contra del Suscrito responsabilidad patrimonial cuando claramente se ha establecido en el artículo 21 del Reglamento Orgánico de la Federación que entre las atribuciones del Presidente se encuentran



entre otras, la señalada en el literal c) Firmar con el tesorero los cheques y documentos de pago que se emitan, así como la establecida en el literal e), cual es de velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Federación, así como también se estatuye en el artículo veintitrés del citado Reglamento Orgánico que entre las atribuciones del Tesorero, son entre otras, las señaladas en el literal a) cual es la CUSTODIAR, PERCIBIR, CONTROLAR Y VIGILAR los fondos de la Federación, y b) Dirigir y contabilizar el movimiento económico. Tales atribuciones son englobadas en las mismas atribuciones del Presidente al consignarse en el artículo 21 del citado Reglamento de que: *EL PRESIDENTE ES SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL TESORERO DE LOS PAGOS QUE AUTORICE, Y CON EL SECRETARIO DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA*. Encontrándose perfectamente delimitadas las funciones de cada uno de los directivos, no resulta de conformidad al principio de congruencia procesal el iniciar juicio de cuentas en cuanto al primer reparo en contra del Suscrito. Del tenor de las disposiciones citadas del aludido Reglamento Orgánico, traigo a cuenta el artículo 19 del código civil vigente en relación al elemento gramatical de la interpretación, que dice: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu." El sentido de la ley es claro, pues, cuando el alcance de la disposición se entiende por su sola lectura sea porque considerada aisladamente de las demás no origina dudas, sea porque relacionada con ellas no denota discordancia. Aún más la regla general señalada en el artículo 20 del mismo código civil nos refiere el sentido en que deben de tomarse las palabras de la ley, cuando nos dice." Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras." De lo anterior tenemos, que el comentario del señor auditor va encaminado a que se hagan las gestiones con el señor ex presidente y con el señor Tesorero en el primero de los hallazgos y en segundo de ellos es **ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL TESORERO EL CUSTODIAR, PERCIBIR, CONTROLAR Y VIGILAR LOS FONDOS DE LA FEDERACIÓN**. De acá que es el Tesorero quien debe de ejercer el control y vigilancia de los fondos federativos. Existiendo disposición expresa como la señalada en cuanto a quien debe de controlar y vigilar los fondos, es una interpretación errónea de los normamientos señalar como responsable de tal ejercicio al Sindico, lo cual sería invadir las atribuciones del Tesorero en un irrespeto y desobediencia a las disposiciones citadas. El ingreso, la custodia y utilización de fondos es atribución del señor Tesorero al tenor total del citado artículo 23 del Reglamento de la Federación Salvadoreña, con la excepción que en la utilización de dichos fondos es menester que para hacer pagos debe firmarlos juntamente con el señor Presidente, lo que se expresa en el literal c) de dicho artículo relacionándose con el literal c) del artículo 21 y con el inciso segundo de este artículo en cuanto el Señor Presidente es solidariamente responsable con el Tesorero de los cheques y documentos de pago que se emitan, las disposiciones citadas en el franca armonía con el literal b) del ya citado artículo 23, en cuanto le corresponde al Señor

Tesorero el dirigir y contabilizar el movimiento económico, de lo cual colegimos que luego de recibirse los fondos es el señor Tesorero quien en el ejercicio de sus funciones ordena al Contador de la Institución el registrar la transacción, la cual representa variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Art. 207 Reglamento de la Ley Orgánica de Administración del Estado, tal disposición el intima armonía con la norma número 6 del Sistema de Contabilidad Gubernamental, relacionada con el control interno contable y con la N.T.C.I. número 160-02. Profundizando la recomendación número dos de la página seis al final nos dice: asimismo, solicitar a los Ex Miembros de la Junta Directiva, que fungieron en los períodos auditados, presentar las justificaciones y evidencias que comprueben el uso que se le dio a los fondos recibidos. Acá se encaja la responsabilidad a toda la Junta Directiva, omitiéndose las disposiciones anteriormente enunciadas en cuanto a la forma de hacer las erogaciones las cuales se realizan a través de cheques firmados por el Tesorero y el Presidente. No es necesario que física y moralmente que miembro alguno de la Junta Directiva sea la sombra de tales personas al momento de firmar cheques con la finalidad de observar a favor de quien han sido extendidos, cuando al cobijo del artículo 52 de la Ley de la Corte de Cuentas se presume que las operaciones y actividades de la entidades y organismos del sector público y sus servidores sujetota a esta Ley son confiables y correctas. Por otra parte al entrar en contradicción lo manifestado en el informe especial en cuanto a las personas a quienes deben deducirles responsabilidades, y lo señalamientos que se hacen en el pliego de reparos, y las normas que se fundamenta el mismo se viola el principio de legalidad establecido en el artículo 14 en relación con el artículo 86, ambos de la Constitución de la República, ya que de conformidad con la doctrina alusiva al principio de legalidad la facultad sancionadora de que esta dotada la Administración tiene en nuestro país cobertura constitucional, art. 14 de la Constitución de la República, ésta en su actuar se encuentra sujeta al "principio de legalidad", que recoge también la Carta Magna en el art. 86. En virtud de la sujeción a la ley, la Administración solo puede actuar cuando aquella la faculte, ya que toda acción administrativa se nos presenta como un poder atribuido previamente por la ley, y por ella delimitado y construido. Aunque dicho principio admite que de él se pueda hacer una descripción esquemática, fundamentalmente se concreta en representar para el administrado una doble garantía: la primera, de orden material y alcance absoluto que se extiende al de las sanciones administrativas, y que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de preterdeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia de una norma adecuada al rango de "reserva de ley." Del principio de legalidad se deriva la necesidad de darle cumplimiento a los preceptos de ley previa, que significa que la infracción y correlativamente su sanción, deben estar previamente determinadas al cometimiento de una infracción administrativa, imposibilitando su aplicación retroactiva, de tal



suerte que permita determinar con certeza cuándo se ha cometido la infracción y quien es el sujeto responsable, así como la graduación o escala de las sanciones y la correlación de una y otras. Cuando la Administración pretenda hacer uso de su potestad sancionatoria, debe hacerlo con observancia del principio del que se ha venido hablando, y sólo así legitimará su actuación. Por tanto sólo podrá imponer las sanciones a las que la ley dé cobertura y en la forma que la misma lo regule, caso contrario estaría infringiendo el principio de legalidad. Al amparo de tal principio, en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador, es preciso en primer lugar que no se haga responsable al sujeto por actuaciones o el cumplimiento de obligaciones ajenas, "principio de personalidad de las sanciones". En segundo lugar. No pueden castigarse formas de ser, personalidades, puesto que la responsabilidad de su configuración por parte del sujeto es difícil de determinar, sino sólo conductas o hechos (principio de responsabilidad por el hecho). En cuanto al principio de "personalidad de las sanciones", referido al campo de las sanciones económicas, debe de aclararse que éste no imposibilita a que en virtud de la ley, como una de las fuentes de la solidaridad, se pueda establecer que la sanción económica atribuida a quien ha cometido una infracción administrativa, pueda procurarse respecto de otro sujeto. Pero ello, es sólo como consecuencia de la "solidaridad" que la ley haya previsto, pero aún en ese caso, el sujeto contra quien la administración hace una declaración imponiéndole la sanción económica correspondiente, seguirá siendo aquél a quien se le haya atribuido la infracción administrativo. Los criterios doctrinarios permiten entender que para la imposición de una sanción por infracción de un precepto administrativo, es indispensable que el sujeto a quien se pretende sancionar haya sido quien cometió tal infracción. No se trata de zanjejar la existencia de una infracción, sino solo la necesidad u obligación legal de determinar con exclusiva y fehaciente claridad en cada caso quien es el sujeto al que es válidamente atribuible la conducta sancionable. ".....".

VIII.- De fs. 65 a fs. 70 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el señor **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, en su calidad de Ex – Tesorero de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FEDEFUT); presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veinte de agosto del año dos mil cuatro, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 71 a fs. 147; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "....." Que por este medio vengo a ejercer personalmente mi derecho de defensa y presentar las explicaciones y pruebas de descargo con el objeto de desvirtuar los reparos, desvanecer la responsabilidad consignada en el Pliego de Reparos e Informe de Examen Especial y ser absuelto aprobando la gestión realizada, deducidos en base al "Informe de Examen Especial relacionado con el Rubro de Financiamiento de Terceros y Anticipos de Fondos otorgados a Funcionarios de la Federación Salvadoreña de Fútbol, correspondiente al período comprendido del uno de agosto de mil

novecientos noventa y ocho al treinta y uno de agosto del dos mil^o practicado por la Dirección de Auditoría Sector Social y Medio Ambiente de la Corte de Cuentas de la República, contenido en el expediente, en los siguientes términos: **REPARO NÚMERO UNO SOBRE LA SUPUESTA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LA CANTIDAD DE 8,003,247.34 COLONES.**

DETALLE DEL REPARO NÚMERO UNO

1- FALTA DE DOCUMENTOS DE RESPALDO SOBRE PRESTAMOS	177,247.34 COLONES
2- CHEQUE COBRADO No. 8225 DE INTER FOREVER SPORT DE \$50,000.00	436,000.00 COLONES
3- SUPUESTO COBRO DE CHEQUE No 8269 DE INTER FOREVER SPORT DE \$800,000.00	7,040,000.00 COLONES
4- RECIBO DE COBRO POR PATROCINIO A LA SELECCIÓN U-17 POR EL BANCO CUSCATLAN	350,000.00 COLONES

1) *SOBRE LA FALTA DE DOCUMENTOS DE RESPALDO SOBRE PRESTAMOS POR LA SUMA DE 177,247.34 COLONES:* Para desvanecer este reparo presento fotocopias certificadas por notario según inventario anexo a este escrito, que respaldan la totalidad de los préstamos registrados y recibidos por la FEDEFUT de parte del señor Juan Torres Polanco, Ex Presidente de la Federación durante el período 1998-1999, hasta por la suma de dos millones ciento seis mil novecientos noventa y dos colones con treinta y cuatro centavos, que consisten en remesas originales recibidas por bancos, recibos de ingresos originales en los cuales consta que los fondos remesados son provenientes de préstamos personales del señor Torres Polanco y en los casos en que se pagó en efectivo se acompañan los documentos de gastos cubiertos en relación a la actividad de la Federación. Es de advertir a este Honorable Tribunal que debido a que no se han detallado cuales fueron los documentos de respaldo no examinados u observados y que reflejan la suma reparada, venimos a desvanecer en forma integral y completa este reparo Número UNO presentando la documentación completa de los prestamos del señor Torres Polanco, brindándole además una explicación detallada de la operación y señalando algunos errores numéricos cometidos por los auditores. Para una mejor visualización se presenta este cuadro detallado que contiene los préstamos realizados por el señor Juan Torres Polanco para el funcionamiento de la FEDEFUT: **FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL. DETALLE DE PRESTAMOS RECIBIDOS DEL LICENCIADO JUAN TORRES**



FECHA	RECIBO DE	BANCO	CUENTA CORRIENTE	DOCUMENTO RESPALDO	CONCEPTO	VALOR EN COLONES
-------	-----------	-------	------------------	--------------------	----------	------------------

INGRESO					
AÑO 1998					
04/01/1998	159462	COMERCIO	2106100953	REMESA	100,000.00
21/04/1998	159478	COMERCIO	2106100953	REMESA	100,000.00
24/04/1998	159487	COMERCIO	2106100953	REMESA	170,000.00
29/04/1998	159496	COMERCIO	2106100953	REMESA	150,000.00
19/05/1998	159519	COMERCIO	2106100953	REMESA	270,346.00
07/02/1998	159547	COMERCIO	2106100953	REMESA	200,000.00
AÑO 1999					
				PAGO-	
30/07/1998	159218	CREDOMATIC	2003-1212-1817	TARJETA	25,000.00
08/01/1998	159226	COMERCIO	21060100953	REMESA	200,000.00
28/08/1998	159241	COMERCIO	21060100953	REMESA	150,000.00
09/07/1998	159247	COMERCIO	21060100953	REMESA	125,000.00
25/09/1998	758485	COMERCIO	21060100953	REMESA	60,145.00
03/11/1999	239	COMERCIO	21060100953	REMESA	100,000.00
15/04/1999	3334	COMERCIO	21060100953	REMESA	6,000.00
15/04/1999	335	COMERCIO	21060100953	REMESA	218,000.00
03/04/1998	347	CUSCATLAN	*0303-02846	REMESA	CESEN (*) 50,000.00
26/04/1999	348	COMERCIO	21060100953	REMESA	15,000.00
				GASTOS	
28/04/1999	350	EFFECTIVO		GASTOS	ADMON 5,400.00
05/12/1999	357	COMERCIO	21060100953	REMESA	17,000.00
28/05/1999	386	COMERCIO	21060100953	REMESA	49,600.00
25/05/1999	387	COMERCIO	21060100953	REMESA	11,998.34
06/01/1999	396	COMERCIO	21060100953	REMESA	6,300.00
17/06/1999	396	COMERCIO	21060100954	REMESA	600.00
				VIATICOS	
30/11/1999	1125	EFFECTIVO		GASTOS	JUGADORES 71,258.00
					IMPUESTOS
30/11/1999	1131	EFFECTIVO		GASTOS	SALIDA <u>5,345.00</u>
			TOTAL DE		
			PRESTAMOS		
			COMPROBADO		<u>2,106,992.34</u>

(*) CESEN ES EL COMITE EJECUTIVO DE SELECCIONES NACIONALES DE LA FEDEFUT.

Con estos documentos se comprueba el monto total de los préstamos personales del señor Juan Torres Polanco por la suma de dos millones ciento seis mil novecientos noventa y dos colones con treinta y cuatro centavos a favor de la FEDEFUT. Sobre la suma reparada no podemos brindar mayor explicación ya que como lo expresamos los auditores no especifican

claramente los documentos y razones de las objeciones realizadas en su Informe de Examen Especial, sin embargo si comprobamos plenamente el monto de los prestamos a cargo de la FEDEFUT y a favor del señor Juan Torres Polanco para efectos precisos de desvanecer en forma integral y completa este Reparó Número UNO, tal como lo haremos a continuación. 2) *SOBRE CHEQUE No 8225 DE INTERFOREVER SPORT POR US \$50,000 Y EL RECIBO DE COBRO POR PATROCINIO A LA SELECCIÓN U-17 POR EL BANCO CUSCATLAN.* Respecto al cheque No 8225 de Interforever Sport por la suma de US \$50,000 equivalentes a 436,000 Colones, le manifiesto a esta honorable Cámara que efectivamente fue recibido por el señor Juan Torres Polanco en concepto de legítimo abono a la deuda a cargo de la FEDEFUT proveniente de los préstamos personales que aclaramos con los documentos que presentamos respecto a este reparo Numero 1 y que hemos detallado en el cuadro anterior. Asimismo se menciona la cantidad de 350,000 colones amparados en recibo de abono parcial a deuda a cargo de la FEDEFUT y a favor del señor Juan Torres Polanco proveniente del pago del patrocinio del Banco Cuscatlán a la selección U-17, este también fue realizado en concepto de legítimo abono a la deuda mencionada. Tal como lo hemos comprobado con la documentación presentada para desvanecer este reparo No 1, estos dos pagos recibidos por el señor Juan Torres Polanco fueron realizados por la FEDEFUT en concepto de legítimo abono a la deuda de dos millones ciento seis mil novecientos noventa y dos colones con treinta y cuatro centavos. Con estos ingresos provenientes de INTERFOREVER SPORT y BANCO CUSCATLAN se abonó a deudas a cargo de la Federación y a favor del señor Juan Torres Polanco para el funcionamiento y actividad de la institución, debido a que por falta de presupuesto la institución no podía mantenerse financieramente por sí misma y se recibían recursos por préstamos personales en el entendido que cuando hubieran ingresos se le cancelarían los valores correspondientes y no podía ser de otra manera, ya que el ente federativo no contaba con apoyo económico del Estado. 3) *SOBRE SUPUESTO COBRO DE CHEQUE No 8269 DE INTERFOREVER SPORT, INC. POR LA SUMA DE US \$800,000.00.* Según consta en el pliego de reparos (pag. 3) existe un supuesto pago de US \$800,000 equivalentes a 7,040,000 colones, en razón de haber encontrado en papeles de trabajo del ex auditor interno de la FEDEFUT una fotocopia de un recibo y nota de fecha 2 de junio de 1999 dirigida a Tesorería en la que se transcribe el Acuerdo de Junta Directiva No 9 de fecha 25 de mayo de 1999. Es de explicar claramente a este Tribunal que dicha operación nunca se concretó y nunca se ha realizado, lo que comprobamos con la siguiente documentación original que presentamos para que se agregue al proceso: 3.1) Declaración Jurada ante notario de fecha 01 de junio de 2004, por parte del señor Jorge Martínez, quién fuera el representante legal de la Sociedad INTERFOREVER SPORT y en la cual manifiesta textualmente: "que durante el período que fungió como administrador y representante legal de la Sociedad denominada INTERFOREVER SPORT CORP, el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, suscribió con la



FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL contrato por los derechos exclusivos de transmisión y comercialización de la Selección Nacional de El Salvador, el cual fue cancelado en su totalidad mediante transferencias y entregas de cheques que se hicieron durante el período del Licenciado Juan Sifrido Torres Polanco y el período de la Comisión Normalizadora de la Federación Salvadoreña de Fútbol; b) Que en ningún momento fue entregado ni pagado un cheque por la suma de ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América a la Federación Salvadoreña de Fútbol ni a sus representantes y administradores; c) Que en una oportunidad se ofreció enviar la cantidad de ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual se emitió y elaboró el Cheque Número ocho dos seis nueve de la cuenta bancaria del CITY BANK a nombre de INTERFOREVER SPORT CORP., del cual únicamente se envió copia vía fax, pero dicho cheque nunca fue entregado ni pagado a la Federación Salvadoreña de Fútbol ni a sus representantes y administradores, por lo que dicho cheque fue anulado posteriormente en nuestras oficinas." 3.2) Carta del Banco CITIBANK en la cual consta que en los registros de cuenta de INTERFOREVER SPORT correspondiente al año 1999 se ha encontrado que el cheque Número 8269 del numero de cuenta 2101947052 no ha sido presentado al cobro desde la fecha de emisión. Dicha carta original suscrita el 26 de julio de 2004 por el ejecutivo bancario Marcos Cordero y cuya firma ha sido legalizada por notario. Lo anterior es consecuente con los comentarios de la actual administración de la Federación y que consta en el Informe de Examen Especial en la pág. 8 párrafo primero, que literalmente dice: "Con relación al inciso 2° del hallazgo No 1 referente a copia de recibo firmado por el Ex Presidente de la Federación, por la cantidad de 7,040,000 esta entidad en ningún momento ha entregado un desembolso por esa cantidad". Por otra parte es de señalar que en el Libro de Actas de Junta Directiva de la Federación no existe el Acuerdo que señalan los auditores lo cual puede ser comprobado mediante una inspección de dichos libros ya que ese supuesto acuerdo nunca se asentó formalmente ya que la operación nunca se realizó o concretó al no haber recibo un ingreso en la FEDEFUT por dicho monto de parte de INTERFOREVER SPORT en razón del contrato suscrito entre ambas partes. Todo lo anterior comprueba plenamente que dicha operación señalada en el Informe de Examen Especial y en el Pliego de Reparos NO se realizó y en consecuencia nunca se ha entregado y mucho menos pagado y cancelado al señor Juan Torres Polanco la cantidad de US \$800,000.00 en un solo desembolso proveniente del contrato suscrito con INTERFOREVER SPORT. **RESUMEN DE DESCARGOS DEL REPARO NUMERO UNO. ACLARACION IMPORTANTE: EL VALOR DE 7,040,000 COLONES o sea la cantidad de US \$800,000. NO SE HA CONSIDERADO, POR EL SIMPLE HECHO DE QUE NUNCA EXISTIÒ ESE DESEMBOLSO NI PAGO ALGUNO, TAL COMO SE DEMOSTRÓ EN EL NUMERO ANTERIOR CON DOCUMENTOS.**

CONCEPTO

VALORES EN COLONES

956

Prestamos otorgados comprobados. 2,106,992.34

Abonos realizados según Informe de Examen Especial, la pág. 4, cuadro central en donde se detallan las cantidades siguientes, en concepto de abonos a la cuenta del señor Juan Torres

<u>PARTIDA CONTABLE</u>	<u>VALOR PAGADO</u>	
1506	100,000.00	COLONES
1515	64,446.52	"
1521	17,000.00	"
1513	85,000.00	"
1/1506	50,000.00	"
S/No.	255,361.72	"
1418	350,917.07	"
1419	<u>300,000.00</u>	" (*) ver observación a esta cifra

HACIENDO UN TOTAL DE 1.222,725.31 COLONES

NUEVO SALDO 884,267.03

Pago de cheque numero 8225 de Interforever Sport.

436,000.00

NUEVO SALDO 448,267.03

Pago por medio de Banco Cuscatlán. 350,000.00

NUEVO SALDO 98,267.03

(*) OBSERVACION:

En el cuadro detallado en pág. 4 del Informe de Examen Especial existe un error numérico ya que el último valor detallado por la cantidad de 300,000 colones NO ES LA CORRECTA, ya que, su valor verdadero es de 398,267.03 colones, del cual anexamos original de donde el valor realmente pagado



al señor Juan Torres es mayor en la cantidad de 98,267.03 colones más y este saldo fue liquidado con ese pago 98,267.03 (El monto correcto es 398,2967.03 colones)

SALDO DE PRÉSTAMOS

0.00

Se ha comprobado plenamente que los ingresos en concepto de préstamos otorgados a la FEDEFUT por parte del señor Juan Torres Polanco y los abonos realizados en concepto de legítimo abono a dicha deuda, son reales y ciertos y que de conformidad al tenor del Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 18 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, los cuales señalan que la responsabilidad patrimonial se determinará por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad, lo cual para este caso no ha existido, razón por la cual debe tenerse por parte de este Tribunal por desvirtuado y desvanecida la responsabilidad señalada. **REPARO NÚMERO CUATRO. SOBRE LA SUPUESTA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LA CANTIDAD DE 885,428.56 COLONES, RELACIONADOS CON LAS LIQUIDACIONES Y ANTICIPOS PARA GASTOS CUESTIONADOS POR REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES. EXPLICACION - JUSTIFICACION.** Para efectos de desvirtuar este reparo Numero 4, es preciso hacer la presente aclaración para efectos de establecer y aclarar que no existe perjuicio económico en el patrimonio de la FEDEFUT y que en este caso realmente lo que ha sucedido es una aplicación inadecuada en la clasificación de las cuentas contables al momento de registrar las erogaciones para el pago de reembolso de gastos realizados con anticipación y haberlos registrados equivocadamente como parte de los anticipos, siendo en realidad verdaderos reembolsos de gastos realizados con anterioridad a la fecha del desembolso. Debido a la falta de presupuesto y de recursos financieros en la FEDEFUT para el cumplimiento de sus fines es de urgencia y necesidad para la actividad de la institución realizar gastos con anterioridad a la fecha de los ingresos y desembolso de los fondos y obedece a que para poder competir en cualquier evento y en cualquier disciplina deportiva a nivel nacional e internacional, se necesitan recursos económicos previamente para sufragar los gastos de reclutamiento de jugadores, técnicos, preparadores físicos, utileros, equipo deportivo, transporte, hospedaje, alimentación, viáticos, bonificaciones, entre otros y estos recursos no están disponibles o se carece de ellos ya que se percibirán a futuro los ingresos por el evento deportivo o ingresos de la obtención de patrocinio, si lo hubiere o sea que con mucho tiempo de anticipación a la realización del evento o eventos a participar es que se realizan estos gastos y que se liquidarán a futuro. Precisamente este el caso de que el señor ex presidente de COLIJES, ex presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol, Presidente del Comité de Arbitraje, directivos de los

distintos clubes y otros, facilitan y proporcionan fondos que son utilizados única y exclusivamente para cumplir con compromisos futbolísticos a futuro y que se deben reembolsar dichos gastos. Es el caso que por la forma de contabilizarlos en la FEDEFUT no separaron los gastos ya incurridos y cubiertos por terceros (estos son los reembolsos) de los pagos o desembolsos de los anticipos para cubrir los gastos por realizarse en fecha posterior al desembolso (estos son los anticipos), llevándolos, tanto los reembolsos de gastos anteriores y los anticipos, todos a la misma cuenta de ANTICIPOS lo que implica una inadecuada clasificación contable de los reembolsos de gastos. Para cada uno de los documentos que se han presentado existe un motivo y un objetivo que cumple con los fines que persigue la FEDEFUT, razón por la que estos documentos representan gastos reales, conseguidos con la finalidad de ayudar al fútbol nacional, por tanto no pueden estar dentro de lo establecido en los Arts. 55, 57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República para que sean considerados como disminución del patrimonio del ente federativo ya que no existe perjuicio económico sino que se han reembolsado los gastos realizados con anticipación a la obtención de ingresos y del evento deportivo y fueron registrados inadecuadamente bajo el concepto de anticipos de gastos, lo que ha llevado a una interpretación errónea de los auditores de la deficiencia contable. **SOBRE LAS IRREGULARIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LIQUIDACIONES EN LAS QUE UNICAMENTE SE ESPECIFICA QUE DICHS ANTICIPOS NO PRESENTARON EVIDENCIAS DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA EROGACIÓN DE LOS FONDOS.** Es de señalar que en este caso no se advierte perjuicio económico por la falta de formalidades técnicas en documentos ya que las erogaciones han sido realizadas dentro del giro de operaciones de la FEDEFUT y este ha sido criterio sostenido en diferentes casos por la Corte de Cuentas de la República, criterio que debe mantenerse en este caso particular. Para efectos de poder desvirtuar y desvanecer este reparo Número CUATRO es necesario y urgente que la Cámara especifique y detalle claramente cuales son los documentos observados y la supuesta irregularidad contenida en el mismo para efectos de poder ejercer adecuadamente mi derecho de defensa y para tal efecto es necesario además que se soliciten los papeles de trabajo de los auditores ya que desconocemos cuales son los documentos observados y poder brindarle además a este Tribunal los criterios necesarios para fundamentar su sentencia apegada a derecho. Por lo que con el debido respeto a Vos Honorable Cámara solicito me detallen, desglosen y especifiquen los documentos observados y me extiendan certificación de los papeles de trabajo de los auditores relacionados a este reparo Número CUATRO. **REPARO NUMERO CINCO. SOBRE LA SUPUESTA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LA CANTIDAD DE 93,932.20 COLONES SALVADOREÑOS, RELACIONADOS CON ANTICIPOS QUE RECIBIÓ EL EXPRESIDENTE DE LA FEDEFUT. 1) SOBRE EL ANTICIPO DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2000 SEGÙN PARTIDA CONTABLE No. 1/1550.** En el anexo del cheque entregado al señor ex presidente de la



FEDEFUT la fecha del pago fue el día catorce de abril del dos mil y no el treinta y uno de agosto del dos mil, ya que esa fecha es después de la renuncia del ex presidente de la FEDEFUT y el reintegro se relaciona con la adquisición de boletos aéreos para la Selección Nacional de Haití. Esta suma de dinero lo pagó el señor ex presidente con su tarjeta Platinum de American Express, número 0312002037 pago que se llevó a cabo el día veintiocho de marzo del dos mil. Esta fue la factura que envió la Federación Haitiana de Fútbol, juntamente con un listado de los integrantes de esa selección que viajaron a la Ciudad de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América por iniciativa de la Federación Salvadoreña de Fútbol, que vendió el partido por conveniencia económica y como en este deporte el equipo local de conformidad con la ley de FIFA tiene que sufragar los gastos de transporte, estadía y otros de la selección visitante. Lamentablemente en este momento no hemos podido obtener la factura original ya que fue emitida a nombre de la Federación Salvadoreña de Fútbol por la agencia de viajes de nombre E.T.M., de los Estados Unidos de América de la cual también se presentó copia de que fueron pagados los citados boletos, pero actualmente se están realizando las gestiones para recuperar dicha factura original o bien obtener una constancia de dicha empresa con la cual comprobemos dichos gastos y además una constancia de la Federación Haitiana de Fútbol, confirmando que el pago fue efectuado por su similar de El Salvador, por consiguiente, estimamos que tampoco puede enmarcarse el presente reparo en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se puede confirmar que el partido se celebró y que los gastos fueron cubiertos por la Federación Salvadoreña de Fútbol, por tanto en ningún momento se ha disminuido el patrimonio del ente federativo para calificar dicho desembolso como responsabilidad patrimonial ni tampoco puede señalarse como responsabilidad administrativa. 2) **SOBRE DESEMBOLSO DE 25,000.00 DE FECHA 30 DE FEBRERO DEL AÑO 2000.** Dicha fecha no es la correcta, ya que el desembolso se realizó el día treinta de marzo del dos mil y no el mencionado 30 de febrero de 2000, ya que esa fecha no existe en nuestro calendario. Tal desembolso se utilizó para el juego de clasificación con la Selección de la República de Guatemala el día 2 de abril del año 2000 y fue usada en gastos del viaje de la Selección Nacional. Tal como en el caso anterior estamos actualmente realizando las gestiones para obtener documentos en la ciudad de Guatemala que justifiquen y comprueben la correcta utilización de los fondos. **SOBRE EL REPARO NUMERO DOS Y TRES.** En cuanto al reparo NUMERO DOS Y NUMERO TRES le manifestamos a esta Cámara que estamos realizando los esfuerzos para brindarles las justificaciones que determinarán claramente el no perjuicio económico ni la responsabilidad administrativa de los directivos de la FEDEFUT ni de la contadora.

IX.- A fs. 148 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, presentado a la Cámara Quinta de Primera I



día veinte de agosto del año dos mil cuatro, junto con el Testimonio del Poder General Judicial de fs. 149 y 150; en el que se muestra parte y manifiesta esencialmente lo siguiente: "....."actuando en mi carácter de Apoderado General Judicial del señor **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO**, calidad que compruebo con el Testimonio de Poder que presento para que se agregue al proceso que se sigue en contra de mi representado como Ex Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FEDEFUT)..... "....." "....." ...Que con instrucciones de mi mandante vengo a mostrarme parte en la calidad que comparezco en el Juicio de Cuentas identificado bajo Referencia CAM-V-JC-036-2004, para efectos de ejercer los derechos de defensa previo emplazamiento. Por lo anteriormente expuesto y con el debido respeto PIDO: Se me tenga por parte en el carácter en que actúo y se emplace a mi mandante por medio de mi persona como apoderado general, para efectos de ejercer los derechos de defensa correspondientes entregándome la documentación correspondiente y detallándome claramente los hechos que deberé desvanecer en esa instancia..... "....." ,

X.- A fs. 151 y 152 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el señor **ROGER BARBERENA GARAY** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ROGER BARBERENA**), presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 153 a fs. 157; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "....." Me refiero al Reparó Número Cuatro (Responsabilidad Patrimonial), en el que se me hace mención de costos cuestionados en la liquidación de anticipos en los cuales a los documentos probatorios le faltan ciertos requisitos legales y técnicos. 2) Con relación a los gastos efectuados con fechas anteriores a la entrega de cada anticipo, la razón es porque la Federación autorizó a COLIJES a trabajar en el Proyecto FIFA desde el momento en que FIFA avaló el presupuesto presentado por la Federación, siendo esta la razón por la cual se hacían las liquidaciones con facturas y recibos con fechas anteriores a la fecha del desembolso, además había que esperarse a que los comprobantes de gastos los recibiera FIFA para que hiciera la siguiente entrega de dinero y así sucesivamente se trabajó en todo el Proyecto. 3) Siendo COLIJES un ente colaborador de la FEDERACIÓN, cumplía lineamientos de trabajo de la misma, autorizaban los desembolsos por medio del departamento de Contabilidad, siendo a ellos a quienes se les entregaban las liquidaciones acompañadas de los correspondientes documentos originales, para corroborar lo anterior adjunto a la presente copias de actas en las que autorizaban a entregar la parte de dinero que le correspondía a COLIJES para el desarrollo del fútbol en las ligas Infante Juveniles, y además adjunto la solvencia de haber entregado en el departamento de Contabilidad todas las liquidaciones de los fondos destinados a COLIJES. Por tanto solicito reconsiderar su resolución hacia mi persona y absolverme de toda responsabilidad puesto que



no he perjudicado económicamente a la Institución ni disminuido su patrimonio
.....

XI.- A fs. 158 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por la señora **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SANDRA E. MEJÍA DE PÉREZ**), presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintiuno de septiembre del año dos mil cuatro; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "....." en esta oportunidad me refiero a los reparos **dos y tres** en los que se me atribuye responsabilidad Administrativa y Patrimonial por hallazgo relacionado a préstamo otorgado a la Federación Salvadoreña de Fútbol por el Banco Cuscatlán por la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL COLONES ₡2,950,000.00 por lo que es necesario hacer las aclaraciones siguientes: El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art. 193, establece que toda información que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando. La NTCI NO. 4-03.3 entre otros dice: "que la documentación contable que justifica el registro de una operación contendrá datos y elementos suficientes", etc". Por tanto, no tenía que efectuar ningún registro contable ya que como los señores auditores pudieron comprobar que esta Institución no recibió ni registro ningún ingreso en dinero relacionado con el préstamo suscrito entre el Banco Cuscatlán y la Federación. Así mismo considero que por no haber ingresado a la Federación dinero proveniente de institución financiera alguna bajo ningún título, no he tenido participación alguna en la operación a que se hace referencia y en consecuencia no soy merecedora de la Responsabilidad Administrativa que se me atribuye, ya que esta se aplica de conformidad a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, en el caso de inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias. Con relación a la Responsabilidad Patrimonial que se me asigna en este mismo hallazgo, quiero dejar constancia que en ningún momento intervine en ninguna acción para el control o adquisición de dicha cantidad, no teniendo ninguna participación en cuanto a las diligencias para la adquisición de dicho préstamo, pues no tuve ninguna ingerencia al recibir dichos fondos; en consecuencia no pude haber administrado y contabilizado dicho dinero, que nunca ingreso contablemente a esta Federación. En cuanto al reparo numero cuatro, cuando se efectuaron las liquidaciones le informé verbalmente al señor William Manfredo Herrera (Tesorero Fedefutbol), que la liquidación no se podía recibir debido a que había documentación con fecha anterior al otorgamiento del anticipo, por lo que el señor Herrera autorizo que se aceptaran dichos documentos ya que el Plan del desarrollo del Fútbol había dado inicio en Enero y el dinero enviado por FIFA se recibió posteriormente, razón por la cual se dio inicio al proyecto en las fechas ya establecidas, tal como lo compruebo anexando la documentación relacionada. Por

tanto solicito reconsiderar su resolución hacia mi persona y absolverme de toda responsabilidad, puesto que no he perjudicado económicamente a la Institución ni disminuido su patrimonio, ya que en ningún momento he recibido documentación relacionada con el ingreso proveniente de ese préstamo, ni mucho menos he recibido alguna cantidad de dinero correspondiente a dicho préstamo

XII.- A fs. 159 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ HUMBERTO TORRES**), presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 160 a fs. 176; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: 2) Durante el año de mil novecientos noventa y nueve, no desempeñé ningún cargo en la Federación Salvadoreña de Fútbol como se hace mención en el Pliego de Reparos antes mencionado, mi actuación como Presidente de la Comisión Normalizadora para el Fútbol Salvadoreño comenzó a partir del siete de septiembre del año dos mil, tal como lo compruebo presentando la documentación necesaria. (Se anexa fotocopia certificada de Acta de Entrega de la Administración de la Federación Salvadoreña de Fútbol a la Comisión Normalizadora). 2) El alcance del examen de las operaciones de la Federación, efectuado por la Dirección de Auditoria según informe, correspondió al período del uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de agosto de dos mil; período en el cual no desempeñaba ningún cargo en la Federación Salvadoreña de Fútbol. 3) La documentación por la cual se me ha cuestionado se refiere a anticipo otorgado a mi persona por la cantidad de OCHO MIL COLONES ¢8,000.00 de la cual solamente se me ha cuestionado la factura de "Restaurante Mariscos Fredy" de fecha veinticinco de noviembre del dos mil, por valor de NOVECIENTOS DIEZ COLONES ¢910.00, por ser una factura comercial, por lo que el total de documentos cuestionados es de NOVECIENTOS DIEZ COLONES ¢910.00 y no de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE COLONES ¢6,749.00 como dice el Pliego. 4) No obstante lo expresado anteriormente, en esta oportunidad presento la documentación necesaria para desvanecer la observación que se me acredita, tal como lo compruebo anexando fotocopia de la factura formal debidamente legalizada por valor de NOVECIENTOS DIEZ COLONES ¢910.00, esperando que la documentación y explicaciones presentadas sean suficientes para desvanecer el hallazgo correspondiente; 5) Cuando se efectuaron las liquidaciones de los anticipos mencionados en el pliego de reparos a la Comisión de Arbitraje, se me informo verbalmente al igual que al señor William Manfredo Herrera (Tesorero Fedefutbol), que la liquidación no se podía recibir debido a que había documentación con fecha anterior al otorgamiento del anticipo, por lo que el señor Herrera autorizo que se aceptaran dichos documentos ya que el Plan del desarrollo del Fútbol había dado inicio en Enero y el

07/sep/00



dinero enviado por FIFA se recibió posteriormente, razón por la cual se dio inicio al proyecto en las fechas ya establecidas utilizando fondos propios de la Comisión de Arbitraje como organismo colaborador de la Federación, tal como lo compruebo anexando la documentación relacionada. Con relación a los costos cuestionados por requisitos legales y técnicos, solicito se desglosen las facturas cuestionadas y que se me comuniquen específicamente sus deficiencias. Así mismo y en cuanto a la existencia de los respectivos acuerdos de Junta Directiva de la Federación estos si existen tal como lo compruebo con las fotocopias debidamente certificadas.....

XIII.- A fs. 177 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día uno de octubre del año dos mil cuatro, junto con el Testimonio de Poder General Judicial de fs. 178 y 179; en el que se muestra parte y manifiesta esencialmente lo siguiente: "..... actuando en mi carácter de Apoderado General Judicial del señor **JOSÉ EDUARDO SOL**, calidad que compruebo con el Testimonio de Poder que presento para que se agregue al proceso que se sigue en contra de mi representado como Ex Funcionario de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FEDEFUT)..... Que con instrucciones de mi mandante vengo a mostrarme parte en la calidad que comparezco en el Juicio de Cuentas identificado bajo Referencia CAM-V-JC-036-2004, para efectos de ejercer los derechos de defensa previo emplazamiento. Por lo anteriormente expuesto y con el debido respeto PIDO: Se me tenga por parte en el carácter en que actúo y se emplace a mi mandante por medio de mi persona como apoderado general judicial, para efectos de ejercer los derechos de defensa correspondientes entregándome la documentación correspondiente y detallándome claramente los hechos que deberé desvanecer en esa instancia....."

XIV.- A fs. 180 y 181 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el señor **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, en su calidad de Ex – Tesorero de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FEDEFUT); presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día doce de diciembre del año dos mil cuatro, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 182 a fs. 193; en el que manifiesta esencialmente lo siguiente: "..... **REPARO NÚMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA CANTIDAD DE 2,950,000.00 COLONES SALVADOREÑOS, RELACIONADO CON PRESTAMO QUE EL BANCO CUSCATLAN OTORGO A LA FEDEFUT. JUSTIFICACIÓN Y EXPLICACIONES.** Debido a la falta de presupuesto Gubernamental, La Federación Salvadoreña de Fútbol, (FEDEFUT) en los periodos anteriores y especialmente durante la Presidencia del Señor Juan Torres Polanco, no contaba con los recursos financieros para poder cubrir los cuantiosos gastos que representaban la preparación de las distintas Selecciones

Nacionales, para organizar contratar, viajar y cubrir todos los gastos de la misma. Por ello con el afán de sacar adelante tales compromisos el Señor Juan Torres Polanco de su patrimonio personal o del de sus Empresas pagaba muchos gastos, los cuales esperaba recuperar de los ingresos de los partidos, promociones, contratos o cualquier ingreso a futuro. Por los gastos acumulados, con el aval de la Junta Directiva, se solicito un crédito al Banco Cuscatlán, pero dicho préstamo que otorgo la institución se utilizo para cancelar los gastos ya incurridos por el señor Juan Torres Polanco para fines propios de la federación salvadoreña de fútbol y que aun no se habían contabilizado, pero que en su oportunidad fueron registrados como gastos de la institución así: cuando había fondos en la FEDEFUT, el señor Juan Torres Polanco, entregaba documentos de gastos y le emitían cheques para pagarle los gastos incurridos el cual utilizaba para abonar el préstamo del Banco Cuscatlán. Por lo que consideramos, no se incumplió con normas técnicas de control interno, ya que el fin de la solicitud del préstamo era capital de trabajo, para erogaciones del giro de la entidad, que en esa época no era sujeta de crédito. Al final este fue cancelado totalmente por el señor Juan Torres. Por otra parte al personal administrativo de la FEDEFUT, nunca se le informo de dicho préstamo, pues el fin era cubrir temporalmente los gastos desembolsados por el señor Juan Torres Polanco por cuenta de la FEDEFUT, y era este quien pagaría todo el préstamo y los gastos relativos. Por consiguiente, consideramos el caso de la Contadora, quien no incumplió con las normas técnicas de registro ya que, no pudo contabilizar algo que desconocía, por tanto debería de aplicarse la norma técnica de registro NTCI 160-02, únicamente el párrafo final que dice "para clasificar adecuadamente las obligaciones, se requiere de información detallada y precisa en cuanto a origen, características y situación de cada una de las obligaciones contraídas por las entidades", y el articulo 170 del reglamento de la ley orgánica de la administración financiera del estado y por consiguiente, no se le podría aplicar la norma número 6 del sistema de contabilidad gubernamental, por la información que nunca estuvo a su alcance. Por el anterior razonamiento expuesto, PIDO: A la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que absuelva totalmente de responsabilidad administrativa a los involucrados, en el reparo no. 2, derivado también del informe especial de auditoria ya mencionado. **REPARO NUMERO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LA CANTIDAD DE 2,950,000.00 COLONES SALVADOREÑOS, RELACIONADO CON PRÈSTAMO QUE EL BANCO CUSCATLAN OTORGO A LA FEDEFUT. JUSTIFICACIÒN.** Debido a que la cantidad de la deuda que la FEDEFUT, tenia contabilizada para con el señor Juan Torres Polanco era muy elevada, no se podía cancelar por que los gastos siempre superaban a los ingresos de la Entidad, y además de ello el Señor Juan Torres Polanco, tenia en su poder otros gastos adicionales que habían incurrido que sumaban mas de tres millones de colones, que se negaba a entregarlos, por temor a que no se pagaran, solicito a la Junta Directiva que le avalara la consecución de un préstamo, que lo tramitaría por su cuenta a favor



de la FEDEFUT, para cancelarse los documentos que el tenía en su poder y que al cobrarse los mismos en la FEDEFUT, el señor Juan Torres se encargaría de cancelarlo al Banco, y los intereses o cualquier costo que generase dicho préstamo lo absorbería su persona, además el mismo Señor Juan Torres Polanco y sus Empresas serian lo garantes de dicha deuda, como fiadores solidarios ante el banco. Dado que el planteamiento, no significo ningún costo adicional para la FEDEFUT, La Junta Directiva, decidió avalar dicho plan y fue así como, se contrato el crédito decreciente No. 0000326380, aprobado por el banco Cuscatlàn con fecha 26 de mayo del año 1999, con vencimiento el 31 de mayo del año 2004 por la cantidad de 2,950,000.00 colones, de lo cual se abrió transitoriamente una cuenta a corriente a nombre de la FEDEFUT, con la firma del señor Juan Torres Polanco, para poder retirar dichos fondos. **EXPLICACIONES SOBRE EL PRÈSTAMO.** El préstamo que se tramito a nombre de la FEDEFUT, con fecha 26 de mayo de 1999, por la cantidad de 2,950,000.00 colones, se origino de la necesidad de cubrir los gastos incurridos por el Ex Presidente de la FEDEFUT, ya que en ningún momento se trató de utilizar un préstamo para fines personales, dado que personalmente el Ex Presidente tenía la posibilidad de obtener préstamos mayores que el hoy cuestionado, pero específicamente, nunca hubo un perjuicio económico, demostrado en la disminución del patrimonio de la FEDEFUT, tal como lo establece el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas y el artículo 18 del Reglamento de la misma para establecer responsabilidades, ni mucho menos un daño emergente causado por el acto, sino por el contrario, una institución que no tenía opción de ser sujeta de crédito en el sistema financiero nacional, quedo bien calificada al cancelar en un año un crédito solicitado para cinco años y además basados en la recomendación número 2 de la auditoria especial que en la página 10, en cuyo texto no comenta, ni siquiera insinúa que hubo erogaciones de parte de la FEDEFUT, en detrimento de su patrimonio, sino **QUE ÚNICAMENTE SOLICITARON LAS EXPLICACIONES Y EVIDENCIAS DEL PORQUE NO SE REGISTRO CONTABLEMENTE DICHO PRÈSTAMO.** Anexo una constancia del banco Cuscatlàn donde se confirma que dicho préstamo fue cancelado el día 31 de mayo del año 2000, cuatro años antes de su vencimiento, para lo cual la FEDEFUT, nunca erogo cantidad alguna para pagar este crédito o para la consecución del mismo, motivo por el cual consideramos improcedente reclamar reintegro alguno a la FEDEFUT, ya que como ya se menciono, su patrimonio en ningún momento fue disminuido o utilizado para pagar dicho préstamo. Anexo: 1. Original de la constancia del banco de que el préstamo en mención fue totalmente cancelado el día 31 de mayo del año 2000. 2. Originales de estado de cuentas detallado del banco Cuscatlàn, donde se reflejan los pagos de capital mas intereses y la fecha de cancelación de los mismo. 3. Original de constancia extendida por el actual Jefe de la Unidad Financiera de la FEDEFUT, donde asegura que ninguno de los pagos detallados por el banco Cuscatlàn donde se abono la deuda relacionada, fue desembolsado de parte de la INSTITUCIÓN. Por tanto solicito a la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de La

Corte de Cuentas de la República, que absuelva de responder patrimonialmente por la cantidad de 2,950,000.00 colones a los señalados en el reparo numero tres emitido por esa Cámara, siempre basado en el informe de auditoria antes mencionado, ya que no se puede enmarcar dentro de lo establecido en los artículos 55, 57 y 59 de la ley y el artículo 18 del reglamento de la Corte de Cuentas de la República, para determinar la responsabilidad patrimonial, ya que su Patrimonio no sufrió ningún Decremento o Perjudicado a la Entidad. **REPARO NUMERO CINCO.** Según hallazgo numero uno de aspectos de cumplimiento legal, el cual ya fue contestado en fecha 19 de agosto del 2004, y recibida en la Cámara Quinta de la Corte de Cuentas de la República con fecha 20-08-04, quedo pendientes de entregar recibos originales, de la empresa E.M.T. Travel y del Hotel de Guatemala, hoy presento, una constancia de la agencia de viajes, E.M.T. Travel, donde se hace saber que la compra de boletos es real, que fue emitida la factura junto con los documentos, pero que dicha factura no se puede repetir, por lo que extienden una constancia de la operación. Además hoy presento una copia de la factura del hotel Hyatt Regency de Guatemala en que se hospedo al Representativo Nacional en esa oportunidad en la ciudad de Guatemala, la primera por sesenta y ocho mil novecientos treinta y dos 20/100 colones equivalentes a (7,850.00) dólares, donde consta que el representante nacional viajo y estuvo en Guatemala, cumpliendo con compromisos de fútbol para lo cual se le entregaron para gastos al representante de la delegación la cantidad de veinticinco mil colones equivalentes a 2,857.14 dólares, que no fueron liquidados, pero dichos gastos fueron reales, al Licenciado Juan Torres se le reintegro los fondos que dio en calidad de préstamo, la liquidación de los gastos le correspondían al delegado. Con lo que finalizamos lo pendiente en la contestación referente al reparo No. 5 del pliego de reparo No. CAM-V-JC-036-2004. Por este medio vengo a reiterar a la Honorable Cámara, que en mi escrito de fecha diecinueve de agosto anterior, en lo relativo al reparo número cuatro, mi petición en el sentido de con la finalidad de desvirtuar y desvanecer dicho reparo es necesario solicitar los documentos de trabajo a los auditores, ya que se desconoce de parte del suscrito cual es la documentación observada, solicitándoles Señor Magistrados se me detallara, desglosara y especificará los documentos observados entregándome certificación de la documentación de los auditores relacionados con el reparo número cuatro, para poder ejercer en forma plena mi derecho de defensa

.....

XV.- Por auto de fs. 194, emitido a las catorce horas del día diecisiete de enero del año dos mil cinco, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; admitir el escrito de alegatos suscrito por el Doctor **JORGE ALBERTO CÀRCAMO QUINTANA**, admitir el escrito de alegatos suscrito por el señor **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, en su calidad de Ex - Tesorero de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FEDEFUT), y agregar la documentación probatoria anexa; admitir el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ**



GONZÁLEZ, y agregar el Testimonio del Poder General Judicial; admitir el escrito de alegatos suscrito por el señor **ROGER BARBERENA GARAY** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ROGER BARBERENA**), y agregar la documentación probatoria anexa; admitir el escrito de alegatos suscrito por la señora **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SANDRA E. MEJÍA DE PÉREZ**), admitir el escrito de alegatos suscrito por el Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ HUMBERTO TORRES**), y agregar la documentación probatoria anexa; admitir el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, y agregar el Testimonio del Poder General Judicial; admitir el escrito de alegatos suscrito por el señor **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, en su calidad de Ex - Tesorero de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FEDEFUT), y agregar la documentación probatoria anexa; tener por parte a los señores: Doctor **JORGE ALBERTO CÀRCAMO QUINTANA**, **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, **ROGER BARBERENA GARAY** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ROGER BARBERENA**), **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SANDRA E. MEJÍA DE PÉREZ**), e Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ HUMBERTO TORRES**), en sus caracteres personales; y al Licenciado **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**), y **JOSÉ EDUARDO SOL**; sobre lo solicitado por el Licenciado **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, referente a que se emplace en legal forma a sus mandantes por medio de su persona como Apoderado General Judicial, para efectos de ejercer los derechos de defensa correspondientes, ordenò emplazar de conformidad con el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**), y **JOSÉ EDUARDO SOL** a través del Licenciado Martínez González, para que hagan uso de su derecho de defensa; prevenir al señor **HERRERA ORELLANA**, para que presente los originales de los documentos anexados como prueba, en el escrito de fecha diecinueve de agosto del año dos mil cuatro, so pena de no hacer fe las fotocopias admitidas, de conformidad al artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; sobre lo solicitado por el señor **HERRERA ORELLANA**, referente a que se le detallen, desglosen y especifiquen los documentos observados, y se le extienda certificación de los papeles de trabajo; por los señores **ROGER BARBERENA GARAY**, y **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO**, referente a que se les desglose ampliamente los números de las facturas, fechas, montos y nombre del proveedor, así como de los anticipos mencionados en el Hallazgo No. cuatro sobre Aspectos Financieros; y por **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ**, referente a

que se le desglosen las facturas de los anticipos mencionados en el Hallazgo No. dos sobre Aspectos Financieros; ordenò girar oficio a la Dirección de Auditoria Sector Social y Medio Ambiente, a efecto que remita a esta Cámara los papeles de trabajo del Hallazgo número cuatro sobre Aspectos Financieros, y proporcione los desgloses solicitados en ambos Hallazgos. Así mismo, para mejor proveer remita a esta Cámara los siguientes documentos: a) Nota de fecha 2 de junio de 1999, dirigida al Departamento de Tesorería de la Federación, en la que se transcribe el acuerdo 9º emitido por la Junta Directiva, en sesión celebrada el 25 de mayo de 1999, y b) Fotocopia del recibo de fecha 2 de junio de 1999 por el monto de ¢7,040,000.00, equivalente a \$800,000.00, en concepto de abono a deuda; dichos documentos están relacionados en el Hallazgo No. 1 sobre Aspectos Financieros; y tuvo por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados en los referidos escritos. De fs. 195 a fs. 197, fs. 199 y de fs. 203 a fs. 206 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, Ingeniero José Humberto Torres Alberto, Sandra Elizabeth Mejía de Pérez, Licenciado Luís Antonio Martínez González, Apoderado General Judicial del señor José Eduardo Sol, Licenciado Luís Antonio Martínez González, Apoderado General Judicial del señor Juan Sifrido Torres Polanco, William Manfredo Herrera Orellana, Doctor Jorge Alberto Càrcamo Quintana, y Roger Barberena Garay. A fs. 198 y 200 corren agregadas respectivamente las esquelas de los emplazamientos realizados de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Licenciado Luís Antonio Martínez González, Apoderado General Judicial de los señores: José Eduardo Sol y Juan Sifrido Torres Polanco.

XVI.- A fs. 207 se encuentra agregado el Oficio CAM-V-081-2005 suscrito por la Licenciada **SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA**, en su calidad de Secretaria de Actuaciones de la Cámara Quinta de Primera Instancia, en el que solicita a la Licenciada **YVETTE ANTONIETA CHINCHILLA DE ORELLANA**, Directora de Auditoria Sector Social de la Corte de Cuentas de la República, le proporcione con relación al Informe de Examen Especial, relacionado con el Rubro de Financiamiento de Terceros y Anticipos de Fondos, otorgados a Funcionarios de la Federación Salvadoreña de Fútbol, correspondiente al período comprendido del uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de agosto del año dos mil, lo siguiente: a) Los papeles de Trabajo y el desglose de los números de las facturas, fechas, montos y nombre del proveedor, así como de los anticipos mencionados en el Hallazgo No. 4, sobre Aspectos Financieros. b) El desglose de las facturas de los anticipos mencionados en el Hallazgo No. 2, sobre Aspectos Financieros. c) Nota de fecha 2 de junio de 1999, dirigida al Departamento de



Tesorería de la Federación, en la que se transcribe el acuerdo 9º emitido por la Junta Directiva, en sesión celebrada el 25 de mayo de 1999, y Fotocopia del recibo de fecha 2 de junio de 1999 por el monto de ¢7,040,000.00, equivalente a \$800,000.00, en concepto de abono a deuda; dichos documentos están relacionados en el Hallazgo No. 1 sobre Aspectos Financieros. Documentación necesaria para continuar diligenciando el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-036-2004.

XVII.- A fs. 208 se encuentra agregada la Nota REF. DASS-234-2005 suscrita por la Licenciada **YVETTE CHINCHILLA**, en su calidad de Directora de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República, quien esencialmente manifiesta lo siguiente: ".....".....manifiesto que dicha evidencia se encuentra en los papeles de trabajo, los cuales puede solicitarlos al Archivo Permanente de esta Corte. No omito manifestarle que si después de analizar los papeles de trabajo, desea ampliación por parte del Jefe de Equipo que tenía asignado dicho examen, favor hacerlo de mi conocimiento, para presentarle la colaboración necesaria.....".....".

XVIII.- Por auto de fs. 209, emitido a las once horas con cuarenta y dos minutos del día catorce de marzo del año que antecede, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; dar por recibida la Nota REF-DASS-234-2005 de fs. 208, suscrita por la Licenciada **YVETTE CHINCHILLA**, en su calidad de Directora de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República; y ordena que se agregue al Expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

XIX.- A fs. 210 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**) y **JOSÉ EDUARDO SOL**, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veinticuatro de febrero del año anterior; en el que hace uso de su derecho de defensa y contesta el Pliego de Reparos, manifestando esencialmente lo siguiente: "....."Que en varias oportunidades se ha solicitado el apoyo de la Federación Salvadoreña de Fútbol para presentar a esta Cámara los documentos originales pero en vista de que no somos miembros de su Junta Directiva dicha solicitud ha sido rechazada y es por ello que dichos documentos fueron debidamente certificados por un funcionario de dicha entidad. Que en base al Art. 1238 inc. 3 Pr. C., venimos con el debido respeto a solicitar que se libre oficio a la Federación Salvadoreña de Fútbol a fin de que remita y ponga a disposición de esta Cámara todos los documentos originales que sirven de defensa y descargo a los reparos por los cuales se promueve este juicio de cuentas ya que estos instrumentos se encuentran bajo su custodia y cuidado en los archivos de la entidad. Para tal efecto recomendamos se señale día y

hora para que con la asistencia de las partes se identifiquen plenamente los documentos originales que servirán para el descargo de los hallazgos señalados en el Informe de Examen Especial. II) Que mediante resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil cinco, se ordeno librar oficio a la Dirección de Auditoría Sector Social y Medio Ambiente a efecto de que se remita a esta Cámara los papeles de trabajo del Hallazgo Número Dos y Número Cuatro sobre Aspectos Financieros y proporcione los desgloses solicitados. Dicha diligencia es de urgencia ya que actualmente desconocemos los hallazgos y motivos por los cuales debemos defendernos y se atenta a principios de seguridad jurídica.....

XX.- A fs. 211 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el señor **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, en su calidad de Ex Tesorero de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FEDEFUT); presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veinticuatro de febrero del año recién pasado, en el que manifiesta esencialmente lo siguiente: ".....I) Que se me ha prevenido por este honorable tribunal que presente los originales de los documentos presentados como prueba juntamente con mi escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil cuatro, so pena de no hacer fe las fotocopias admitidas de conformidad al Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Al respecto le manifiesto lo siguiente: Que en razón de que los documento presentados en ejercicio de nuestro derecho de defensa son propiedad de la Federación Salvadoreña de Fútbol y que por tal motivo dicha entidad no estuvo en disposición de proporcionarlos en ese momento para efectos de este proceso fue que se procedió a la certificación de los mismos por vía notarial. Que en varias oportunidades hemos solicitado el apoyo de la Federación Salvadoreña de Fútbol para presentar a esta Cámara los documentos originales pero en vista de que no somos miembros de su Junta Directiva dicha solicitud ha sido rechazada. Que en base al Art. 1238 inc. 3 Pr. C., venimos con el debido respeto a solicitar que se libre oficio a la Federación Salvadoreña de Fútbol a fin de que remita y ponga a disposición de esta Cámara todos los documentos originales que sirven de defensa y descargo a los reparos por los cuales se promueve este juicio de cuentas ya que estos instrumentos se encuentran bajo su custodia y cuidado en los archivos de la entidad. No omito expresarle que el notario que certifica los documentos es funcionario de dicha Federación y que se encuentran en los archivos de la misma debidamente identificados en la forma que le fueron presentados a Vos honorable Cámara. II) Que mediante resolución de fecha diecisiete de enero de dos mil cinco, se ordeno librar oficio a la Dirección de Auditoría Sector Social y Medio Ambiente a efecto de que se remita a esta Cámara los papeles de trabajo del Hallazgo Número Dos y Número Cuatro sobre Aspectos Financieros y proporcione los desgloses solicitados....."



XXI.- Por auto de fs. 212, emitido a las nueve horas con cincuenta minutos del día dos de mayo del año que antecede, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; admitir el escrito de alegatos suscrito por el Licenciado **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**) y **JOSÉ EDUARDO SOL**; admitir el escrito de alegatos suscrito por el señor **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, ordenò citar a los señores William Manfredo Herrera Orellana, Roger Barberena Garay, José Humberto Torres Alberto, y Sandra Elizabeth Mejia de Pérez, para que acudan a las instalaciones de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las diez horas del día once de mayo del presente año, previa notificación de las partes, a efecto de entregarles: a) el detalle, desglose, y la certificación de los papeles de trabajo especificando los documentos observados del Hallazgo No. 4, sobre Aspectos Financieros; b) el desglose de los números de las facturas, fechas, montos y nombre del proveedor, así como de los anticipos mencionados en el Hallazgo No. 4, sobre Aspectos Financieros; c) el desglose de las facturas de los anticipos mencionados en el Hallazgo No. 2, sobre Aspectos Financieros; ordenó girar oficio a la Dirección de Auditoría Sector Social de esta Corte, para que asigne un Auditor que preste la asistencia necesaria; y señaló las diez horas del día dieciséis de mayo del año en referencia, en las instalaciones de la Federación Salvadoreña de Fútbol; con el fin de confrontar la documentación presentada como prueba de fs. 74 a fs. 147 con sus respectivos originales, previa notificación de las partes. A fs. 214, fs. 215, de fs. 217 a fs. 219, fs. 221, fs. 222, y fs. 224, corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Roger Barberena Garay, William Manfredo Herrera Orellana, Licenciado Luís Antonio Martínez González, Apoderado General Judicial del señor José Eduardo Sol, Licenciado Luís Antonio Martínez González, Apoderado General Judicial del señor Juan Sifrido Torres Polanco, Sandra Elizabeth Mejia de Pérez, Ingeniero José Humberto Torres Alberto, Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, y Doctor Jorge Alberto Càrcamo Quintana. A fs. 214 BIS, fs. 216, fs. 220, fs. 221 BIS, y fs. 223 corren agregadas respectivamente las citaciones, correspondientes a los señores: Roger Barberena Garay, William Manfredo Herrera Orellana, Sandra Elizabeth Mejia de Pérez, Ingeniero José Humberto Torres Alberto, y Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López.

XXII.- A fs. 213 se encuentra agregado el oficio CAM-V-346-2005 suscrito por la Licenciada **Sandra Elizabeth Santos Miranda**, en su calidad de Secretaria de Actuaciones de la Cámara Quinta de Primera Instancia, en el que solicita a la Licenciada Yvette Antonieta Chinchilla de Orellana, Directora de Auditoría Cuatro Sector Social de esta Corte de Cuentas de la República,

su valiosa colaboración, a efecto que asigne a esta Cámara un Auditor con el fin de realizar la diligencia ordenada por esta Cámara en el auto de fecha dos de mayo de los corrientes, en el Juicio de Cuentas No. JC-036-2004, del cual se anexa copia. La diligencia se llevara a cabo en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las diez horas, del día once de mayo del presente año.

XXIII.- A fs. 225 se encuentra agregada la Nota REF-DASS-600-2005 suscrita por la Licenciada **YVETTE ANTONIETA CHINCHILLA**, en su calidad de Directora de Auditoria Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República; en la que informa que la persona asignada es la Licenciada **LIDIA YANIRA MONTOYA**.

XXIV.- A fs. 226 se encuentra agregada el Acta en la que consta que la Licenciada **YANIRA MONTOYA**, JURA cumplir fielmente con su nombramiento de Perito de conformidad con el Artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada en el Juicio de Cuentas correspondiente al Informe de Examen Especial, relacionado con el rubro de Financiamiento de Terceros y Anticipos de Fondos, otorgados a Funcionarios de la Federación Salvadoreña de Fútbol, durante el período comprendido del uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de agosto del año dos mil.

XXV.- A fs. 227 se encuentra agregada el Acta de la diligencia ordenada en el auto de las nueve horas con cincuenta minutos del día dos de mayo del presente año, que se encuentra agregado a fs. 212, en la que consta esencialmente lo siguiente: "....."se procedió a iniciar la diligencia, tomando la palabra la Licenciada Yanira Montoya, quien manifestó que necesitaba mas tiempo para poder hacer entrega de la documentación solicitada, comprometiéndose en este acto a proporcionarla el día martes diecisiete de mayo del corriente año ".....". A fs. 228 se encuentra agregada la Nota suscrita por el Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ HUMBERTO TORRES**), en su carácter de Presidente y en nombre y representación de la Federación Salvadoreña de Fútbol, con la que autoriza al señor **JORGE DOUGLAS MIRANDA MARTÍNEZ** para que lo represente en las diligencias de auditoria practicadas a la Federación durante el período de 1998 al año 2000, en lo relativo al Examen Especial relacionado con el Rubro de Financiamiento de Terceros y Anticipos de Fondos, otorgado a Funcionarios de la Federación Salvadoreña de Fútbol.

XXVI.- A fs. 229 se encuentra agregada el Acta de la diligencia ordenada en el auto de las nueve horas con cincuenta minutos del día dos de mayo del presente año, que se encuentra



agregado a folios doscientos doce, en la que consta esencialmente lo siguiente:
"....."se procedió a confrontar con sus respectivos originales la documentación presentada como prueba y que se encuentra agregada de folios setenta y cuatro a folios ciento cuarenta y siete del Juicio de Cuentas número JC guión treinta y seis guión dos mil cuatro, constatándose por parte de la Licenciada Argueta de López y del señor Juez que dichas fotocopias son conformes con sus originales ".....".

XXVII.- A fs. 230 se encuentra agregado la Nota REF-DASS-623-2005 suscrita por la Licenciada **YVETTE ANTONIETA CHINCHILLA**, en su calidad de Directora de Auditoría Cuatro, Sector Social de la Corte de Cuentas de la República, con la que remite el Informe de la Diligencia ordenada en el Juicio de Cuentas No. JC-036-2004 correspondiente al Informe realizado por la Licenciada **YANIRA MONTOYA** de fs. 231 a fs. 234, junto con el Índice de Documentos de fs. 235 y 236, y documentación anexa de fs. 237 a fs. 399, de fs. 402 a fs. 607, y de fs. 610 a fs. 831.

XXVIII.- Por auto de fs. 831 BIS, emitido a las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de mayo del año anterior, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; dar por recibida la Nota REF-DASS-623-2005 de fs. 230, suscrita por la Licenciada **YVETTE ANTONIETA CHINCHILLA**, en su calidad de Directora de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República; junto con el Informe de fs. 231 a fs. 234, suscrito por la Licenciada **LIDIA YANIRA MONTOYA**, en su calidad de Auditora 43 de la Dirección de Auditoría del Sector Social, Índice de Documentos de fs. 235 y 236 y documentación anexa de fs. 237 a fs. 399, de fs. 402 a fs. 607, y de fs. 610 a fs. 831; y ordena que se agreguen al Expediente y que se continúe con el trámite de Ley.

XXIX.- A fs. 834, fs. 835, fs. 835 BIS y fs. 907 se encuentran agregadas las Actas en las que consta que se procedió a hacer entrega de una copia certificada de los papeles de trabajo referentes: a) Al desglose de los números de las facturas, fechas montos y nombre del proveedor, así como de los anticipos mencionados en el hallazgo número cuatro, sobre Aspectos Financieros, b) A la documentación probatoria del préstamo relacionado en el Hallazgo número dos, y c) a los documentos que respaldan el hallazgo financiero número uno, respectivamente a los señores: **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SANDRA E. MEJÍA DE PÉREZ**), y **JORGE DOUGLAS MIRANDA MARTÍNEZ**, representante del Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ HUMBERTO TORRES**); **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**; **ROGER BARBERENA GARAY** (mencionado en el

presente Juicio de Cuentas como **ROGER BARBERENA**); y a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÒPEZ**.

XXX.- A fs. 836 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el Ingeniero **JOSÈ HUMBERTO TORRES ALBERTO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÈ HUMBERTO TORRES**), presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día nueve de junio del año recién pasado, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 837 y 838; en el que manifiesta esencialmente lo siguiente: ".....2) En esta oportunidad presento las explicaciones necesarias para desvanecer las observaciones que se me acreditan, de conformidad al desglose de facturas que nos fueron entregadas. 3) Con relación a los pagos de facturas o recibos con fecha anterior a la fecha de otorgamiento del anticipo, esto se debe a que el Plan del desarrollo del Fútbol había dado inicio en Enero y el dinero enviado por FIFA se recibió posteriormente, razón por la cual se utilizó algunas veces fondos propios de la Comisión de Arbitraje como organismo colaborador de la Federación, a fin de que el Proyecto no se atrasara y cumplir con la programación establecida. 4) Con relación a los costos cuestionados por requisitos legales y técnicos, anexo remito explicaciones por cada uno de los gastos efectuados de conformidad a los anticipos que recibí como Presidente de la Comisión de Arbitraje. Así mismo y en cuanto a la existencia de los respectivos acuerdos de Junta Directiva de la Federación estos si existen tal como se comprobó con la remisión de las fotocopias debidamente certificadas....."

XXXI.- A fs. 839 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por **SANDRA ELIZABETH MEJÌA DE PÈREZ** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SANDRA E. MEJÌA DE PÈREZ**), presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veintitrés de junio del año que antecede, junto con la documentación probatoria anexa de fs. 840 a 901; en el que manifiesta esencialmente lo siguiente: ".....en esta oportunidad me refiero al reparo cuatro en el que se me atribuye responsabilidad Patrimonial por hallazgo relacionado a anticipos otorgados a: Roger Barberena, Presidente de Colijes; José Humberto Torres, Presidente de la Comisión de Arbitraje; Juan Torres Polanco Presidente de la FSF y Dr. Samuel Humberto Leiva sumando OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 567100 COLONES, por lo que es necesario hacer las aclaraciones siguientes: 1) En ningún momento recibí ninguna clase de anticipo y según la Ley establece que el que recibe un anticipo para efectuar pagos por cuenta de las entidades adquiere responsabilidad respecto al anticipo que se le otorgue. 2) Con relación al desglose de facturas o recibos que nos fueron observadas por pagarse antes de haber recibido el dinero enviado por FIFA, esto se debe a que en enero inició el Plan del Desarrollo del Fútbol, de acuerdo con programación aprobada por FIFA razón por la cual para efectuar estos pagos se utilizaron algunas veces fondos propios de



la Comisión de Arbitraje, Colijes y a veces del propio peculio de los señores que posteriormente cuando vino el dinero enviado por FIFA, se les entregó cheque en concepto de anticipo. 3) Que esa fue la forma de actuar a fin de no atrasar la programación establecida del Proyecto en mención. 4) Con relación a los costos cuestionados por requisitos legales y técnicos, anexo a este escrito, explicaciones por cada uno de los gastos efectuados de conformidad a los anticipos otorgados. Por tanto solicito reconsiderar su resolución hacia mi persona y absolverme de toda responsabilidad, puesto que no he perjudicado económicamente a la Institución ni disminuido su patrimonio, ya que en ningún momento he recibido alguna cantidad de dinero correspondiente a dichos anticipos.....

XXXII.- A fs. 902 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, en su calidad de Ex Tesorero de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FEDEFUT), presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día cinco de septiembre del año anterior, en el que manifiesta esencialmente lo siguiente: "....."
.....Que por este medio vengo a presentar UN RESUMEN de las explicaciones y pruebas de descargo QUE YA SE PRESENTARON en tres escritos, dos de ellos presentados por mi persona y otro presentado por la señora Sandra Elizabeth Mejía de Pérez, contadora de la Fedefut, con el objeto de desvirtuar los reparos, presentando explicaciones, pruebas de descargo, constancias y correcciones para desvanecer la responsabilidad consignada y ser absueltos aprobando la gestión realizada, basándose en el **"Informe de Examen Especial, relacionado con el rubro de financiamiento de terceros y anticipos de fondos, otorgados a funcionarios de la Federación Salvadoreña de Fútbol, correspondiente al período comprendido del uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de agosto del año dos mil"** practicado por la Dirección de Auditoría Sector Social y Medio Ambiente de la Corte de Cuentas de la República, contenido en el expediente CAM-V-IA-026/2004 en los siguientes términos: Reparo # 1 (Patrimonial) = 8,003,247.34 colones a) Pagos realizados en eventos 177,247.34 b) Cobro parcial de préstamo 236,000.00 c) Supuesto cheque cobrado por el Presidente de la Fedefut 7,040,000.00 d) Cobro parcial de préstamos 350,000.00. Dicho reparo ha sido explicado, documentado con documentos y justificaciones de conformidad a escrito del 19-08/04, presentado por mi persona a ese Honorable Tribunal, con fecha veinte de agosto de dos mil cuatro. Reparo # 2 (Administrativo) = Préstamo del banco Cuscatlán a la Fedefut, no registrado contablemente, por la cantidad de dos millones novecientos cincuenta mil colones. El reparo anterior fue explicado y justificado con la documentación presentada, según escrito del 20-12/04, presentado por ese Honorable Tribunal por mi persona. Reparo # 3 (Patrimonial) = 2,950,000.00 colones Referente a préstamo del Banco Cuscatlán, que no fue registrado y tampoco fue pagado por la Fedefut. Dicho reparo fue explicado con documentación con la cual se ha comprobado que no existió disminución de

patrimonio por parte del ente Federativo según escrito del 19-08/04, presentado por mi persona a ese Honorable Tribunal. Reparo # 4 (Patrimonial) = 865,428.56 colones Gastos cuestionados por no cumplir con requisitos legales y técnicos. Dicho reparo ha sido explicado con la comprobación de la inapropiada clasificación de los gastos ya incurridos y que realmente se debió haberse clasificado como reembolso de gastos y separarlos de los anticipos para gastos futuros, lo cual ha sido esclarecido en el escrito del 19-08/04, presentado por mi persona y recibido en esa Honorable Cámara, con fecha 20 de agosto del 2004. De igual forma fue ampliamente explicado cada uno de los requisitos legales y técnicos, que fueron subsanados, según escrito presentado por la señora Sandra Elizabeth Mejia de Pérez, con fecha 20-06-2005, recibido en la Corte de Cuentas de la Republica con fecha 23-06-2005. Reparo # 5 (Patrimonial) = 93,932.20 colones a) Boletos aéreos para la selección de Haití, comprados en la agencia E.M.T 68,932.20 b) Pago de gastos para viaje a Guatemala por la selección nacional 25,000.00. Se presentaron las pruebas y constancias de los pagos, según escrito de fecha 20-12/04, con excepción de los 25,000.00, que fueron pagados en concepto de gastos de la selección nacional, por viaje a Guatemala por juego a realizar contra ese país, el día dos de abril del año dos mil, el recibo fue firmado por el señor Juan Torres Polanco y el dinero fue entregado al entonces Gerente de la Selección Nacional de Fútbol y era obligación de este liquidar los gastos ante la Tesorería de la Fedefut no al señor Juan torres Polanco. El escrito mencionado fue presentado por mi persona a esa Honorable Cámara la misma fecha del escrito. Por lo anterior y después de haber revisado y comparado la documentación que se solicito a la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia, se determino que los reparos han sido totalmente desvanecidos ante esa Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia.

.....

XXXIII.- A fs. 903 se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el señor **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, en su calidad de Ex Tesorero de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FEDEFUT), presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día diez de octubre del año recién pasado, en el que manifiesta esencialmente lo siguiente: "....."me refiero al JUICIO DE CUENTAS que se ha iniciado en contra del suscrito y de otros ex funcionarios y empleados administrativos por haberse determinado supuestos reparos atribuibles a cada uno y por el cual he sido emplazado para hacer uso de mi derecho de defensa, a Vos con el debido respeto EXPONGO: Que señalo para notificaciones la dirección siguiente: Condominio Residencial San Luis, pasaje tres, Block C, número dos-A, en esta ciudad



XXXIV.- Por auto de fs. 904, emitido a las once horas con veintidós minutos del día veintiocho de noviembre del año que antecede, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió; admitir el

escrito de alegatos suscrito por el Ingeniero **JOSÈ HUMBERTO TORRES ALBERTO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÈ HUMBERTO TORRES**), y agregar la documentación probatoria; admitir el escrito de alegatos suscrito por **SANDRA ELIZABETH MEJÌA DE PÈREZ** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SANDRA E. MEJÌA DE PÈREZ**), y agregar la documentación probatoria; admitir los escritos de alegatos suscritos por **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, en su calidad de Ex - Tesorero de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FEDEFUT); y para mejor proveer señaló las diez horas del día siete de diciembre del año en referencia, en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, previa notificación de las partes; para que se practique **Inspección** en: a) La documentación agregada de fs. 71 a fs. 147 a efecto de verificar si respalda las erogaciones efectuadas por novecientos catorce mil seiscientos cincuenta y seis dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar de Los Estados Unidos de América (\$914,656.84), en concepto de obligaciones pagadas de mas; cuestionadas en el reparo número **uno**. b) La documentación agregada de fs. 182 a fs. 185 a efecto de constatar el ingreso a la Tesorería del Préstamo Hipotecario No. 0000326380 otorgado por el Banco Cuscatlán, y el uso que se le dio al mismo; cuestionado en el reparo número **tres**; c) La documentación agregada de fs. 153 a fs. 157, de fs. 160 a fs. 176, fs. 837 y fs. 838, y de fs. 840 a fs. 901 a efecto de determinar si constituye la documentación de soporte de las liquidaciones de anticipos otorgados a funcionarios de la Federación Salvadoreña de Fútbol (FEDEFUT), por la cantidad de noventa y ocho mil novecientos seis dólares con doce centavos de dólar de Los Estados Unidos de América (\$98,906.12); cuestionadas en el reparo número **cuatro**. d) La documentación agregada de fs. 186 a fs. 193 a efecto de establecer si constituye la documentación de soporte de las liquidaciones de los anticipos otorgados al Ex - Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol, por la cantidad de diez mil setecientos treinta y cinco dólares con once centavos de dólar de Los Estados Unidos de América (\$10,735.11); cuestionados en el reparo número **cinco**; y ordenó girar oficio a la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de esta Corte, para que proporcione Auditor. De fs. 908 a fs. 915 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, Doctor Jorge Alberto Càrcamo Quintana, Roger Barberena Garay, William Manfredo Herrera Orellana, Juan Sifrido Torres Polanco, José Eduardo Sol, Sandra Elizabeth Mejìa de Pérez, e Ingeniero José Humberto Torres Alberto.

XXXV.- A fs. 905 se encuentra agregado el oficio CAM-V-791-2005 suscrito por el Doctor Jorge Alberto Ramírez, en su calidad de Juez de la Cámara Quinta de Primera Instancia, en el que solicita a la Licenciada Yvette Antonieta Chinchilla de Orellana, Directora de Auditoría Cuatro

Sector Social de la Corte de Cuentas de la República, su valiosa colaboración, a efecto que asigne a la Licenciada Yanira Montoya, Auditora de la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte, con el fin de realizar la diligencia ordenada por esta Cámara, en el auto de fecha veintiocho de noviembre de los corrientes, en el Juicio de Cuentas No. JC-036-2004, del cual se anexa copia. La diligencia se llevará a cabo en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las diez horas, del día seis de diciembre del presente año.

XXXVI.- A fs. 906 se encuentra agregada la Nota REF-DASS-1671-2005 suscrita por la Licenciada **YVETTE ANTONIETA CHINCHILLA**, en su calidad de Directora de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte; en la que informa que en esta ocasión, no es posible la colaboración de la Licenciada Montoya, por encontrarse atendiendo otro requerimiento de esta Institución. Pero en vista de la premura del caso, tengo a bien designar a los Licenciados **ALFONSO SALINAS** y **ROBERTO ROSALES**.

XXXVII.- A fs. 916 se encuentra agregada el Acta en la que consta que los Licenciados: **JOSÉ ALFONSO SALINAS MELÉNDEZ**, y **ROBERTO ARTURO ROSALES ELÍAS**, JURAN cumplir fielmente con sus nombramientos de Peritos de conformidad con el Artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo manifiestan que no tienen incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial de la prueba presentada por los funcionarios en el Juicio de Cuentas correspondiente a Informe de Examen Especial, relacionado con el rubro de Financiamiento de Terceros y Anticipos de Fondos, otorgados a Funcionarios de la Federación Salvadoreña de Fútbol, durante el período comprendido del uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de agosto del año dos mil.

XXXVIII.- A fs. 917 se encuentra agregada el Acta de la Inspección ordenada en el párrafo tercero del auto de fs. 904, en la que consta esencialmente lo siguiente:
".....habándose suscitado lo siguiente: el Doctor Jorge Alberto Carcamo Quintana propuso verbalmente se nombrara como perito al Licenciado JOSÉ LUÍS ESCOBAR, para que intervenga conjuntamente con los auditores Licenciado José Alfonso Salinas Meléndez, y Roberto Arturo Rosales Elías, manifestando la Representación Fiscal que no tiene inconveniente alguno. Se procederá a la entrega de la documentación contable, previa juramentación del Licenciado ESCOBAR, y en vista de haber manifestado dichos auditores que el peritaje solicitado no puede ser practicado en un solo acto, sino que en un período de cuatro días hábiles, comprometiéndose a entregar el Informe respectivo a la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas el día trece de diciembre del presente

año.....



XXXIX.- A fs. 918 se encuentra agregada el Acta en la que consta que el Licenciado **JOSÉ LUÍS ESCOBAR**, JURA cumplir fielmente con su nombramiento de Perito de conformidad con el Artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial.

XL.- A fs. 919 se encuentra agregada el Acta en la que consta que se procedio a hacer entrega de la documentación contable a los Licenciados: **JOSÉ ALFONSO SALINAS MELÉNDEZ**, **ROBERTO ARTURO ROSALES ELÍAS**, y **JOSÉ LUÍS ESCOBAR**.

XLI.- De fs. 920 a fs. 923 se encuentra agregado el Informe suscrito por los Licenciados: **JOSÉ ALFONSO SALINAS MELÉNDEZ**, en su calidad de Auditor 19 de la Dirección de Auditoria del Sector Social; y **ROBERTO ARTURO ROSALES ELÍAS**, en su calidad de Auditor 28 de la Dirección de Auditoria del Sector Social de esta Corte de Cuentas.

XLII.- De fs. 924 a fs. 928 se encuentra agregado el Informe suscrito por el Licenciado **JOSÉ LUÍS ESCOBAR**.

XLIII.- Por auto de fs. 929, emitido a las catorce horas con veintiséis minutos del día quince de diciembre del año anterior, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió; dar por recibido el Informe de fs. 920 a fs. 923, suscrito por los señores: Licenciado **José Alfonso Salinas Meléndez**, y **Roberto Arturo Rosales Elías**, en sus calidades de Auditores de la Dirección de Auditoria del Sector Social de esta Corte de Cuentas; y b) el Informe de fs. 924 a fs. 928, suscrito por el Licenciado **José Luís Escobar**; y de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, concedió audiencia al Fiscal General de la República por el término de Ley, para que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. De fs. 930 a fs. 937 corren agregadas respectivamente las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López, Doctor Jorge Alberto Càrcamo Quintana, Licenciado Luís Antonio Martínez González, Apoderado General Judicial del señor José Eduardo Sol, Licenciado Luís Antonio Martínez González, Apoderado General Judicial del señor Juan Sifrido Torres Polanco, Sandra Elizabeth Mejía de Pérez, Ingeniero José Humberto Torres Alberto, William Manfredo Herrera Orellana, y Roger Barberena Garay.

XLIV.- A fs. 938 se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, presentado a la Cámara Quinta de Primera Instancia, el día veinte de

diciembre del año recién pasado; en el que evacua la audiencia conferida, y emitió su opinión en el presente Juicio de Cuentas, manifestando esencialmente lo siguiente: "....." Se nombraron como peritos Técnicos los Licenciados José Alfonso Salinas Meléndez y Roberto Arturo Rosales Elías, nombrándose verbalmente por los cuentadantes como perito Técnico al Licenciado José Luís Escobar, quienes a efecto de cumplir la diligencia de realizar Inspección Física en los documentos presentados como prueba, a fin de que se determinara si se desvanecen o no las Responsabilidades atribuidas, en su reporte de fecha catorce de diciembre del presente año, establecieron que son de la opinión que los Reparos se mantienen, ya que la documentación presentada por la FEDEFUT, no respaldan las erogaciones efectuadas, por lo que soy de la opinión que los cuentadantes sean condenados al pago de la Responsabilidad Patrimonial y a la Multa resultante por la Responsabilidad Administrativa atribuida....."

XLV.- Por auto de fs. 939, emitido a las once horas con veinte minutos del día tres de enero del año dos mil seis, la Cámara Quinta de Primera Instancia dio por evacuado en término el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente. De fs. 940 a fs. 947 corren agregadas las esquelas de notificación personal, realizadas de conformidad con el artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 87 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondientes a los señores: Roger Barberena Garay, William Manfredo Herrera Orellana, Licenciado Luís Antonio Martínez González, Apoderado General Judicial del señor José Eduardo Sol, Licenciado Luís Antonio Martínez González, Apoderado General Judicial del señor Juan Sifrido Torres Polanco, Ingeniero José Humberto Torres Alberto, Sandra Elizabeth Mejía de Pérez, Doctor Jorge Alberto Cárcamo Quintana, y Licenciada Ana Zulman Guadalupe Argueta de López.

XLVI.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, prueba por peritos, y la opinión de la Fiscalía General de la República, que se han relacionado en los Romanos VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XX, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XLI, XLII, y XLIV de la presente Sentencia, se ha establecido que con respecto a los **REPAROS NÚMEROS UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO** referidos en el Romano VI de la misma se ha establecido que según lo ordenado en el párrafo tercero del auto de fs. 904, y tal como consta en el Acta de fs. 919, se hizo entrega de toda la prueba documental de descargo presentada por los servidores actuantes, al conocimiento de tres peritos, nombrados a propuesta y de común acuerdo según lo estipulado en el literal a) del Artículo 19 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional para que intervengan conjuntamente, tal como consta en el Acta de fs. 917; y cuyos informes corren agregados de fs. 920 a fs. 923, y de fs. 924 a fs. 928. Para efectos de emitir su decisión sobre los Reparos que



nos ocupan, esta Cámara consideró que de conformidad a lo establecido en el artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles, el dictamen uniforme de dos peritos forman plena prueba. En ese sentido los Licenciados **José Alfonso Salinas Meléndez**, en su calidad de Auditor 19; y **Roberto Arturo Rosales Elías**, en su calidad de Auditor 28, ambos del Sector Social de esta Corte de Cuentas; concluyen a fs. 923 que los Reparos antes mencionados se mantienen, ya que la documentación presentada por la FEDEFUT, no respalda las erogaciones efectuadas; razón por la que los Reparos en mención no pueden darse por desvanecidos; en consecuencia esta Cámara comparte parcialmente la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 938, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial respectivas únicamente para los Presidentes: **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**), y el Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ HUMBERTO TORRES**), y el Tesorero **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, ya que de conformidad al artículo 13 de la Ley de la Federación Salvadoreña de Fútbol solamente podrán retirarse fondos depositados en los Bancos, por medio de cheques librados por el Tesorero y refrendados por el Presidente. El Presidente de COLIJES señor **ROGER BARBERENA GARAY** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ROGER BARBERENA**) responderá por la Responsabilidad Patrimonial señalada en los anticipos cuestionados en el Reparó cuatro, y cuya responsabilidad se le atribuye en el mismo. Por consiguiente los señores: **JOSÉ EDUARDO SOL**, Gerente General; Doctor **JORGE ALBERTO CÀRCAMO QUINTANA**, Síndico; y **SANDRA ELIZABETH MEJÌA DE PÈREZ** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SANDRA E. MEJÌA DE PÈREZ**), Contadora; deben ser absueltos de toda responsabilidad Administrativa y Patrimonial señalada en su contra.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declarar desvanecidas las **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS y PATRIMONIALES** consignadas en los Reparos números uno, dos, tres y cuatro del presente Juicio de Cuentas contra los señores: Doctor **JORGE ALBERTO CÀRCAMO QUINTANA**, Síndico y **SANDRA ELIZABETH MEJÌA DE PÈREZ** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SANDRA E. MEJÌA DE PÈREZ**), Tesorera. En consecuencia absuélvase a los referidos señores. **II)** Declarar desvanecida la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** consignada en el Reparó número cuatro del presente Juicio de Cuentas contra el señor **JOSÉ EDUARDO SOL**, Gerente General del diecisiete de enero al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. En consecuencia absuélvase al referido señor del pago de la misma. **III)** Aprobar la gestión de los expresados señores por sus actuaciones en la Federación Salvadoreña de Fútbol (FEDEFUT),

correspondiente al período comprendido del uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de agosto del año dos mil, en relación a los hechos, cargos y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. **IV)** Declarar **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contra los señores: **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**), Presidente; y **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, Tesorero. En consecuencia y de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condénase a los señores: **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**), y **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA** a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES EXACTOS** (\$1,584.00), en concepto de multa por la deficiencia establecida en el Reparo número dos, cantidad que equivale al valor de diez salarios mínimos en virtud que desempeñaban sus cargos ad-honorem de conformidad al ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. El cómputo de las multas anteriores se estableció atendiendo la gravedad de la infracción cometida, en vista que la FEDEFUT no contó con los medios de validación que asignan la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes. **V)** Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **VI)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**), Presidente; y **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, Tesorero; por las deficiencias establecidas en los Reparos números **uno** y **tres**. En consecuencia condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** (\$1,251,799.70), que deberán ingresar a la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Fútbol con aplicación al Fondo General del Estado. **VII)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**), Presidente; **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, Tesorero; Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ HUMBERTO TORRES**), Presidente de la Junta Directiva durante mil novecientos noventa y nueve; y **ROGER BARBERENA GARAY** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ROGER BARBERENA**), Presidente de COLIGES a partir del uno de agosto del año dos mil; por la deficiencia establecida en el Reparo número cuatro. En consecuencia condénase a los expresados señores a pagar la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS**



DE 00320236 \$2,150,000 ? 7.25.20.52

DÒLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$98,906.12), que deberán ingresar a la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Fútbol con aplicación al Fondo General del Estado. **VIII)** Declarar **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra el señor **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**), Presidente; por la deficiencia establecida en el Reparo número cinco. En consecuencia condénase al expresado señor a pagar la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÒLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$10,735.11)**, que deberán ingresar a la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Fútbol con aplicación al Fondo General del Estado. **IX)** Quedan pendientes las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. **NOTIFÍQUESE.**



Ante Mí,



Secretario





CAMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Vistos el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Quinta de primera instancia de esta Corte de Cuentas, a las nueve horas cuarenta minutos de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil seis, en el Juicio de Cuentas Numero **CAM-V-JC-036-2004**, diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EL RUBRO DE FINANCIAMIENTO DE TERCEROS Y ANTICIPOS DE FONDOS, OTORGADOS A FUNCIONARIOS DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL, correspondiente al período comprendido del uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho al treinta y uno de agosto del año dos mil, practicado por la Dirección de Auditoría Sector Social y Medio Ambiente de la Corte de Cuentas de la República, contra los señores: **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**), Presidente; **JOSÉ EDUARDO SOL**, Gerente General del diecisiete de enero al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; Doctor **JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA**, Síndico; Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ HUMBERTO TORRES**), Presidente de la Junta Directiva durante mil novecientos noventa y nueve; **ROGER BARBERENA GARAY** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ROGER BARBERENA**), Presidente de COLIGES a partir del uno de agosto del año dos mil; **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ** (mencionada en el Presente Juicio de Cuentas como **SANDRA E. MEJÍA DE PÉREZ**), Contadora; y **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, Tesorero. Reclamándoles Responsabilidad Patrimonial.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

““(…) **FALLA:** I) Declarar desvanecidas las **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y PATRIMONIALES** consignadas en los Reparos números uno, dos, tres y cuatro del presente Juicio de Cuentas contra los señores: Doctor **JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA**, Síndico y **SANDRA ELIZABETH MEJÍA DE PÉREZ** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **SANDRA E. MEJÍA DE PÉREZ**), Tesorera. En consecuencia absuélvase a los referidos señores. II) Declarar desvanecida la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** consignada en el Reparó Número cuatro del Presente Juicio de Cuentas contra el señor **JOSE EDUARDO SOL**, Gerente General del dieciséis de enero al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. En consecuencia absuélvase al referido señor del pago de la misma. III) Aprobar la gestión de los expresados señores por sus actuaciones en la Federación Salvadoreña de Fútbol (FEDEFÚT), correspondiente al período comprendido del uno de agosto de mil

novecientos noventa y ocho al treinta y uno de agosto de dos mil, en relación a los hechos, cargos y períodos a que se refiere el presente Juicio de Cuentas. **IV) Declarar RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contra los señores: **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**), Presidente; y **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, Tesorero. En consecuencia y de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenase a los señores: **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**), y **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES EXACTOS** (\$1,584.00), en concepto de multa por la deficiencia establecida en el Reparó número dos, cantidad que equivale al valor de diez salarios mínimos en virtud que desempeñaban sus cargos ad-honorem de conformidad al ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. El cómputo de las multas anteriores se estableció atendiendo la gravedad de la infracción cometida, en vista que la FEDEFUT no contó con los medios de validación que asignan la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes. **V) Cancelar los valores totales de las multas impuestas que se establecen en la presente sentencia, en la Tesorería de la Unidad Financiera de la Federación Salvadoreña de Fútbol, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Sentencia, de conformidad al Inciso Final del ya citado artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.** **VI) Declarar RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**), Presidente; y **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, Tesorero; por las deficiencias establecidas en los Reparos números uno y tres. En consecuencia condenase a los expresados señores a pagar la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS NORTE DE AMÉRICA** (\$1,251.799.70) que deberán ingresar a la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Fútbol con aplicación al Fondo General del Estado. **VII) Declarar RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra los señores: **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**), Presidente; **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, Tesorero; Ingeniero **JOSE HUMBERTO TORRES ALBERTO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ HUMBERTO TORRES**), Presidente de la Junta Directiva durante mil novecientos noventa y nueve; y **ROGER BARBERENA GARAY** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **ROGER BARBERENA**), Presidente de COLIGES a partir del uno de agosto del año dos mil; por la deficiencia establecida en el Reparó número cuatro. En consecuencia, condenase a los expresados señores a pagar la cantidad de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** (\$98,906.12), que deberán ingresar a la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Fútbol con aplicación del Fondo General del Estado. **VIII) Declarar RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contra el señor **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**), Presidente; por la deficiencia establecida en el Reparó número cinco. En consecuencia, condenase al expresado señor a pagar la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** (\$10,735.11), que deberán ingresar a la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Fútbol con aplicación al Fondo General del Estado. **IX) Quedan pendiente las aprobaciones de dichas actuaciones, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. NOTIFÍQUESE.** ""(...).

Estando en desacuerdo con dicho fallo el Licenciado **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**; y los señores Ingeniero **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSÉ HUMBERTO TORRES** y **WILLIAM MANFREDO HERRERA**



ORELLANA, actuando por derecho propio, interpusieron Recurso de Apelación, solicitud que les fue admitida de folios 980 a folios 981 frente, de la Pieza Principal Número Cinco, y tramitada en legal forma.

En esta Instancia han intervenido en calidad de apelantes los señores **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA, JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO**, actuando por derecho propio, y **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO**, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**; y la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar y en representación del Señor Fiscal General de la República.

**VISTOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**

I) Por resolución de folios 5 vuelto a 6 frente de este incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, quien actúa en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en calidad de Apelantes a los señores: **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA, y JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO**; por derecho propio; y del señor **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** por medio de su Apoderado General Judicial; Licenciado **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, a quienes se les corrió traslado en su orden para que expresaran y contestaran los agravios correspondientes, todo de conformidad al Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) De folios 11 a folios 12, ambos frente del presente Incidente, el señor **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO**, expuso lo siguiente:

“““(...) La sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia, me causa agravios por los motivos siguientes: a) Al revisar la sentencia venida en grado se me adjudica una Responsabilidad Patrimonial que está fuera de la realidad, en primer lugar porque se me atribuye la firma y la emisión de cheques, actividades que no ejercía en razón de que mi cargo era el de Presidente de la Comisión de Arbitraje, organismo colaborador de la Federación Salvadoreña de Fútbol, tal como lo podemos comprobar en la Pieza Principal de las diligencias seguidas en Primera Instancia. b) Asimismo, en la referida sentencia se me atribuye al período de actuación correspondiente a todo el año de mil novecientos noventa y nueve como Presidente de la Junta Directiva, cargo y período que no corresponden a la realidad, en ese sentido la sentencia emitida por la

Cámara Quinta de Primera Instancia adolece de un vicio penado con nulidad absoluta, ya que sin verificar con base a las facultades oficiosas que tiene ese tribunal, optaron por condenarme. Inadvertiendo que al no haber actuado ni ejercido las actividades que se me atribuyen, la sentencia carece de valor alguno y violenta el principio de la seguridad jurídica, el de legalidad y de defensa que me asiste, por ello es conveniente que se revoque de pleno derecho el fallo que hoy impugno. c) Finalmente, deseo establecer que no existe ningún nexo causal que permita establecerme una responsabilidad patrimonial, ya que por las razones antes mencionadas y comprobando esa honorable Cámara en los documentos que presentamos en Primera Instancia y que lamentablemente no fueron valorados como debieron ser, en ningún momento fungí como Tesorero ni como Refrendario de Cheques, es por tales circunstancias que invoco el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual claramente establece que la Responsabilidad Patrimonial se determina únicamente por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros, y es precisamente en este último punto en donde quiero llamar la atención de ese Tribunal Superior en Grado, pues cómo pude ocasionar algún detrimento si nunca actúe ni en forma dolosa ni culposa como se me pretende atribuir. Por lo anterior expuesto con todo respeto PIDO: a) Se me admita el presente escrito b) Se me tenga por expresados los agravios pertinentes c) Oportunamente se me exonere de la Responsabilidad Patrimonial. d) Se continúe con el trámite de Ley. (...)”

III) De folios 13 a folios 17, ambos frente, del presente Incidente de Apelación el Licenciado **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** y **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**; Expuso lo que sigue:

“(…) **SOBRE EL ERROR Y VICIO EN LA APRECIACION Y VALORACION DE LA PRUEBA PERICIAL COMO FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.** Que a folios 968 (párrafo final del frente y párrafo inicial del vuelto) de la PIEZA NUMERO CINCO se encuentra detallado el romano XLVI) de la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, contiene las consideraciones de los hechos y cuestiones jurídicas en los cuales razona, fundamenta y pronuncia su fallo y en el cual en la parte principal textualmente dice: ““Para efectos de emitir su decisión sobre los reparos que nos ocupan, esta Cámara consideró que de conformidad a lo establecido en el artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles, el dictamen uniforme de dos peritos forman plena prueba. En ese sentido los Licenciados José Alfonso Salinas Meléndez, en su calidad de auditor 19 y Roberto Arturo Rosales Elías en su calidad de auditor 28, ambos del Sector Social de esta Corte de Cuentas, concluyen a fs. 923 que los reparos antes mencionados se mantienen, ya que la documentación presentada por la FEDEFÚT no respalda las erogaciones



efectuadas razón por la que los reparos en mención no pueden darse por desvanecidos^{*****}. Que el vicio que alegamos y señalamos recae en la apreciación de las pruebas con relación a las reglas legales de valoración que hace la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, dándole un valor distinto al que les asigna la ley, negando o desestimando todo valor a pruebas documentales y periciales aportadas y que corren agregadas al proceso y aplicando equivocadamente normas legales. A fs.904- PIEZA NUMERO CINCO- contiene la resolución pronunciada a las once horas con veintidós minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas y en la cual, entre otros ordena que para mejor proveer señala las diez horas del día siete de diciembre de dos mil cinco para practicar inspección en la documentación agregada y gira oficio a la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas para que proporcione auditor. (fs. 905) A fs. 906- consta la designación de los Licenciados Alfonso Salinas y Roberto Rosales, bajo REF-DASS-1671-2005 de fecha dos de diciembre de dos mil cinco, como peritos institucionales. A fs. 916- consta la juramentación de los dos peritos institucionales propuestos por la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República. A fs. 917- consta el Acta de la práctica de la inspección ordenada por la Cámara Quinta de Primera Instancia y que las partes propusieron al Licenciado JOSÉ LUIS ESCOBAR para que intervenga como perito y el cual fue aceptado por la representación fiscal. Lo anterior es en conformidad al Art. 347 Pr. C. A fs. 918- consta el nombramiento del perito particular Licenciado JOSÉ LUIS ESCOBAR y su juramentación. A fs. 919- consta el acta de entrega de la documentación contable a los peritos tanto institucionales como al perito designado por las partes. Consta en el proceso que los nombrados peritos discuerdan en su dictamen y extienden cada uno de los peritos discordantes su informe pericial, los cuales corren agregados a fs. 920 al 923 el informe separado de los peritos institucionales y a fs. 924 al 928 el informe separado del perito particular y el cual contiene su razonamiento de separación. Por lo que existen en el proceso dos informes periciales discordantes y que en su dictamen se contradicen por lo que se debió resolver en base al Art. 360 Pr. C. el cual ordena que se nombrara a un tercer perito para que resuelva en caso de discordia y está en franca relación al Art. 347 inc. 2do. Pr. C., por lo que la sentencia de primera instancia que impugnamos es completamente ilegal. No existe en el proceso un dictamen único, uniforme y expresando un solo parecer de los peritos para formar plena prueba, al contrario, consta una clara discordia en los dos informes periciales por lo que se debió estar al que se denomina término medio de los discordantes y que lo exige la legislación procesal vigente antes señalada. Existen claramente dos informes periciales discordantes no uniformes, divergentes y contradictorios entre los peritos nombrados y juramentados, aun cuando uno de ellos sea suscrito por los dos peritos nombrados sugeridos y designados por la Dirección de Auditoría Cuatro Sector Social de la Corte de Cuentas de la República, no obstante que la Cámara Quinta de Primera Instancia únicamente le solicitó un auditor y que por razón de la urgencia (o premura) se designó a dos personas por la Dirección, tal como consta a fs. 906 por lo que jamás se debió considerar su dictamen en como informe

Handwritten marks: a large '7' with a horizontal line, and a large '9' with a vertical line.

de dos peritos independientes ya que estos fueron nombrados en lugar de uno solo por la urgencia del caso y su dictamen no debe valorarse como dos peritos independientes sino como un solo peritaje, si hubiere existido uniformidad en el peritaje los tres peritos nombrados hubieran suscrito un solo informe pericial y no dos por separado y contradictorios en su contenido y con igual valor probatorio que debió ser dirimido por un tercer perito tal como lo ordena la Ley. **SOBRE LAS PRUEBAS DE DESCARGO AGREGADAS AL PROCESO.** Por otra parte el juez debe valorar el conjunto de la prueba y apartarse del dictamen discordante de los peritos cuando por otros medios probatorios resulta claramente acreditado que su conclusión no es acertada, tal como lo alegamos y demostramos en este escrito. **REPARO NUMERO UNO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LA CANTIDAD DE OCHO MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE COLONES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS.** A fs. 4 al 23 de la PIEZA NUMERO UNO-corre agregado al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL el cual en la pág. 8 que corresponde al fs. 13 de la PIEZA UNO- se menciona la observación de los auditores de la Corte de Cuentas de la República el cual literalmente dice: "GRADO DE CUMPLIMIENTO. No cumplida por no presentar evidencia de las obligaciones pagadas de más por la cantidad de C 177,247.34 y de C 7, 826.000.00" A fs. 65 al 70 de la PIEZA NUMERO UNO- consta que el día veinte de agosto de dos mil cuatro, se presentó a la Cámara Quinta de Primera Instancia documentación de descargo. Respecto a la supuesta falta de documentos de respaldo sobre préstamos por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE COLONES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (¢ 177,247.34)- se presentaron documentos certificados por notario de recibos de ingreso, remesas de banco y documentos de gastos que suman la cantidad de DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS COLONES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS los cuales corren agregados a fs. 74 al 129 de la PIEZA NUMERO UNO con los cuales se prueba plenamente que los fondos remesados son provenientes de recursos económicos personales del señor Juan Sifrido Torres Polanco y en los casos en que se pagaron gastos en efectivo se presentaron documentos de gastos cubiertos relacionados con la actividad de la Federación. Presento certificación original extendida el día veintiocho de julio de dos mil cuatro, por el Secretario de la Federación Salvadoreña de Fútbol, Licenciado Hugo Orlando Villalta, del Acta Número Uno Punto Número OCHO de la sesión celebrada el día once de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en la cual se hace referencia a la falta de ingresos en la Federación por no haber campeonato de la Liga Mayor "A" y la carencia de recursos para cubrir necesidades y compromisos adquiridos por lo que se acordó que los aportes económicos proporcionados por el Licenciado Juan Torres Polanco serían en calidad de préstamos a la Federación sujetos a reembolsos. Con lo anterior se prueba que el señor Juan Torres Polanco aportó recursos económicos personales en diferentes oportunidades para el funcionamiento de la Federación cuyo monto a la fecha de la auditoría ascendió a la suma de DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE COLONES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS por lo que cada pago en concepto de reintegro tiene fundamento



legal y técnico ya que por cada abono que recibió de la Federación se otorgaron los recibos correspondientes según consta a fs. 131 al 171 de la PIEZA NUMERO UNO y se detalla un CUADRO RESUMEN en el fs. 130 de la PIEZA NUMERO UNO que incluye todos los cobros con los cuales se cancela el monto de los préstamos al señor Juan Torres Polanco. Por lo que los señalamientos específicos de la auditoría en los valores siguientes: - Un cheque de US\$ 50,000.00 equivalentes a C 436,000.00 pagado por INTERFOREVER SPORT se encuentra agregado a fs. 147 de la PIEZA NUMERO UNO. Cheque del Banco Cuscatlán por la suma de C 350,000.00 para el financiamiento de la selección U-17 consta y corre agregado a fs. 146 de la PIEZA NUMERO UNO. La suma reparada de C 177,427.34 recibido por Juan Torres Polanco tiene documentación de respaldo de ingreso según consta a fs. 74 al 129 de la PIEZA NUMERO UNO. Respecto al supuesto cobro del Cheque No 8269 de INTERFORVER SPORT INC., por la suma de US\$ 800,000.OO este reparo se basa en una "fotocopia de un recibo" firmado por Juan Torres Polanco la cual no tiene ningún valor legal sobre este punto se presentó a la Cámara Quinta de Primera Instancia la siguiente documentación de descargo:- A fs. 71 de la PIEZA NUMERO UNO- Constancia Original de fecha 26 de julio de 2004, suscrita por el Ejecutivo Bancario del CITI BANK DE MIAMI, señor Marcos Cordero, en la cual claramente manifiesta que "...hemos revisado los estados de cuenta de INTER FOREVER SPORTS correspondientes al año 1999 y hemos encontrado que el cheque No 8269 NO HA SIDO PRESENTADO AL COBRO desde la fecha de emisión "" lo que comprueba plenamente que INTERFOREVER SPORTS no ha cancelado ninguna suma de dinero al señor Juan Torres Polanco ni a la Federación Salvadoreña de Fútbol por medio del cheque ya que este documento no ha sido pagado por lo que es atentatorio de parte de los auditores afirmar que el señor Juan Torres Polanco ha recibido cheque en base a una fotocopia de un recibo. - A fs. 72 de la PIEZA NUMERO UNO -corre agregada la declaración jurada ante Notario otorgada por el representante legal de INTERFOREVER SPORTS, señor JORGE MARTÍNEZ, y en la cual consta que: "".... b)Que en ningún momento fue entregado ni pagado un cheque por la suma de ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América a la Federación Salvadoreña de Fútbol ni a sus representantes y administradores; c) Que en su oportunidad se ofreció enviar la cantidad de ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual se emitió y elaboró el cheque Número ocho dos seis nueve de la cuanta bancaria del CITY BANK a nombre de INTERFOREVER SPORTS CORP., del cual únicamente se envió copia vía fax, pero dicho cheque nunca fue entregado ni pagado a la Federación Salvadoreña de Fútbol ni a sus representantes y administradores por lo que dicho cheque fue anulado posteriormente en nuestras oficinas...."" Queda en evidencia las fallas del peritaje en cual la Cámara Quinta de Primera Instancia basa la sentencia ya que los peritos advierten la existencia del recibo por OCHOCIENTOS MIL DÓLARES el cual es una simple fotocopia sin ningún valor probatorio y en ningún momento examinan las pruebas directas de descargo. Los anteriores son documentos originales y que de acuerdo las normas legales de valoración de prueba tienen validez se confirma el descargo del señalamiento de los auditores y que es sostenido erróneamente por la

Cámara Quinta de Primera Instancia en base a fotocopias sin ningún valor legal contradichas con documentos originales que desvirtúan totalmente este valor en el reparo señalado. Resumiendo lo anterior, los valores que se pretende se reintegren a la FEDEFÚT que en su orden señalaron así:- cheque de Interforever Sport por \$ 50.000.00 equivalentes a C 436,000.00 colones. – cheque de Interforever Sport por \$800.000.00 equivalente a C 7,040.000.00 colones – cheque del Banco Cuscatlán, S. A. Por 350.000.00 Los cuales totalizan la cantidad de C 7, 926,000 colones, no proceden a ser reembolsados, ya que como se demostró en los párrafos anteriores, el cheque de \$ 800,000., no existió y nunca se ha pagado y los otros 2 cheques forman parte de los reintegros legítimos de préstamos al señor Juan Torres Polanco. Por tanto, solicitamos a esta Honorable Cámara de Segunda Instancia que revoque y anule la sentencia impugnada pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia sobre la responsabilidad patrimonial en contra de los señores Juan Torres Polanco y William Manfredo Herrera Orellana ya que en ningún momento se demostró la disminución del patrimonio de la FEDEFÚT tal como lo establece el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LA CANTIDAD DE DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL COLONES RELACIONADO CON PRÉSTAMO DEL BANCO CUSCATLÁN.** Que esta responsabilidad no se enmarca dentro de lo establecido en los Art. 55,57 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el Art. 18 del Reglamento de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para determinar responsabilidad patrimonial ya que la FEDEFÚT sino con recursos personales del señor Juan Torres Polanco. A fs. 182 de la PIEZA NUMERO UNO – corre agregada al proceso la constancia de CANCELACIÓN DE CRÉDITO emitida por el Banco Cuscatlán, S.A., con fecha 26 de julio de 2004, en referencia al crédito 0000326380. A fs. 183 y 184 de la PIEZA NUMERO UNO – corre agregado el detalle de los pagos efectuados al Banco para la cancelación del préstamo 0000326380. A fs. 185 de la PIEZA NUMERO UNO – corre agregada la constancia emitida el 18 de septiembre de 200, por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional de la FEDEFÚT, señor José Francisco Morales Bonilla, en la que hace constar que los pagos efectuados al Banco Cuscatlán, S. A., no han sido pagados por la FEDEFÚT. Lo anterior son documentos probatorios de descargo al reparo señalado en el sentido de que la FEDEFÚT no ha sufrido perjuicio económico comprobado ya que en ningún extremo del proceso los auditores encontraron evidencia o pruebas de erogaciones institucionales para abonar y cancelar el préstamo en mención. Las pruebas documentales antes relacionadas no fueron valoradas adecuadamente por la Cámara Quinta de Primera Instancia al momento de pronunciar su fallo. La falta de evidencia de registro contable únicamente evidencia la falla administrativa de no llevar controles internos adecuados y que son sancionados legalmente con responsabilidad de carácter administrativo y no patrimonial. Lejos de un perjuicio económico la FEDEFÚT es beneficiada por los aportes económicos del señor Juan Torres Polanco al momento de que esta entidad carecía de recursos financieros para sufragar gastos propios de la finalidad de a FEDEFÚT ya que el compromiso bancario fue cancelado con recursos personales de terceros. Por lo



anteriormente expuesto pedimos se revoque y anule la sentencia pronunciada por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia, por la cual se declara responsabilidad patrimonial por el reparo Número TRES en contra de los señores Juan Torres Polanco y William Manfredo Herrera Orellana. **REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR LA CANTIDAD DE NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR RELACIONADOS CON LIQUIDACIONES Y ANTICIPOS PARA GASTOS.** Sobre las irregularidades en la documentación presentada en las liquidaciones en las que se especifica que los anticipos no presentan evidencia de los acuerdos de la Junta Directiva para erogación de los fondos es de señalar que en este caso no existe perjuicio económico por la falta de formalidades técnicas en documentos ya que las erogación es han sido realizadas dentro del giro de operaciones de la FEDEFÚT y es un criterio sostenido por la Corte de Cuentas de la República en fallos en otros casos el cual se debe mantener en el presente juicio. Lo acuerdos de la Junta Directiva posteriores a la fecha de los gastos realizados y la inexistencia de algunos de ellos únicamente evidencian y demuestran una falla o deficiencia de carácter administrativo pero nunca de carácter patrimonial ya que estos se han realizado dentro de la finalidad de la FEDEFÚT, sin embargo tal como lo probaremos la mayoría de estos gastos se encuentran debidamente justificados y amparados en documentos fehacientes que no pueden ser rechazados en forma arbitraria por los auditores. A fs. 926, 927 y 928 de la **PIEZA NUMERO CINCO** que corresponde al **REPARO CUATRO** que contiene informe pericial en forma detallada y clara el perito nombrado por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia, Licenciado Jose Luis Escobar, identifica, examina, analiza y señala los documentos de descargo presentados oportunamente en el ejercicio de nuestra defensa los acuerdos de la Junta Directiva para la aprobación de gastos de COLIGES y la documentación respectiva agregada en los fs. 271 al 800 en las **PIEZAS NÚMEROS DOS, TRES Y CUATRO**. Se puede verificar que las erogaciones han sido propias del giro normal de la FEDEFÚT y por tanto no procede una declaración de responsabilidad patrimonial ya que existen en el proceso pruebas fehacientes documentales y periciales que lo confirman. El error en la nominación de la erogación como "anticipos" en lugar de identificarlos como "reembolsos" no implica un perjuicio económico en detrimento del patrimonio de la FEDEFÚT sino que implica una inadecuada clasificación contable de los reembolsos lo cual constituye una deficiencia contable la cual no es responsabilidad de los señores Juan Sifrido Torres Polanco y William Manfredo Herrera Orellana. Todo lo cual fue explicado claramente en el escrito presentado el 20 de agosto de 2004, de fs. 65 al 70 de la **PIEZA NUMERO UNO** en lo relativo a este reparo. A fs. 840 al 901 de la **PIEZA NUMERO CINCO** corren agregada al proceso las explicaciones y justificaciones complementarias proporcionadas por la contadora, Sandra Elizabeth Mejía de Pérez y con los cuales se desvanece el presente reparo. Por lo anteriormente expuesto pedimos se revoque y anule la sentencia pronunciada por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia por la cual se declara responsabilidad patrimonial por el reparo Número CUATRO en contra de los señores Juan Torres Polanco y William Manfredo Herrera Orellana. **REPARO CINCO**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS OPORTUNAMENTE POR LA SUMA DE DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR. En la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República se presentaron las siguientes pruebas documentales para desvanecer el reparo Número CINCO del Informe del Examen Especial, así: A fs. 186 de la PIEZA NUMERO UNO – corre agregada la constancia original de la empresa MET TRAVEL en la cual consta que con fecha 22 de marzo de 2000, se facturó a nombre de la FEDEFÚT con el Número 0000018662 la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA como pago por la venta de boletos aéreos a favor del equipo de fútbol de Haití en la cual se hace saber que se entregó factura original con los tickets aéreos. A fs. 187 de la PIEZA NUMERO UNO – corre agregada al proceso la factura del HOTEL HYATT REGENCY DE GUATEMALA correspondiente a la factura No. 38599 en la cual consta la estadía del seleccionado salvadoreño en Guatemala para el cual se erogó el anticipo de VEINTICINCO MIL COLONES. Es de advertir que los auditores de la Corte de Cuentas al señalar este reparo hacen referencia a la fecha 30 de febrero de 2000, la cual no existe en el calendario y los peritos en los cuales la Cámara Quinta de Primera Instancia basa su fallo cometen el mismo error lo cual desautoriza la formalidad de dicho peritaje al no haberse percatado del error e insisten en el mismo así como el error en la valoración de la prueba de descargo por parte de la Cámara Quinta de Primera Instancia. Con los documentos presentados se demuestra que no existe perjuicio económico en el patrimonio de la FEDEFÚT en relación a las observaciones señaladas en este reparo. Por lo anteriormente expuesto pedimos se revoque y anule la sentencia pronunciada por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia por la cual se declara responsabilidad patrimonial por el reparo Número CINCO en contra de los señores Juan Torres Polanco y William Manfredo Herrera Orellana. Por todo lo anteriormente expuesto y con el debido respeto **PEDIMOS** a) Se agregue el presente escrito juntamente con los documentos que la acompañan; b) Se tenga por evacuado el traslado conferido y por expresados los agravios por la parte apelante; c) Se revoque y anule la sentencia pronunciada por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República y se declare desvanecidas las responsabilidades patrimoniales consignadas en los reparos uno, tres, cuatro y cinco del presente juicio de cuentas en contra de los señores Juan Sifrido Torres Polanco, conocido por Juan Torres Polanco y William Manfredo Herrera Orellana y en consecuencia se les absuelva. Juntamente con este escrito devolvemos las cinco piezas del proceso las cuales nos fueron confiadas por esta Honorable Cámara de Segunda Instancia (...)"

IV) La Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, contestó los agravios en su escrito agregado a folios 20 del incidente de Apelación, quien manifestó literalmente lo siguiente:



“... (..) La Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte emitió Sentencia, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil seis, en la cual se condena en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a los cuentadantes al principio relacionados; a lo que el Licenciado Martínez González, en lo fundamental establece que la prueba no se valoró conforme a Derecho corresponde, lo que para la Representación Fiscal la sentencia venida en grado, fue emitida conforme a Derecho, pues la Cámara Quinta de Primera Instancia, al emitir el fallo se basó en el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Procedimientos Civiles, el cual es claro al establecer que el dictamen uniforme de dos peritos forman plena prueba, estando demás considerar como nuevos medios probatorios los escritos presentados; por lo que para la representación Fiscal los cuentadantes deben de ser condenados al pago de la responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida, y así sea confirmando la Sentencia venida en grado por lo que soy de la opinión que los cuentadantes deben des ser condenados a la misma, y así sea confirmando la Sentencia venida en grado.- Por todo lo antes expuesto y con todo respeto, **OS PIDO:** - Me admitáis el presente escrito, - Tengáis por contestada la Audiencia conferida en los términos antes expresados -...”

V) Luego de analizar el proceso instruido y valorar en forma objetiva lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara de conformidad con los artículos 73, inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que en su orden establecen: el primero “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes” y el segundo “Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”; se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado, en sus Romanos VI), VII) y VIII) que contiene los reparos números **uno, tres, cuatro y cinco**. Por medio del cual se declaró con **Responsabilidad Patrimonial**.

VI) Esta Cámara, al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, argumentaciones de la Representación Fiscal, manifestaciones de los apelantes y disposiciones legales aplicables, relacionadas al Incidente de Apelación contra la Sentencia pronunciada por el Tribunal A quo, se permite emitir los siguientes razonamientos.

REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Patrimonial)

El equipo de auditores comprobó que en el Libro Auxiliar de Caja y Bancos de la Colecturía de la Federación Salvadoreña de Fútbol, se registró el ingreso de fondos por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$240,799.12), equivalente a DOS MILLONES CIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS COLONES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, (¢2,106,992.34), en concepto de préstamos otorgados por el Ex Presidente de la Federación en los años 1998, 1999; de lo cual, únicamente se comprobó el ingreso a Tesorería del valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$220,554.29), equivalentes a UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO COLONES (¢1,929,745.00), quedando sin comprobar la diferencia de VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,256.84), equivalentes a CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE COLONES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (¢177,247.34), por falta de documentación de respaldo. Por otra parte, en los papeles de trabajo del Auditor Interno contratado por la Federación se encontraron fotocopias de la información siguiente: nota de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve del Secretario de la Federación dirigida al Departamento de Tesorería de la Federación, en la que les transcribe lo siguiente: *"Atentamente transcribo a ustedes el Acuerdo 5º, emitido por la Junta Directiva de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de abril de mil novecientos noventa y nueve, que dice : "5º.- El señor Jorge Martínez, Presidente de INTER/FOREVER SPORTS, hace del conocimiento que a partir del nueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve harán efectivos los abonos mensuales parciales a razón de \$50,000.00 hasta completar la suma del contrato por los derechos de radio y televisión. Al mismo tiempo informa que el Licenciado Juan Torres, Presidente en ese entonces de la FEDEFÚT, les ha informado que esa Federación le adeuda aproximadamente ¢10,000.00 por lo que desea se le cancele con los aportes económicos que efectúe INTER/FOREVER, para lo cual solicita autorización escrita. Esta Junta Directiva, **ACUERDA:** comunicar a INTER/FOREVER SPORTS, que esta Federación tiene la buena intención de cancelar al Licenciado Juan Torres Polanco, los valores que se le adeudan y que una vez recibidos los abonos en la Tesorería de la Federación, se emitirá el cheque respectivo a nombre del Licenciado Torres Polanco, Presidente de esta Junta Directiva, con el objeto de realizar las operaciones contables en forma legal".*



29

Información	Monto no registrado en la Federación Salvadoreña de Fútbol	Observación
<p>1) Se registró ingreso de fondos por la suma de (\$240,799.12), en concepto de préstamos otorgado por el Presidente de la Federación Juan Sifrido Torres Polanco, en los años 1998 y 1999, de lo cual únicamente se comprobó el ingreso a Tesorería el valor de \$220,542.29), quedando sin comprobar la diferencia de \$20,256.84), por falta de documentación de respaldo</p>	<p>\$20,256.84 o su equivalente ¢ 177,247.35</p>	<p>En el Libro Auxiliar de Caja y Bancos de la colecturía de la Federación se registró el valor de (\$240,799.12), de lo cual únicamente se comprobó \$220,542.29). La diferencia de VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR. \$20,256.84, no se comprobó por falta de documentación de respaldo.</p>
<p>2) Transcripción del Secretario de la FSF.</p> <p>Nota de fecha 21 de mayo de 1999, dirigida al Departamento de Tesorería de la Federación, en la que les transcribe lo siguiente: "Atentamente transcribo a ustedes el acuerdo 6º. Emitido por la Junta Directiva de esta Federación, en sesión celebrada el 18 de los corrientes que dice: "6º.-Recibido en esta Federación, por parte de INTER/FOREVER SPORTS, el cheque número 8225 con cargo al CITI BANK, por la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$50,000.00), QUE DEBERÁN ENTREGARSE AL Licenciado Juan Torres Polanco, Presidente de este organismo. En concepto de abono a deuda que esta Federación tiene con él por dineros proporcionados para cubrir gastos de las Selecciones Nacionales u otros. Comuníquese"</p>	<p>¢ 436.000.00</p>	<p>Recibo de fecha 21 de mayo de 1999, por el monto de ¢ 436,000.00 equivalente a US\$50,000.00 al ¢8.72 de cambio, correspondiente al aporte hecho por INTER/FOREVER en el mes de mayo y aplicado a la deuda pendiente con el Ex Presidente de la Federación,, observándose la firma de él, en dicho recibo</p>
<p>3) Transcripción del Secretario de la FSF.</p> <p>Nota de fecha 2 de junio de 1999, dirigida al Departamento de Tesorería de la Federación, en la que les transcribe el acuerdo 9º. Emitido por la Junta Directiva, en sesión celebrada el 25 de mayo de 1999, en la que expresan "Recibido en esta Federación, por parte de INTER/FOREVER SPORTS, el cheque número 8269 con cargo al CITI BANK, F. S. F., por la cantidad de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES (US\$800.000.00), con fecha 27 de mayo de este año. Esta Junta Directiva, ACUERDA: autorizar a la Tesorerías de la Federación, para que erogue la cantidad de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES (US\$800.000.00), que deberán entregarse al Licenciado Juan Torres Polanco, Presidente de este organismo, en concepto de abono a deuda que esta Federación tiene con él por dineros proporcionados para cubrir gastos de las selecciones Nacionales y otros. Comuníquese</p>	<p>¢7,040,000.00</p>	<p>Fotocopia de un recibo de fecha 2 de junio de 1999, por el monto de ¢7,040.000.00 equivalente a US\$800.000.00 al ¢8.80 de cambio emitido en concepto de abono a deuda de los préstamos otorgados a la Federación, observándose en el mismo la firma del Ex Presidente de esta entidad.</p>
<p>4) Recibo de fecha 8 de febrero de 1999, en el que se observa la firma del Ex Presidente de la Federación, dándose por recibido de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES, valor que el Banco Cuscatlán aportó como patrocinio a las Selecciones Nacionales para el PRE-MUNDIAL U-17 realizado en febrero de 1999 en nuestro país, cantidad que fue aplicada a deuda pendiente de la Federación con el Ex Presidente.</p>	<p>¢350.000.00</p>	<p></p>

Total. Ingresos no ingresados en la Tesorería de la Federación.....	¢8,003,274.34	
---------------------------------------------------------------------	---------------	--

TOTAL REPARO NUMERO UNO: \$914,656.84 = ¢8, 003,274.34

De la deficiencia se responsabilizó a los señores: **Juan Sifrido Torres Polanco**, mencionado en este Juicio de Cuentas como **Juan Torres Polanco**, **Jorge Alberto Cárcamo Quintana** y **William Manfredo Herrera Orellana**, por el incumplimiento de los artículos 55, 57, 58 y 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

En Primera Instancia los ahora apelantes, pretendiendo desvanecer el reparo número uno, presentaron fotocopias certificadas de la documentación que a juicio de ellos respaldaban la totalidad de los préstamos registrados y recibidos por la FEDEFÚT, de parte del señor Juan Sifrido Torres Polanco, mencionado en este proceso como Juan Torres Polanco, por la suma de dos millones cientos seis mil novecientos noventa y dos colones con treinta centavos, (¢2,106.992.32), consistente en remesas originales recibidas por los bancos, recibos de ingreso en los cuales consta que los fondos remesados son provenientes de préstamos personales del señor Torres Polanco. Con respecto al cheque No. 8225, girado por INTERFOREVER SPORT, por la cantidad de \$50,000.00, equivalente a ¢436,000.00 y el recibo de cobro por patrocinio a la Selección U-17, por el Banco Cuscatlán, este valor fue recibido por el señor Torres Polanco, en concepto de legítimo abono a su cuenta personal, con cargo a la Federación Salvadoreña de Fútbol, asimismo menciona que la cantidad de ¢350,000.00, recibido como abono parcial a la FEDEFÚT y a favor del señor Torres Polanco, obtenido como patrocinio del Banco Cuscatlán, a la Selección U-17.

Por otra parte, el Licenciado Luis Antonio Martínez González, quien actuó en concepto de Apoderado General Judicial del señor Juan Sifrido Torres Polanco, mencionado en este proceso como Juan Torres Polanco y los demás ahora apelantes manifiestan que presentaron todas las pruebas pertinentes para que se les desvaneciera los reparos atribuibles en su contra.

Por su parte, la Cámara de Primera Instancia en su fallo determinó "(...) *Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, prueba por peritos, y la opinión de la Fiscalía General de la República, que se han relacionado en los Romanos VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XX, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XLI, XLII, y XLIV de la presente Sentencia, se ha establecido que con respecto a los REPAROS NUMEROS UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO referidos en el Romano VI de la misma se ha establecido que según lo ordenado en el párrafo tercero del auto de fs. 904,*



y tal como consta en el Acta de fs. 919, se hizo entrega de toda la prueba documental de descargo presentada por los servidores actuantes, al conocimiento de tres peritos, nombrados a propuesta y de común acuerdo según lo estipulado en el literal a) del Artículo 19 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional para que intervengan conjuntamente, tal como consta en el Acta de fs. 917; y cuyos informes corren agregados de fs. 920 a fs. 923, y de fs. 924 a fs. 928. Para efectos de emitir su decisión sobre los reparos que nos ocupan, esta Cámara consideró que de conformidad a lo establecido en el artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles, el dictamen uniforme de dos peritos forman plena prueba. En ese sentido los Licenciados **José Alfonso Salinas Meléndez, en su calidad de Auditor 19; y Roberto Arturo Rosales Elías, en su calidad de Auditor 28, (...)** concluyen que los reparos se mantienen, ya que la documentación presentada por la FEDEFÚT, no respalda las erogaciones efectuadas, razón por la que los Reparos en mención no pueden darse por desvanecidos (...).^{mm}

En esta Instancia, los ahora apelantes manifestaron, por medio de su Licenciado LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Apoderado General Judicial, en su escrito de expresión de agravios, que no están de acuerdo con el Informe Pericial que practicaron los peritos nombrados, por contener vicio en la apreciación y valoración de la prueba señalada; asimismo que la Cámara Inferior en grado le dio un valor distinto a la prueba aportada al proceso, por otra parte manifiesta el Apoderado de las partes que los peritos nombrados para revisar la documentación que ellos aportaron en sede de la Primera Instancia discrepan su dictamen pericial, además que es ilegal la sentencia dictada en su contra. A su vez exponen que los fondos remesados son provenientes de recursos económicos personales del señor Juan Sifrido Torres Polanco y en los casos en que se pagaron gastos en efectivo se presentaron documentos de gastos cubiertos relacionados con la actividad de la Federación.

Al respecto esta Cámara Superior en grado, antes de emitir sus argumentos, y considera aclarar que la necesidad de la independencia judicial se deriva del sentido y alcance de la actividad sentenciadora de los jueces, la que se sujeta únicamente al ordenamiento jurídico estructurado a partir de la constitución, sus principios y valores superiores y aplicados al caso concreto en términos de verdad y justicia. De este postulado se concluye con facilidad que en el campo de la administración de justicia quien cumpla tan delicada función pública únicamente puede hacerlo revestido de jurisdicción y competencia; y es por lo tanto que habiendo analizado los argumentos planteados por los ahora apelantes en Primera Instancia, opinión de la Fiscalía General de la República, consideraciones por la Cámara de Primera Instancia, la que concluye que la documentación presentada por los Federativos no respaldan las erogaciones efectuadas; y los

argumentos planteados por los señores apelantes de la Federación Salvadoreña de Fútbol, no aportan nada nuevo referente a las observaciones hechas originalmente por el equipo de auditoría, ya que se estableció la falta de soporte de las operaciones que el ente auditado no respaldó y que toda la información presentada posteriormente a fin de desvanecer dicho hallazgo no muestra la documentación original que vendría a desvanecer el reparo formulado por la cantidad de **NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$914,656.84)**, equivalente a **OCHO MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE COLONES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE COLON (¢8,003.247.34)**; integrado por los siguientes valores: 1) No se comprobó por falta de documentación de respaldo, la diferencia de **VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,256.84)**, equivalentes a **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE COLONES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (¢177,247.34)**, por falta de documentación de respaldo de los ingresos a Tesorería de la Federación. 2) Depósito de Inter/Forever de fecha 21 de mayo de 1999 y aplicado a la deuda pendiente con el Ex Presidente Juan Torres Polanco, por un valor de (¢436.000.00). 3) Fotocopia de un recibo de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve por un monto de (¢7,040.000.00). Y, 4) Recibo de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el que se observa la firma del Ex Presidente de la federación, dándose por recibido de la suma de (¢350.000.00), ya que los registros de la entidad no explican de forma clara el compromiso que la Federación tenía con el señor Ex Presidente JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO, mencionado en este Juicio de Cuentas como JUAN TORRES POLANCO, además se quiere demostrar de que la FEDEFÚT, no estaba obligada a realizar ningún registro de los anticipos que en su momento recibió del señor Torres Polanco, explicando de una forma sencilla que los abonos efectuados al señor Torres Polanco se habían realizado con ingresos provenientes de INTERFOREVER SPORT y Banco Cuscatlán y con cargo a la Federación.

También podemos incorporar que la Contabilidad tiene como base fundamental el principio de la partida doble, esto significa que no hay deudor sin acreedor es un proceso en donde se registran las operaciones, la cual conlleva que esta operación tenga el soporte correspondiente a fin de que este registro no sea descalificado por ninguna de las partes; es entendible el proceder de la Contadora que no registró las operaciones, porque no fueron autorizadas por sus superiores,



si ella hubiese hecho lo contrario pudo haber sido motivo para que el superior a cargo de la Institución la destituyera, lo que se deduce con este hecho y sabiendo que el señor Juan Sifrido Torres Polanco venía de administrar una gran empresa cualquier persona podría deducir que todo estas operaciones se hicieron con propósitos de obtener beneficios personales y se está queriendo justificar esta operación con la frase **“que el dinero no entro, pero la deuda se canceló”**.

7

Por otra parte consta agregado al proceso de folios 920 a 928, de la Pieza Principal Número Cinco peritaje contable, el que fue realizado por peritos contables haciendo un estudio y análisis por personas conocedoras de la materia, tal es el caso de los Licenciados José Antonio Salinas Meléndez, Roberto Arturo Rosales Elías, en donde los Licenciados Salinas Meléndez y Rosales Elías, después del análisis efectuado a la documentación que corre agregada de folios 182 a 185, a efecto de constatar el ingreso a Tesorería del préstamo Hipotecario No. 0000326380, otorgado por el Banco Cuscatlán a la Federación Salvadoreña de Fútbol, registro contable como fue pagado y el uso que se le dio al mismo, cuestionado en el reparo número tres, concluyeron que no encontraron la evidencia del recibo de ingreso a Tesorería, el registro contable, ni el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Federación, por lo tanto las Responsabilidades Administrativas y Patrimoniales se mantienen, por incumplimiento a los artículos 54, que dice: *“La responsabilidad administrativa de las entidades y organismos del sector público y de sus servidores, se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo(...)”* y el Art. 55, dice: *“La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros(...)”* además el Art. 61, que se refiere a la Acción u Omisión. *“Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”*, además la Norma Técnica de Control Interno No. 113-01, de esta Institución establece que las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera sea su naturaleza deberán contar con la documentación necesaria que las respalde y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contiene datos y elementos suficientes que facilitan su análisis.

9

El señor Juan Sifrido Torres Polanco, fue reparado en razón de que los anticipos o la documentación que ampara los anticipos están con una fecha anterior al

momento que la Federación recibe el dinero con el cual se pagan estos anticipos, no mostrándose en los Estados Financieros de ese período como cuentas por pagarle al señor Torres Polanco, asimismo la contadora, Licenciada Sandra Elizabeth Mejía de Pérez, manifiesta en su argumentación que efectuó en Primera Instancia que ella les informó que esos anticipos estaban con una fecha posterior y que no podían cancelar esos valores, porque eran de fecha posterior al ingreso que se habían obtenido, contraviniendo los artículos 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que establece *"toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando"*; De igual forma no detallan cuales fueron los documentos de respaldo, es más reiteran que los cheques girados por INTER/FOREVER, SPORT, fueron estos recibidos por el señor Juan Torres Polanco, en concepto de legítimo abono a la deuda a cargo de la FEDEFÚT, añadiendo que con estos ingresos provenientes de INTER/FOREVER SPORT y el BANCO CUSCATLÁN, fueron abonados a deudas a cargo de la Federación y a favor del señor Juan Torres Polanco. Es evidente que el señor Torres Polanco recibió estos dineros que pertenecían a las arcas de la Federación, no existe ninguna duda que hubo desorden administrativo y contable en el periodo auditado.

Por otra parte los alegatos que presentaron en sede de la Primera Instancia señalan por ejemplo: *"Con estos documentos se comprueba el monto total de los préstamos personales del señor Juan Torres Polanco por la suma de dos millones cientos seis mil novecientos noventa y dos colones con treinta y cuatro centavos a favor de la FEDEFÚT"*. Y, señala más adelante "sobre la suma reparada no podemos brindar mayor explicación(...). Esta respuesta denota falta de responsabilidad en el registro de las transacciones, inobservando además la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en su **Art.207** que se refiere a la **Responsabilidad en el Registro de Transacciones**, y dice *"El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación. A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General"*; además la NTCI No. 110-11, del CONTROL INTERNO



FINANCIERO explica lo siguiente: "el control interno financiero comprende el plan de organización, los procedimientos y registros concernientes a la custodia de recursos financieros materiales, y a la verificación de la exactitud, confiabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros. Asimismo es responsabilidad de cada entidad pública, principalmente de su titular o máxima autoridad, incluir dentro del trámite normal de las transacciones financieras los procedimientos que permitan lograr un eficiente control financiero, especialmente por medio de los procedimientos de control previo al compromiso y desembolso.

Para mayor ilustración, toda operación de ingresos o de egresos que realice una Institución debe ser registrada, anexando a cada una de estas operaciones la documentación original que servirá como soporte de dicha operación.

Asimismo se comprobó en la etapa procesal en sede de Primera Instancia que la Cámara A Quo, para tener más conocimiento técnico contable, a folios 904 de la Pieza Principal Número cinco se señaló la práctica de Inspección por medio de peritos contables, posteriormente el día señalado de la diligencia, los recurrentes solicitaron a los Jueces de Primera Instancia que interviniera conjuntamente con los Licenciados José Alfonso Salinas Meléndez y Roberto Arturo Rosales Elías un Perito Contable y propusieron al Licenciado en Contaduría Pública José Luis Escobar; por lo que el peritaje fue realizado por tres profesionales de la materia, concluyendo el perito nombrado por los reparados en la parte medular del Informe Pericial que se encuentra agregado de folios 924 al 928 de la Pieza Principal Número cinco, respecto del Informe Pericial el Perito propuesto por los recurrentes no mostró en su momento la documentación en original con el cual el Presidente de FESFÚT pretendía desvanecer dicho reparo, por el contrario se dedicó a comentar otras situaciones, el cual no era objeto de valoración, pues en su exposición menciona otros aspectos que no estaban contenidos en el reparo, evidentemente no era prueba ni era objeto de evaluación el contenido vertido por el perito; sin embargo los dos peritos nombrados para esta causa concluyeron que no se encontró la documentación de respaldo en la información presentada por ellos, ya que existe prueba de lo erogado por parte de la Federación como abono a préstamo del Ex Presidente de la Federación y de no de haberse recibido los ingresos arriba detallados.

Hemos traído a colación el peritaje, para el autor y tratadista del Libro de Derecho Procesal Civil, Tomo Primero, Catedrático Jaime Guasp, Página No. 381 a 385, define al perito *como la persona que, sin ser parte emite con la finalidad de provocar la convicción judicial en un determinado sentido, declaraciones sobre*

datos que habían adquirido ya índole procesal en el momento de su captación. También define la pericia como a todos los medios de prueba, la tendencia a provocar el convencimiento del Juez acerca de la existencia o inexistencia de un dato procesal determinado. En cuanto a la naturaleza, la pericia es un medio de prueba procesal y personal, caracterizándole, dentro de los medios de prueba procesales y personales, por la intervención de un tercero sobre datos procesales del modo que determina el concepto de esta prueba; lógicamente habiendo estudiado la naturaleza jurídica del perito, y teniendo a la vista el dictamen pericial que fue analizado por los peritos contables en su momento, esta Cámara Ad Quem., considera que los reparos formulados y catalogados como responsabilidad patrimonial en contra de los señores: **JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO** (mencionado en este Juicio de Cuentas como **JUAN TORRES POLANCO**), por su actuación como Presidente de la Federación y **WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA**, Tesorero en relación al reparo uno, se mantiene.

REPARO NUMERO TRES
Responsabilidad Patrimonial

No se encontró evidencia del ingreso a tesorería ni del registro contable del préstamo bancario otorgado por el Banco Cuscatlán:

El equipo auditor comprobó que el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el Banco Cuscatlán otorgó a la Federación un Préstamo para capital de trabajo con garantía hipotecaria del cual no se encontró evidencia de su ingreso a la Tesorería, del registro contable, de la forma como fue pagado ni del uso que se le dio al mismo, siendo este préstamo el siguiente:

No. PRÉSTAMO	FECHA	MONTO ₡	CONCEPTO	CONDICIÓN	TIPO GARANTÍA
0000326380	26-05-99	2,950.000.00	Capital de Trabajo	Cancelado	Hipotecario

Inobservando el artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Federación Salvadoreña de Fútbol, establece como una de las atribuciones del Tesorero, la siguiente: "a) Custodiar, recibir, controlar y vigilar los fondos de la Federación; y en el literal f) Controlar por inventario el patrimonio de la Federación", Asimismo, el Art. 24 del mismo Reglamento, establece para el Síndico, como atribución "a) vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos federativos y denunciar sus infracciones". Por otra parte, el Art. 207 del reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en lo referente a la Responsabilidad en el Registro de Transacciones, establece: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente

variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación” y la norma No. 6 del Sistema de Contabilidad Gubernamental, relacionada con el control Interno Contable establece que: “Durante el ejercicio contable, periódicamente será obligatorio que los saldos de las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en Conciliaciones Bancarias, Circularizaciones de saldos, Inventarios Físicos de Bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”. Asimismo la Norma Técnica de Control Interno No. 160-02, de la Corte de Cuentas de la República estipula que: “Se establecerán registros detallados que permiten el control y clasificación de las obligaciones.



En Primera Instancia, los ahora apelantes señores William Manfredo Herrera Orellana, manifiesta que debido a que la cantidad de la deuda que la FEDEFÚT, tenía contabilizada para con el señor Juan Sifrido Torres Polanco era muy elevada, no la podían cancelar porque los gastos eran más altos que los ingresos de la Entidad, y además que el señor Torres Polanco, tenía en su poder otros gastos adicionales que habían incurrido y que estos sumaban más de tres millones de colones, que se negaba a entregarlos por temor a que no se pagaran, por lo que solicitaron a la Junta Directiva que le avalara la consecución de un préstamo, y que este lo tramitaría por su cuenta a favor de la FEDEFÚT, para cancelarse los documentos que él tenía en su poder y que al cobrarse los mismos en la FEDEFÚT, el señor Juan Torres Polanco se encargaría de cancelarlo al banco, y los intereses o cualquier costo que generase dicho préstamo lo absorbería su persona, o sea el señor Torres Polanco y que además el mismo señor Torres Polanco y sus Empresas serían los garantes de dicha deuda, como fiadores solidarios ante el banco, inclusive añadió que no significaría ningún costo adicional para la FEDEFÚT, por lo que la Junta Directiva decidió avalar dicho plan y fue así como, se contrató el crédito decreciente No. 0000326380 aprobado por el Banco Cuscatlán con fecha 26 de mayo de 1999. Por otra parte el señor William Manfredo Herrera Orellana en su calidad de Ex-Tesorero, que actuó en la Federación manifestó que estaba realizando esfuerzos para brindar la justificación que determinarían claramente el no perjuicio económico ni mucho menos la responsabilidad administrativa atribuida a los directivos de la FEDEFÚT; Por su

parte el Licenciado Luis Antonio Martínez, a folios 148, de la Pieza Principal Número Uno, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Juan Sifrido Torres Polanco, solicitó que se le entregara la documentación correspondiente y que se le detallara claramente los hechos que debería desvanecer en Primera Instancia.

La Representación Fiscal en Primera Instancia, fue de la opinión que habiéndose nombrado como peritos técnicos a los Licenciados José Alfonso Salinas Meléndez y Roberto Arturo Rosales Elías, y nombrando verbalmente al perito técnico Licenciado José Luis Escobar, los reparos se mantienen ya que la documentación presentada por la FEDEFÚT, no respalda las erogaciones efectuadas.

Por su parte, la Cámara de Primera Instancia en su fallo determinó lo siguiente: *“Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles, el dictamen uniforme de dos peritos forman plena prueba, en ese sentido los Licenciados **José Alfonso Salinas Meléndez**, en su calidad de Auditor 19; y **Roberto Arturo Rosales Elías**, en su calidad de Auditor 28, ambos del Sector Social de esta Corte de Cuentas; concluye a fs. 923 que los Reparos antes mencionados se mantienen, ya que la documentación presentada por la FEDEFÚT, no respalda las erogaciones efectuadas; razón por la que los reparos en mención no pueden darse por desvanecidos”.*

En esta Instancia el Licenciado Luis Antonio Martínez González, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores Juan Sifrido Torres Polanco y William Manfredo Herrera Orellana, ahora apelantes manifiestan en su escrito de expresión de agravios en lo referente al reparo número Tres, sobre el error y vicio en la apreciación y valoración de la prueba pericial como fundamento de la sentencia de primera instancia, recae en la apreciación de las pruebas con relación a las reglas legales de valoración que hace la Cámara Sentenciadora, que le dio un valor distinto al que le asigna la Ley, que le niega y desestima la prueba documental y pericial aportada (...), que presentaron fotocopia certificada por el Secretario de la Federación Licenciado Hugo Orlando Villalta, en la cual hace referencia a la falta de ingresos en la Federación por no haber campeonato de la Liga Mayor “A” y la carencia de recursos para cubrir necesidades y los compromisos adquiridos, acordando en dicha acta que la Gerencia o tesorería de la Federación tenía que presentar el Informe respectivo, del dinero que entregue el señor Presidente para que se emitiera el Acuerdo respectivo.



Por otra parte el señor José Humberto Torres Alberto, manifiesta que la sentencia venida en grado le confiere una responsabilidad que esta fuera de la realidad por atribuírsele la firma y emisión de cheques, a su vez argumenta dicho señor Torres Alberto, que no emitía cheques pues su cargo era de Presidente de la Comisión de Arbitraje, y que era un organismo colaborador de la Federación Salvadoreña de Fútbol, a su vez señala que el periodo de gestión que se le atribuye no le corresponde, por tanto que la sentencia que se le ha dictado carece de valor alguno y le violenta el principio de seguridad, por tanto pide se revoque la sentencia dictada por la Cámara de Primera Instancia y que se exonere de la Responsabilidad Patrimonial.

Esta Cámara Superior en grado hace las siguientes consideraciones: En primer lugar comparte los argumentos vertidos por la Cámara Quinta de Primera Instancia, ahora bien no comparte los alegatos que presentaron en sede de la Primera Instancia los ahora apelantes; a folios 66, de la Pieza Principal número uno señalan por ejemplo: *“Con estos documentos se comprueba el monto total de los préstamos personales del señor Juan Torres Polanco por la suma de dos millones cientos seis mil novecientos noventa y dos colones con treinta y cuatro centavos a favor de la FEDEFÚT”* y señala más adelante *“Sobre la suma reparada no podemos brindar mayor explicación(...), esta respuesta denota falta de responsabilidad en el registro de las transacciones, inobservando la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en su Art. 207 referente a la Responsabilidad en el Registro de Transacciones, que dice: “El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones; él Presidente tenía que haber verificado que el Contador de la Institución efectuara estas transacciones, además señala el artículo mencionado: Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación. A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General”*; además la NTCI No. 110-11, del CONTROL INTERNO FINANCIERO dice *“el control interno financiero comprende el plan de organización, los procedimientos y registros concernientes a la custodia de recursos financieros materiales, y a la verificación de la exactitud, confiabilidad y oportunidad de los registros e informes financieros. Asimismo es responsabilidad de cada entidad pública, principalmente*

de su titular o máxima autoridad, incluir dentro del trámite normal de las transacciones financieras los procedimientos que permitan lograr un eficiente control financiero, especialmente por medio de los procedimientos de control previo al compromiso y al desembolso. Por lo tanto el Presidente de la FEDEFÚT, Licenciado JUAN SIFRIDO TORRES POLANCO (mencionado en este Juicio de Cuentas como JUAN TORRES POLANCO) y WILLIAM MANFREDO HERRERA ORELLANA, Tesorero, inobservaron la normativa a que estaban obligados a aplicar, lo que demuestra que este tipo de operaciones las realizó a título personal ya que en ningún momento quedó evidencia en los registros de la Institución. Para finalizar la Norma 6 del Sistema de Contabilidad Gubernamental relacionada con el Control Interno Contable establece que *"durante el ejercicio contable periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas..."* en Circularización de Saldos, y es el proceso de obtener y evaluar evidencia de auditoría a través de una comunicación directa de un tercero, en respuesta a una solicitud de información sobre una partida particular que afecta las aseveraciones hechas por la administración en los estados financieros. La confirmación consiste en la respuesta a una investigación para corroborar información contenida en los registros contables. La importancia de la circularización de saldos radica en que es considerada una de las pruebas más efectivas para determinar la autenticidad de las cuentas y documentos por cobrar dentro del régimen de la Institución, ya que por este medio, se confirman directamente de los deudores los saldos a su cargo; es importante abordar este análisis para los ahora apelantes, tal como lo demostró la verificación de la documentación aportada por las partes apelantes no fue legítima en todo su curso. La prueba aportada no fue oportuna, veraz y eficaz.

Cabe señalar que en los meses de febrero y agosto del año dos mil, los Estados Financieros de cada uno de esos períodos mostraban saldos irregulares, ya que la Institución había recibido anticipos por ¢25,000.00 y ¢68,932.20 respectivamente y no los registró contablemente. Si esta Institución contaba con un Auditor Externo de qué manera certificó las cifras de estos Estados Financieros y lo más grave de esta situación es que los ingresos que obtuvo la Federación por Juegos de la Selección Nacional se vieron disminuidos cuando se cancelaron estos anticipos que no aparecían en los Registros Contables como deudas.

Por lo que esta Cámara concluye que al no haberse ingresado en las arcas de la Federación Salvadoreña de Fútbol, el valor recibido en concepto de préstamo del Banco Cuscatlán esta operación se efectuó de mala fe, pues su intención era que en los registros no se incorporara esta operación, por lo que el reparo número tres

se mantiene.



REPARO NUMERO CUATRO

Responsabilidad Patrimonial:

El Equipo de Auditoria comprobó que la documentación de soporte de las liquidaciones de anticipos otorgados a funcionarios de la Federación por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$98,906.12)**, equivalentes a **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO COLONES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (¢865,428.56)**, no cumplieron con los requisitos legales y técnicos establecidos; ya que el equipo auditor comprobó que algunos de los recibos no cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos; ya que comprobaron que algunos presentan fechas de hasta cuatro meses o más antes de haberse otorgado el respectivo desembolso, sin justificaciones legales, por lo que no fue posible establecer si estos pagos corresponden a compromisos pendientes con la Federación. Además no se evidenció si dichos anticipos fueron autorizados por parte de la Junta Directiva, pues no se encontraron acuerdos en los cuales se autorizaron dichos desembolsos, lo que se detalla a continuación:

RESPONSABLE DEL ANTICIPO	FECHA DEL ANTICIPO	MONTO DEL ANTICIPO	FECHA DE LIQUIDACIÓN	costos cuestionados en liquidación de anticipos por:		TOTAL DE DOCUMENTOS c
				Fact. Fechas Antes de otorgamiento	Requisitos Legales y Técnicos	
residente de COLIGES	13/12/1999	210,323.75	31/01/2000	20,828.78	725.50	21,554.28
	13/02/1999	15,000.00	27/11/1999	14,136.71	150.00	14,286.71
	22/09/1999	29,175.00	29/10/1999	825.00	-	825.00
	24/09/1999	36,470.00	27/11/1999	2,930.50	79.80	3,010.30
	05/11/1999	131,250.00	27/11/1999	8,042.90	-	8,042.90
	05/11/1999	61,250.00	27/11/1999	420.00	-	420.00
	22/09/1999	8,743.94	29/10/1999	1,093.90	1,106.10	2,200.00
	16/02/2000	717,218.11	01/07/1999	17,716.14	-	17,716.14
	25/05/2000	385,950.73	01/07/1999	52,446.10	1,659.82	54,105.92
	25/08/1999	502,054.15		280,597.34	730.50	281,327.84
	20.01-00	15,000.00	20/01/2000	-	114.95	114.95
	SUMAS	2,112.435.68		399,037.37	4,566.67	403,604.04
Presidente de Fedefútbol	15/07/2000	1,600.000.00	31/08/2000	-	-	-
			30/12/2000	30,264.06	337,218.62	367,482.68
			31/08/2000	-	-	-
			31/07/2000	-	-	-
	21/07/2000	529,429.73	31-07-00	26,753.67	7,233.28	33,986.95

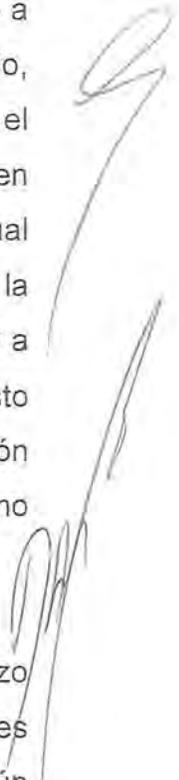
SUMAS	2,129.429.76		57,017.73	344,451.90	401,469.63
05-1198	78.750.00	30/11/1999	12,674.55	-	12,674.55
		31/12/1999	-	-	-
06/05/1999	5,000.00	06/05/1999	-	159.00	159.00
05/05/1999	8,000.00	05/05/1999	-	4,921.90	4,921.90
13/12/1999	51,056.25	30/11/1999	-	8,010.00	8,010.00
23/11/2000	8,000.00	23/11/2000	-	6,749.00	6,749.00
22/09/1999	40,820.00	31-12-99	13,969.50	-	13,969.50
		30-11-99		-	-
SUMAS	191,626.25		26,644.05	19,839.90	46,483.95
			-	-	-
22/09/1999	11,025.00	30/03/2000	-	8,485.00	8,485.00
05/11/1999	52,500.00	31/01/2000	-	5,385.94	5,385.94
SUMAS	63,525.00		¢ 482,699.15	¢ 382,729.41	¢ 865,428.56
TOTAL DE MONTO CUESTIONADO					\$ 98,906.12

De la deficiencia se responsabilizó a los señores: Juan Sifrido Torres Polanco mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Juan Torres Polanco, William Manfredo Herrera Orellana, José Humberto Torres Alberto mencionado en el presente Juicio de Cuentas como José Humberto Torres y Roger Barberena Garay mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Roger Barberena, por el incumplimiento de los Artículos 113, 102, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Artículos 119 y 170 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; asimismo la Norma No. 6 del Sistema de Contabilidad Gubernamental relacionada con el control interno contable (Validación Anual de los Datos Contables), que literalmente establece: *"Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldadas en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional"*.

En Primera Instancia, los ahora apelantes, manifestaron que no existió perjuicio económico en el patrimonio de la FEDEFÚT, y que lo que ha sucedido es una aplicación inadecuada en la clasificación de las cuentas contables al momento de registrar las erogaciones para el pago de reembolso de gastos realizados con anticipos, además argumentan que todos los documentos que han sido presentados existe un motivo y un objeto que cumplía con los fines que perseguía la FEDEFUT, pero que fueron **"registrados inadecuadamente"** bajo el concepto de anticipos de gastos, lo que según ellos ha llevado a una interpretación errónea de la deficiencia contable, de parte del equipo de auditoría; por otra parte solicitaron los papeles de trabajo, y agregan que desconocían cuales son los



documentos observados. El señor José Humberto Torres Alberto, presento documentación para que se le desvaneciera la observación que se le acreditaba, y pidió que se le tuviera por desvanecido el reparo que se le atribuye. De igual forma el Ex Tesorero William Manfredo Herrera Orellana, argumenta que lo que ha sucedido es una aplicación inadecuada en la clasificación de las cuentas contables al momento de registrar de registrar las erogaciones para el pago del reembolso de gastos realizados con anticipación y de haberlos registrado equivocadamente como parte de los anticipos, por lo que solicitaron que se le detallaran, desglosaran y especificaran los documentos observados; e igualmente el Licenciado **Luis Antonio Martínez González**, quien actuó en calidad de Apoderado General Judicial del señor Juan Sifrido Torres Polanco y José Eduardo Sol, por medio de la cual solicitó a la Cámara Inferior en grado que librara oficio a la Federación para que esta pusiera a disposición de la Cámara inferior en grado, todos los documentos originales; A folios 151 a 152, se encuentra agregado el escrito de alegatos suscrito por el señor Roger Barberena Garay, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como Roger Barberena, por medio del cual argumenta que en relación a los gastos efectuados con fechas anteriores a la entrega de cada anticipo, la razón fue porque la Federación autorizo a COLIJES a trabajar en el proyecto FIFA desde el momento en que FIFA avaló el presupuesto presentado por la Federación esta petición fue evacuada, mediante resolución dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Institución, tal como consta a folios 212 de la Pieza Principal Número Dos.



Por su parte, la Cámara de Primera Instancia en su fallo determinó (...) "Se hizo entrega de toda la prueba documental de descargo presentada por los servidores actuantes, al conocimiento de tres peritos, nombrados a propuesta y de común acuerdo según lo estipulado en el literal a) del Artículo 19 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional para que intervengan conjuntamente, tal como consta en el Acta de folios 917; y cuyos informes corren agregados de fs. 920 a fs. 923, y de fs. 924 a fs. 928, concluyendo que procede la declaratoria de Responsabilidad Patrimonial atribuida al señor Juan Sifrido Torres Alberto.

En esta Instancia el ahora apelante señor Juan Humberto Torres Alberto, manifiesta en su escrito de expresión de agravios: que la sentencia en apelación, le atribuye el periodo de actuación correspondiente a todo el año de mil novecientos noventa y nueve, como Presidente de la Junta Directiva, cargo y periodo que no corresponden a la realidad, en ese sentido la sentencia emitida por la Cámara Quinta de Primera Instancia adolece de un vicio penado de nulidad

absoluta, (...), que la sentencia carece de valor alguno y violenta el principio de seguridad jurídica, legalidad, y defensa que le asiste, que por esa circunstancia pide que se revoque de pleno derecho el fallo dictado por la Cámara Inferior en grado; además expresa que en ningún momento fungió como Tesorero, ni como Refrendario de Cheques, por tal circunstancia invoca el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de igual forma el señor Luis Antonio Martínez González, quien actúa en concepto de Apoderado General Judicial de los señores Juan Sifrido Torres Polanco y William Manfredo Herrera Orellana, dice que no existe perjuicio económico por falta de formalidades técnicas en los documentos ya que las erogaciones han sido realizadas dentro del giro de las operaciones de la FEDEFÚT, y sigue diciendo *“sin embargo tal como lo probaremos la mayoría de estos gastos se encuentran debidamente justificados y amparados en documentos fehacientes que no pueden ser rechazados en forma arbitraria por los auditores”* sin embargo acepta que el error en la nominación de la erogación como “anticipos” en lugar de identificarlos como “reembolsos” no implica un perjuicio económico en detrimento del patrimonio de la FEDEFÚT sino que **implica una inadecuada clasificación contable (...)**”; y finaliza diciendo que no es responsabilidad de los señores ahora impetrantes, para terminar pide que se revoque y anule la sentencia pronunciada por la Cámara A Quo.

Al respecto esta Cámara estima; por qué no se puede anular la Sentencia, En primer lugar se ha previsto la seguridad jurídica en todo el proceso juzgado por la Cámara Quinta de Primera Instancia. La seguridad jurídica en nuestra Constitución la prevé como categoría jurídica fundamental, a través de ella se obtiene la certeza de que una situación jurídica determinada no será modificada más que por procedimientos regulares y autoridades competentes, establecidos previamente. Por eso, ella es capaz de crear el ambiente que permite al hombre vivir sin temor a la arbitrariedad y a la opresión, en el pleno y libre ejercicio de sus derechos, pues no basta que éstos aparezcan reconocidos en forma enfática y solemne en la Constitución, sino que los gobernados tengan un goce efectivo de los mismos. La seguridad jurídica es la certeza del imperio de la ley, en el sentido de que el Estado protegerá los derechos tal y como la ley los declara, principio que impone al Estado el deber insoslayable de respetar y asegurar la inviolabilidad de los derechos constitucionales, asegurando así que todos y cada uno de los gobernados, tengan un goce efectivo de los mismos. La seguridad jurídica implica una actitud de confianza en el derecho vigente y una razonable previsibilidad sobre el futuro; se ha previsto la seguridad jurídica en toda la tramitación del proceso jurisdiccional efectivo.



37

El derecho de audiencia, de acuerdo a lo que abundantemente la jurisprudencia ha establecido, es un concepto abstracto en cuya virtud se exige que, antes de procederse a limitar la esfera jurídica de una persona o a privársele por completo de un derecho, debe ser oída y vencida con arreglo a las leyes. El artículo 11 de la Constitución lo prevé expresamente y de su tenor no queda duda acerca de su contenido estrictamente procesal, por ello constituye una categoría vinculada estrechamente con el resto de derechos tutelables a través del amparo.

7

La violación al derecho de audiencia puede verse desde un doble enfoque: desde la inexistencia de proceso o procedimiento previo, o desde el incumplimiento de formalidades de trascendencia constitucional necesarias en el interior del mismo.

El procedimiento administrativo para otorgar al posible afectado por el acto privativo, una razonable oportunidad de defensa, es preciso que reúna las condiciones fundamentales siguientes: 1) Que la Autoridad administrativa proporcione al posible afectado, una noticia completa, es decir, le notifique del acto privativo de derechos que pretenda realizar, anexándole los documentos pertinentes; en este caso se emplazó en legal forma y se le entregó el Pliego de Reparos, tal como consta de folios 53 a 58, de la Pieza Principal número uno. 2) Otorgar una oportunidad razonable para que el posible afectado, aporte las **pruebas** pertinentes e **idóneas**, para demostrar los hechos en que se funden, a fin de que la autoridad las admita y sean valoradas conforme a derecho; en consecuencia se le dio un plazo de quince días hábiles para que contestara el Pliego de Reparos, lo contempla el Art. 67 de la Ley de esta Corte de Cuentas. 3) Se debe otorgar al posible afectado la oportunidad para que exprese alegatos, es decir, para que formule argumentaciones jurídicas con base en las pruebas que obran en su contra, tal como lo establece el Art. 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas. En este caso se otorgó el plazo legal para que expusiera su respuesta o contestación al Pliego de Reparos. Y, 4) El procedimiento debe concluir con una resolución, en la que la autoridad administrativa decida el asunto; esta resolución debe cumplir los requisitos de motivación y fundamentación legal, así lo establece el Art. 69 de la Ley de esta Corte de Cuentas, teniendo como base toda esta doctrina, esta Cámara Superior en grado considera que se le han notificado los reparos en la forma que establece la Ley de la Corte de Cuentas de la República; se le ha recibido la prueba presentada.

9

Aunado a lo anterior se constató que a solicitud de los apelantes, la Cámara A Quo realizó peritaje Contable en sede de la Cámara Quinta de Primera Instancia, tal como lo establece la resolución dictada por la Cámara A. Quo., de folios 904 de la Pieza Principal Número Cinco, con el objeto de determinar si la documentación

que corre agregada de folios 837 y fs. 838, y de folios 840 a 901 de la Pieza Principal Número Cinco, sobre aspectos financieros, la documentación de soporte de las liquidaciones de anticipos otorgados a Funcionarios de la Federación los pagos de facturas o recibos con fecha anterior a la fecha de otorgamiento del anticipo; asimismo la existencia de acuerdos de Junta Directiva de la Federación, los que fueron realizados mediante desembolsos, sin justificaciones legales relacionados en el Reparó número Cuatro. Posteriormente al revisarse la referida diligencia se hizo constar el dictamen de los dos peritos en "Acta de peritaje Contable", según folio 920 a fs. 923 de la Pieza Principal Número Cinco lo siguiente: *"...Por lo tanto, somos de la opinión que los reparos antes mencionados, se mantienen, ya que la documentación presentada por la FEDEFÚT, no respaldan las erogaciones efectuadas (...)"*. Cabe señalar que consecutivamente no se presentó la documentación que respaldara las erogaciones efectuadas.

En ese sentido la prueba presentada no es conducente, pertinente, ni eficaz y no cumple con lo que prescribe el Código de Procedimientos Civiles en su Artículo 240 que establece lo siguiente: *"Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata, ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes"* Es pertinente agregar que el libro "La Prueba en el Proceso Civil", Civitas 2ª Edición, Madrid 1998, define a la Prueba según **Juan Montero Aroca** como *"la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el Juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo Juez y en otros de las mismas normas legales que fijaran los hechos"* en razón de lo formulado se concluye que la documentación presentada por los apelantes no es pertinente, conducente e útil para el caso que nos ocupa.

Finalmente, y según lo que dispone el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual dispone lo siguiente: *"La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores..."* es procedente confirmar la Responsabilidad Patrimonial en este reparo, por haberse comprobado el perjuicio económico.



REPARO NUMERO CINCO
Responsabilidad Patrimonial

El equipo de auditoría determinó que el Ex-Presidente de la Federación, recibió dos anticipos de fondos que a la fecha de la auditoría, no ha presentado la documentación correspondiente para su respectiva liquidación, los que a continuación se detallan:

7

No. DE PARTIDA	FECHA DE OTORGAMIENTO	MONTO DEL ANTICIPO	
1)	1/0614	30/Febrero/00	¢ 25,000.00
2)	1/1550	31/Agosto/00	¢ 68,932.20

TOTAL DEL REPARO NÚMERO CINCO: ¢93,932.20 = \$10,735.11

De tal deficiencia se responsabilizó al Ex-Presidente señor José Humberto Torres Alberto, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como José Humberto Torres, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, además el Art. 113 de la Ley de esta Corte.

En Primera Instancia el ahora Apelante, expreso que en varias oportunidades solicitó el apoyo de la Federación Salvadoreña de Fútbol para presentar a la Cámara Inferior en grado los documentos originales, pero por no ser ya miembros de la Junta Directiva, que dicha solicitud fue rechazada, que en base al Artículo 1238 inc. 3º, del Código de Procedimientos Civiles solicito a la Cámara A Quo. A efecto que librara oficio a la Federación a fin de que ésta pusiera a disposición de la Cámara Quinta de Primera Instancia todos los documentos originales que le servirían de defensa y descargo del reparo que se le responsabilizó en Primera Instancia.

Por su parte, la Cámara de Primera Instancia en su fallo determinó (...) "Se hizo entrega de toda la prueba documental de descargo presentada por los servidores actuantes, al conocimiento de tres peritos, nombrados a propuesta y de común acuerdo según lo estipulado en el literal a) del Artículo 19 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional para que intervengan conjuntamente, tal como consta en el Acta de folios 917; y cuyos informes corren agregados de fs. 920 a fs. 923, y de fs. 924 a fs. 928, para efectos de emitir su decisión sobre los reparos señalados; además consideró que de conformidad a lo establecido en el Art. 363, del Código de Procedimientos Civiles, el dictamen uniforme de dos peritos forman plena prueba" (...).

En esta Instancia, los ahora apelantes manifiestan en su escrito de expresión de agravios: "Que los peritos en los cuales la Cámara Quinta de Primera Instancia

basa su fallo cometen el mismo error lo cual desautoriza la formalidad de dicho peritaje al no haberse percatado del error e insisten en el mismo así como el error en la valoración de la prueba de descargo por parte de la Cámara Quinta de Primera Instancia. (...) Se revoque y anule la sentencia pronunciada por la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República y se declare desvanecidas las responsabilidades patrimoniales consignadas en los reparos...cinco”.

Al respecto, esta Cámara estima que la sentencia venida en grado, fue emitida conforme a derecho, pues la Cámara A Quo., al emitir el fallo se basó en el Artículo 363, del Código de Procedimientos Civiles, el que es claro al establecer que el dictamen uniforme de dos peritos forman plena prueba, estando demás considerar como nuevos medios probatorios los escritos que no son concluyentes, conducentes e útiles, como apoyo a esta síntesis se define al **Perito** como: toda persona a quien se atribuye capacidad técnico/científica o práctica, en una ciencia o arte. Según Guillermo Cabanellas: el Perito es un “especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera” y la **pericia**: como a todos los medios de prueba, la tendencia a provocar el convencimiento del Juez acerca de la existencia o inexistencia de un dato procesal determinado. En cuanto a la naturaleza, la pericia es un medio de prueba procesal y personal, caracterizándole, dentro de los medios de prueba procesales y personales, por la intervención de un tercero sobre datos procesales del modo que determina el concepto de esta prueba: Es preciso acotar que "el dictamen pericial es el acto mediante el cual el perito, respondiendo a cada uno de los puntos propuestos por las partes o en su defecto incluidos por el juez, este da cuenta de las operaciones realizadas y expone su opinión fundada acerca de las conclusiones que, a su juicio, cabe extraer de aquellas. No obstante que, este sea practicado en forma escrita u oral, el dictamen deberá contener la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas.

Para concluir esta Cámara Ad Quem, estima que los argumentos anteriores fueron valorados en la Sentencia de mérito confirmándose el reparo atribuido, siendo lo actuado por la cámara de Primera Instancia apegada a derecho. Por lo que la suscrita considera que en el Juicio de Cuentas que antecede al presente Incidente de Apelación se garantizó el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, debido a que el ahora apelante en primera instancia se le notificó el Pliego de Reparos que motiva el hallazgo sustentado por Auditoría,



en el cual se le hizo de su conocimiento dicho reparo para que contestara el mismo en el término de quince días hábiles y ejerciera su derecho de defensa de conformidad a los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En el presente caso, el curso del proceso siguió el orden legalmente establecido, el cual no puede impugnarse de constitucionalidad, pues el impetrante tuvo la oportunidad para ejercer sus derechos, ya que cuando se emplazó y se le entregó el Pliego de Reparos, para que contestara en el término legal establecido, lo hizo en tiempo.

f

Y de manera especial el tribunal sentenciador respetó siempre el principio de Congruencia en la forma en que lo disponen los Arts. 421 y 1026 del C.Pr.C.; es decir que la decisión final del juez, fue esencialmente contenida en su fallo recayó sobre los escritos presentados por las partes en este Proceso y en la manera en que han sido disputadas, sabida que sea la verdad por las pruebas del mismo proceso; sumado a lo anterior en lo concerniente al dictamen emitido por los peritos nombrados en el reparo Número cinco, manifestaron *"De conformidad a la revisión y verificación realizada a la documentación de folios 186 a 193, sobre dos anticipos de fondos: el primero por \$25,000.00 de fecha 30 de febrero del año 2000, el segundo por \$68,932.20 de fecha 31 de Agosto del año 2000, haciendo un total de \$ 10,735.11 dólares, cuestionados en el Reparos cinco, no encontramos los recibos de ingreso a tesorería y los acuerdos tomados por la Junta Directiva de la Federación para la autorización de dichos préstamos."* Para concluir esta Cámara Ad Quem, estima que los argumentos anteriores fueron valorados en la Sentencia de mérito confirmándose el reparo atribuido, siendo lo actuado por la cámara de Primera Instancia apegada a derecho.

g

No obstante esta Cámara, procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores, así como las disposiciones legales inobservadas, concluyendo los suscritos, que se encuentra plenamente establecida la inobservancia de la misma, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 55 de la Ley de esta Corte, que cita: *La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros.*

Para finalizar dentro del proceso se establece un elemento importante que sirve para individualizar las responsabilidades en el tiempo y es el período por el cual se está señalando el incumplimiento de las normativas (en este caso el período auditado), es por esto que es importante que todo tipo de documentación que se

vierta dentro del proceso corresponda no sólo a la institución sino también al período auditado siendo que esta será valorada como prueba siempre y cuando sea pertinente, útil y conducente en el proceso. La pertinencia de la prueba se determina en el sentido que lo observado (el origen del reparo) tiene una relación lógica con lo alegado y que pertenezca al período que se ha auditado, además que dicha documentación debe ser completa y capaz de determinar que los hechos alegados son ciertos de forma tal que genere la certeza de lo que se pretende probar, por lo que con base a los considerandos formulados por el Juez A Quo, así como lo expuesto por la representación fiscal y de conformidad a los artículos 55 y 61 de la Ley de esta Corte, se confirma el reparo número cinco, en virtud de encontrarse conforme a derecho corresponde.

POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y Artículos. 195 numeral tercero 196 y 235 de la Constitución de la República; Artículos: 54, 55, 72 y 73, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confírmase en todas y cada una de sus partes la sentencia venida en grado; II) Declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia a las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil seis, en el Juicio de Cuentas Numero **CAM-V-JC-036-2004**, III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Exp. No. CAM-V-JC-036-2004
Cámara de Origen: Quinta de Primera Instancia.
FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL
Cámara de Segunda Instancia / MdeV/R.Huezo.

Secretario de Actuaciones

